



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. DA-UNO - No. 875/2008

San Salvador, 29 de Julio de 2008.

Licenciado
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano
Presente.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunico a usted que se ha concluido la auditoria, para lo cual se remite informe denominado:

“Auditoria Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y Examen Especial a la ejecución presupuestaria, por el periodo del 1 al 14 de enero de 2007, uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007 y varios proyectos”.

Este informe será remitido a la Unidad de Recepción y distribución de informes de Auditoria de esta Corte, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Pablo Antonio Saravia Alfaro
Director de Auditoria Uno

RECIBIDO	
DESPACHO SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS	
FECHA	31 JUL 2008
HORA	10:58
FIRMA	Blanca Aquiluz

D mop-3681-08



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. DA-UNO - No. 875/2008

San Salvador, 29 de Julio de 2008.

Licenciado
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano
Presente.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunico a usted que se ha concluido la auditoria, para lo cual se remite informe denominado:

“Auditoria Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y Examen Especial a la ejecución presupuestaria, por el período del 1 al 14 de enero de 2007, uso de vehiculos y consumo de combustible del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007 y varios proyectos”.

Este informe será remitido a la Unidad de Recepción y distribución de informes de Auditoria de esta Corte, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Pablo Antonio Saravia Alfaro
Director de Auditoria Uno



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006; EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR EL PERIODO DEL 1 AL 14 DE ENERO DE 2007, USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1 DE JULIO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y VARIOS PROYECTOS

SAN SALVADOR, 29 DE JULIO DE 2008



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Resumen de los resultados del examen	3
II. Aspectos financieros	5
II.1 Informe de los auditores	5
II.2 Información financiera examinada	7
II.3 Hallazgos sobre aspectos financieros	8
III. Aspectos de control interno	35
III.1 Informe de los auditores	35
IV. Aspectos sobre cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables	37
IV.1 Informe de los auditores	37
IV.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables	39
V. Análisis de los informes de auditoría interna	95
VI. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	95





Licenciado
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU)
Presente.

Hemos efectuado auditoria a los Estados Financieros presentados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2006; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 al 14 de enero de 2007 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007, así como análisis del Proceso de licitación de los proyectos; "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo I y II"; "Rehabilitación de Drenajes Secundarios Primer Grupo San Salvador", haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

I.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con salvedad.

1. Falta de liquidación en inversiones en proyectos.
2. Falta de liquidación de Anticipos de Fondos.

I.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Sin condiciones que merezcan ser reportadas



**I.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS
REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

1. Incumplimiento del MOPTVDU al delegar al Asocio la gestión para la adquisición del derecho de vía.
2. Incumplimiento del plazo Contractual
3. Sub base no cumple con los estándares de calidad
4. Incumplimiento del Plazo contractual.
5. No se exigió el permiso para botadero al Asocio Temporal COPRECA S.A. –LINARES S.A. DE C. V.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jorge Isidoro Nieto Menéndez

**Ministro de Obras Públicas Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)**

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2006, éstos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

Falta de liquidación en inversiones en proyectos y Falta de liquidación de anticipos de fondos.

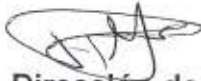
En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2006 de conformidad a las normas establecidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.



En informe de auditoria financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, fue reportado hallazgo relacionado con subcuentas contables que conforman la 21109 Bancos Comerciales M/D, que según el Balance de Comprobación Institucional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, presentan un saldo total de \$12,623,739.92 US Dólares, el cual corresponde a cuentas bancarias que al 31 de diciembre del 2004, no tienen saldo en los respectivos bancos del sistema financiero nacional donde fueron aperturadas, condición que a la fecha del presente informe aún no se ha corregido; El Balance de Comprobación Institucional, del período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, presenta saldos de Anticipos de fondos otorgados para la ejecución de proyectos que al 31 de diciembre, ya estaban liquidados física y financieramente por un valor total de \$ 25,360,815.99 US Dólares; cifras que no han sido depuradas al 31 de diciembre del 2006.

San Salvador, 29 de julio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoria Uno



II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- II.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- II.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- II.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- II.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.



II.3 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**1.- FALTA DE LIQUIDACION EN INVERSIONES DE PROYECTOS**

Comprobamos que existen saldos al 31 de diciembre de 2006, por un monto de \$16, 125,101.34, en los Subgrupos 251 Inversiones en Bienes Privativos, 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y 831 Gastos de Inversión Pública, montos que deberían estar saldados, debido a que corresponden a proyectos liquidados física y financieramente, según el detalle siguiente:

SUB-GRUPO	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006		TOTALES NO LIQUIDADOS AL 31-12-2007
		SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	SEGÚN ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO	
251	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	\$10,274,204.29		\$ 10,269,794.80
252	INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO	\$ 4,436,452.36		\$ 3,465,835.88
831	GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS		\$ 2,389,470.66	\$ 2,389,470.66
	Total			\$ 16,125,101.34

Ver cuadro de conformación de saldos en Anexo No. 1

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Art. 197, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Art. 208 establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, Numeral 3. PROVISION DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, expresa: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago, toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registraran en las cuentas de Acreedores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a Provisiones por Acreedores Monetarios dichos movimientos."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, expresa: "La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder operativo. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.1 Normas Generales, Numeral 5 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, expresa: " El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicas establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable Vigente."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.2.6. Normas sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, establece: " Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de Datos Contables No.4" Agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable."

Según la Ex Gerente y el Contador Financiero Institucional la falta de depuración de saldos no liquidados se debe a que administraciones anteriores no le dieron pleno cumplimiento a la normativa contable, asimismo por no contar con el suficiente personal, en los últimos cinco años.

La deficiencia ha ocasionado que al 31 de diciembre de 2006 existe un saldo por un monto de \$16,125,101.34, no liquidado, lo cual ha permitido que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de septiembre de 2007, la Ex Gerente y el Contador de la Unidad Financiera Institucional manifiestan: "Primeramente queremos presentar una clasificación de la condición contable al 31/12/06 de los cuarenta y seis proyectos que están "relacionados" en el hallazgo comunicado, de la siguiente manera: •26 proyectos pendientes de liquidación/depuración. •14 proyectos depurados, y que no ha sido posible liquidarlos por falta de documentación en el archivo financiero •6 proyectos en ejecución (al 31/12/2006). Con respecto a los 26 proyectos pendientes de liquidación, le comentamos que fueron ejecutados en los años noventa y que en los últimos años por no contar con el suficiente personal para llevar a cabo el trabajo de



búsqueda de documentos en el archivo financiero no fue posible liquidarlos, por lo que con el apoyo de la Administración Superior, en el presente año, se contrató a una empresa privada, para que lleve a cabo la consultoría denominada: "DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES PRESENTADOS EN ESTADOS FINANCIEROS DEL MOPTVDU, FASE II", en la que se tiene programado la liquidación/depuración de aproximadamente 165 proyectos ejecutados entre los años de 1994 a 1996. De estos 26 proyectos, al 31/08/07 ya se liquidaron 8, mismos que se detallan en el anexo No. 01, por lo que los pendientes de liquidar son 18. En el anexo No. 02, se muestra el listado que conforman los 18 proyectos que al 31/08/07 están pendientes de liquidar; así también, se anexan fotocopias de los oficios mediante los cuales, se ha comunicado a la empresa consultora los proyectos que se requiere se liquiden/depuren, donde se puede apreciar la inclusión éstos. Con relación a los 14 proyectos depurados, le comentamos que por falta de documentación (por ser muy antiguos) u otras causas no ha sido posible liquidarlos. En el anexo No. 03, se muestran los saldos que presentaban al 31/12/04 Vrs. los que presentaban al 31/08/07, y el valor depurado. Así mismo, se anexa fotocopia de las páginas Nos. 15 y 16 del último informe presentado por la empresa que llevó a cabo la depuración de los saldos en la primera fase, donde comunicó la razón por la cual no fue posible liquidarlos. Sin embargo, se continúan llevando a cabo gestiones de búsqueda de documentos para poder liquidarlos contablemente, ya que físicamente y financieramente están liquidados. (Proyectos antiguos). En anexo No. 04, se presenta el detalle de los seis proyectos que al 31/12/06 estaban en ejecución, razón por la cual presentaban los saldos comunicados en el hallazgo que nos ocupa. Para finalizar, nos queremos referir a la normativa citada en su oficio, así: El numeral 5, "Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos", de las Normas Generales, del literal C. NORMAS, del Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, correspondiente al Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a los establecido en los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente". Sobre lo anterior, estamos totalmente de acuerdo en el cumplimiento de esta Norma, sin embargo, fueron los funcionarios anteriores al año 2002, que no la cumplieron, constituyéndose



en el motivo por el cual, los estados financieros presentan cuentas con saldos no liquidados contablemente. CONCLUSION: De los cuarenta y seis proyectos relacionados en el hallazgo comunicado, seis estaban en ejecución, por lo que es justificable la presentación de los saldos contables en los subgrupos comunicados. Los demás proyectos, es decir, 40, fueron ejecutados en los años noventas, de los cuales, por no contar con el suficiente personal, en los últimos cinco años no fue posible identificar la documentación que podría encontrarse en el archivo institucional para depurarlos/liquidarlos. Esta Administración, en el año 2003, gestionó ante la UACI la contratación de una empresa privada, para que llevara a cabo la consultoría denominada: "Depuración de los saldos contables presentados en los estados financieros del MOPTVDU", que comprendió la depuración de los proyectos ejecutados entre los años 1997 a 2001, firmándose el contrato en marzo de 2005. Este año, se ha firmado otro contrato de consultoría, para liquidar aproximadamente 165 proyectos ejecutados entre los años de 1994 a 1996. De estos 40 proyectos, 14 ya fueron depurados, no siendo posible su liquidación contable por falta de documentación, 8 han sido liquidados en el presente año, quedando pendientes de liquidar 18. Como puede observarse, esta Administración ha llevado a cabo las gestiones que permitan la liquidación contable de los proyectos, sin embargo, por razones fuera de nuestro alcance, no ha sido cumplir con este objetivo en un 100%. Queremos subrayar que lo importante es que se continúan haciendo los esfuerzos para normalizar contablemente los saldos de las cuentas. El hecho de que los estados financieros muestren saldos de proyectos que ya fueron liquidados físicamente y financieramente pero no contablemente, es por que los funcionarios que actuaron en la UFI en los años anteriores al 2002, no registraron oportunamente todas las operaciones relacionadas con los proyectos indicados por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes planteado, respetuosamente solicitamos a los Señores Auditores, que la responsabilidad de los saldos contables observados, no sea atribuida a nuestra gestión.

Según notas de fecha 14 de marzo suscritas por el Contador UFI y la Ex Gerente Financiera, manifiestan lo siguiente: "Los Señores Auditores mencionan que el hallazgo no ha sido desvanecido, debido a que no presentamos la documentación de soporte como: actas de recepción final de proyecto, estimaciones, facturas, contratos y otros relacionados, sobre los registros contables de depuración efectuados que suman en total US \$9, 767,504.04 US dólares, por lo que no se verificó que dicho saldo haya sido depurado. Al respecto se menciona lo siguiente: a) Mediante oficio MOP-DMOP-1082/10/2007, del 08 de octubre 2007, se informó que el valor depurado en los Subgrupos en cuestión en aquella fecha, era de US \$ 6, 24,892.04 (Vea anexo No. 01) y no de US \$ 9, 767,504.04, como lo mencionan los Señores Auditores. b) A continuación se presenta el avance en la depuración relacionada a los proyectos observados por los Señores



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Audidores en el Subgrupo 251 "Inversiones en Bienes Privativos", de los cuales en anexo No. 02, se presenta la documentación en fotocopia certificada administrativamente que soporta dichos saldos, en otras palabras, que documenta la depuración llevada a cabo, como sigue:

Item	Proyecto No.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2007	Saldo al 31/12/2006	Diferencia (US \$)	Comentario
1	0	Para Funcionar el Sistema	0.00	(12,011.50)	(12,011.50)	Liquidado
2	500	Const. Centro Social DUA San Diego La Libertad	128,776.80	128,776.80	0.00	A
3	800	Construcción y Remodelación de Academia de Seguridad Pública (PNC)	2,988,883.06	2,988,883.06	0.00	B
4	900	Mejoras Plantel San Salvador DGC	0.00	1,062,788.36	1,062,788.36	Liquidado
5	1000	Construcción de Galeras Para Oficina DUA	0.00	4,860.18	4,860.18	Liquidado
6	1100	Remodelación Asilo de Ancianos Nueva San Salvador	0.00	544.00	544.00	Liquidado
7	8200	Instalaciones de la Planta Asfáltica Pav./de Vías.	6,083,942.40	6,083,942.40	0.00	B
8	20400	Autopista Norte	0.00	12,011.50	12,011.50	Liquidado
TOTALES			9,201,602.26	10,269,794.80	1,068,192.54	

Referencias: A= Proyectos que han sido depurados en subgrupos contables distintos al 251, ya que no se encontró documentación que permitiera disminuir el saldo en ese Subgrupo. Se presentan los registros contables que comprueban depuración en otros subgrupos. B= Proyectos que al finalizar la depuración contable no fue posible depurarlos, ya que no se encontró ningún documento que así lo permitiera. En conclusión, con respecto al avance de la depuración en el Subgrupo contable 251, se comprueba una depuración por US \$ 1, 068,192.54, haciendo énfasis en la depuración de un proyectos más (código 500), que por falta de documentación, no fue posible liquidar o disminuir el saldo en dicho Subgrupo. Se anexan las partidas registradas en otros Subgrupos, con lo que se demuestra que no ha sido posible la liquidación del Subgrupo 251 por falta de documentos, ya que son proyectos que se ejecutaron en los años noventas. En el mismo orden, se informa, que de los proyectos 800 y 8200, por falta de documentación, no fue posible efectuar ningún registro. Es importante mencionar, que la falta de documentación es una limitante que no está a nuestro alcance superarla. Con el propósito de demostrar la antigüedad de estos proyectos, se adjunta fotocopia -certificada administrativamente-, del "Listado de Proyectos de Inversión Pública" aprobados en la Ley de Presupuesto de los años 2002 al 2006, donde, no aparecen los códigos de éstos. (Vea anexo No. 03) a) Con respecto a la



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

depuración relacionados a los proyectos observados por los Señores Auditores en el Subgrupo 252 "Inversiones en Bienes de Uso Público", de los cuales en anexo No. 04, se presenta la documentación en fotocopia certificada administrativamente que documenta la depuración llevada a cabo, como sigue:

Item	Proy.No.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2007	Saldo al 31/12/2006	Diferencia	Comentario
1	0	Para Funcionar el Sistema	944,745.19	(9,767,504.01)	(10,712,249.20)	Depurado
2	64	Mantenimiento a la Red Vial-Fondo General	305,777.22	6,154,277.22	5,848,500.00	Depurado
3	99	Proyecto 0	(138,503.21)	(138,503.21)	0.00	B
4	300	Promoción Habitacional	124,437.85	124,437.85	0.00	B
5	500	Cost.Centro Social DUA San Diego La Libertad	0.00	(282,952.23)	(282,952.23)	Liquidado
6	1322	Troncal del Norte (CA-4) y calle a Tonacatepeque	783,989.15	783,989.15	0.00	B
7	2000	Desarrollo Urbano y Regional	(2,049.93)	(2,049.93)	0.00	B
8	2300	Prest. Asist. Tec. A. Proy. De Carr. Troncales	12,536.18	112,448.23	99,912.05	Depurado
9	2358	Caminos Rurales Sostenibles "Tramo Gotera-Lolotiquillo-Cacaopera	0.00	61,616.73	61,616.73	Liquidado
10	2443	Componente de Emergencias en la Red Vial Nacional	162,052.45	162,052.45	0.00	A
11	2938	Pequeñas Obras Grandes Soluciones	0.00	5,823,336.47	5,823,336.47	Liquidado
12	3000	Reconstruí. Ptes./Carret. Princ. Y Prioritario	(3,551.50)	(3,551.50)	0.00	A
13	3156	Fortalecimiento Institucional	(858,752.65)	(858,752.65)	0.00	A
14	3354	Programa de Rehabilitación de Carreteras a nivel Nacional	599.80	(1,424.82)	(2,024.62)	Depurado
15	3397	Programa de Rehabilitación de Carreteras a nivel Nacional	593,291.15	1,480,183.01	886,891.86	Depurado
16	3900	Proyecto AID grupo No.2 Contrato 38/92	0.00	(54,405.49)	(54,405.49)	Liquidado
17	4501	Reformas de Ley de Propiedad Inmobiliaria	0.00	441.00	441.00	Liquidado
	5900	Carretera Troncal del Norte (CA-4) Calle Tonacatepeque Paquete III	2,771,509.74	2,825,915.23	54,405.49	Depurado
	8200	Instit. De la Planta Asfáltica/Pav. De Vías	(6,083,942.40)	(6,083,942.40)	0.00	B



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

20	8500	Administración de la Coordinadora de Proyectos de Inversión	22,109.40	22,109.40	0.00	A
21	9700	Con.Prol. Blv. Const. C. Zacamil y C. El Volcán	383,758.72	383,758.72	0.00	B
22	11900	Santa Tecla-Comasagua	142,106.77	1,612,471.28	1,470,364.51	Depurado
23	14700	El Litoral-El Cuco-Cantón Llano de las Rosas	(6,218.88)	(40,224.72)	(34,005.84)	Depurado
24	17500	San. Y Paviment. De Calles y Avenidas del AMSS	(18,039.50)	(18,039.50)	0.00	A
25	18900	Subprograma Amb. C. Rurales 3ª. Etapa	63,779.56	63,779.56	0.00	A
26	20400	Autopista Norte	0.00	(12,011.50)	(12,011.50)	Liquidado
27	20600	CA-2 Guaymango-Jujutla-CA-8	1,028,554.76	1,028,554.76	0.00	A
28	21000	Obras Complementarias Zona Central	46,682.43	46,682.43	0.00	B
29	25400	Plan Mantto. Y Rep. Eq. De Prod. Y Trans ASFA	42,390.34	42,390.34	0.00	B
30	25506	Fortalecimiento Institucional	4,034.89	4,034.89	0.00	A
Totales			321,297.53	3,469,116.76	3,147,819.23	

Referencias: A=Proyectos que han sido depurados en subgrupos contables distintos al 252, ya que no se encontró documentación que permitiera disminuir el saldo en ese Subgrupo. Se presentan los registros contables que comprueban la depuración en otros subgrupos B= Proyectos que al finalizar la depuración contable no fue posible depurarlos en ningún Subgrupo, ya que no se encontró ningún documento que así lo permitiera. En conclusión, con respecto al avance de la depuración en el Subgrupo contable 252, se comprueba una depuración por US \$ 3, 147,819.23, la depuración de ocho proyectos que por falta de documentación no fue posible disminuir el saldo en este subgrupo y de siete proyectos que presentan saldo en este Subgrupo y no fue posible depurarlo en ningún Subgrupo, por que no se encontró documentación que así lo permitiera. Es importante mencionar, que la falta de documentación es una limitante que no está a nuestro alcance superarla. Con el propósito de demostrar la antigüedad de estos proyectos, se adjunta fotocopia -certificada administrativamente-, del "Listado de Proyectos de Inversión Pública" aprobados en la Ley de Presupuesto de los años 2002 al 2006, donde, no aparecen los códigos de éstos. (Vea anexo No. 03) a) Con respecto a la depuración relacionada a los proyectos observados por los Señores Auditores en el Subgrupo 831 "Gastos de Inversión Pública", de los



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

cuales en anexo No. 05, se presenta la documentación en fotocopia certificada administrativamente que documenta la depuración llevada a cabo, como sigue:

Item	Proy.No.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2007	Saldo al 31/12/2006	Diferencia	Comentario
1	2358	Caminos Rurales Sostenibles "Tramo Gotera-Llotiquillo-Cacaopera	(61,616.73)	852,666.27	914,283.00	Depurado
2	2361	Rehabilitación de Caminos Rurales, Tramo El Algodón-El Sauce-Concepción de Oriente	0.00	571,428.00	571,428.00	Liquidado
3	2450	Plan de Desarrollo Territorial para la Región de la Unión	0.00	342,000.00	342,000.00	Liquidado
4	3000	Reconstruc. Ptes. s/Carret. Princ. Y Prioritario	3,551.50	3,551.50	0.00	A
5	25400	Plan Mantenimiento y Reparación de Equipo de Producción y Transf. As	619,824.89	619,824.89	0.00	B
TOTALES			561,759.66	2,389,470.66	1,827,711.00	

Referencias: A= Proyectos que han sido depurados en subgrupos contables distintos al 252, ya que no se encontró documentación que permitiera registrar disminución/liquidación en el saldo de este Subgrupo. Se presentan los registros contables que comprueban depuración en otros subgrupos. B= Proyectos que al finalizar la depuración contable no fue posible depurarlos/liquidarlos en ningún Subgrupo, ya que no se encontró ningún documento que así lo permitiera. En conclusión, con respecto al avance de la depuración en el Subgrupo contable 831, se comprueba una depuración por US \$ 1, 827,711.00, la depuración de un proyecto que por falta de documentación no fue posible disminuir/liquidar el saldo en este subgrupo y de un proyecto que presentan saldo en este Subgrupo que no fue posible depurarlo/liquidarlo en ningún Subgrupo, por que no se encontró documentación. Es importante mencionar, que la falta de documentación es una limitante que no está a nuestro alcance superarla. Con el propósito de demostrar la antigüedad de estos proyectos, se adjunta fotocopia -certificada administrativamente-, del "Listado de Proyectos de Inversión Pública" aprobados en la Ley de Presupuesto de los años 2002 al 2006, donde, no aparecen los códigos de éstos. (Vea anexo No. 03) CONCLUSION GENERAL DE ESTE HALLAZGO POR EL SALDO QUE PRESENTAN LOS SUBGRUPOS 251, 252 y 831: Después de nuestros comentarios y de acuerdo a la documentación que se anexa, se concluye que se han



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

depurado/liquidado 32 saldos, en igual cantidad de proyectos, por un valor de US \$ 6, 043,722.77, y 11 saldos, en igual cantidad de proyectos, por falta de documentación no registraron ninguna partidas de depuración. Tal y como lo mencionamos en el literal a) de este apartado, la depuración comunicada previamente ascendió a US \$ 6, 374,892.04; sin embargo, en esta oportunidad se documenta el valor de US\$ 6,043,722.77, es decir, una disminución por US \$331,169.27, la razón, es la siguiente: en el periodo de tiempo transcurrido entre esa comunicación (08/10/07) al 31/12/07, se efectuaron otros registros contables, que hicieron variar el valor depurado, siendo estos, saldos en negativo, por lo que disminuyeron el valor depurado en los siguientes proyectos:

Subgrupo 252:

Item	Proy.No.	Nombre del Proyecto	Valor Registrado
1	0	Para Funcionar el Sistema	(164,168.68)
2	500	Cost.Centro Social DUA San Diego La Libertad	(282,952.23)
3	2300	Prest. Asist. Tec. A. Proy. De Carr. Troncales	99,912.05
4	3354	Programa de Rehabilitación de Carreteras a nivel Nacional	(0.80)
5	4501	Reformas de Ley de Propiedad Inmobiliaria	441.00
6	14700	El Litoral-El Cuco-Cantón Llano de las Rosas	(34,005.84)
7	20400	Autopista Norte	(12,011.50)
TOTALES			(392,786.00)

Subgrupo 831:

Item	Proy.No.	Nombre del Proyecto	Valor Registrado
1	2358	Caminos Rurales Sostenibles "Tramo Gotera-Lolotiquillo-Cacaopera	61,616.73

Valor que causa la diferencia = $(392,786.00) + 61,616.73 = \text{US } \$ 331,169.27$
 Como puede apreciarse y verificar mediante la documentación que se anexa, esta Administración ha llevado a cabo las gestiones que permitieran la liquidación de los US\$ 16,125,101.34 que han observado los Señores Auditores; sin embargo-por la antigüedad en la ejecución de los proyectos- por falta de documentación, no ha sido posible alcanzar esa meta, ya que está fuera de



nuestras posibilidades. Este año, dentro del plan de trabajo de la unidad de contabilidad, se encuentra la actividad consistente en promover ante las autoridades superiores del MOPTVDU, la firma de un acuerdo ministerial, que permita la liquidación de todos aquellos saldos que por falta de documentos no ha sido posible hacerlo, todo dentro del marco legal y técnico. Esto, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado: "...Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años". Es importante mencionar, que la falta de documentación es una limitante que no está a nuestro alcance superarla. Con el propósito de demostrar la antigüedad de estos proyectos, se adjunta fotocopia -certificada administrativamente-, del "Listado de Proyectos de Inversión Pública" aprobados en la Ley de Presupuesto de los años 2002 al 2006, donde, no aparecen los códigos de éstos. (Vea anexo No. 03) Por todo lo antes expuesto y considerando la documentación que se anexa, (partidas contables, facturas, estimaciones de obra, actas de recepción, etc.) reitero de la manera mas respetuosa a los Señores Auditores, que no se me impute ninguna responsabilidad sobre los saldos que presentaron los estados financieros al 31/12/06 en los subgrupos 251, 252 y 831 ya que corresponden a proyectos presuntamente ejecutados y liquidados física y financieramente en la década de los años noventas; periodo durante el cual mi persona no fungía como funcionario del MOPTVU, como lo compruebo con Acuerdo de Nombramiento a partir del 03 de enero de año 2005, año en el cual inicia mi gestión como Contador Institucional. También es de tomar en cuenta los esfuerzos que continúo realizando de manera directa en el trabajo de la depuración contable. Se presenta como prueba de mi defensa, documentos en fotocopias certificadas administrativamente, como sigue: a) Oficio MOP-DMOP/1082/10/2007 del 08 de octubre de 2007, mediante el cual, se comunicó a los Señores Auditores, que el avance en la depuración es de US \$ 6, 374,892.04. (Vea anexo No. 01, folios del No. 01 al No. 04) b) Balances de Comprobación al 31/12/2007 (para demostrar el saldo en el subgrupo 251 a esa fecha), Libro Mayor Auxiliar (para verificar los números de las partidas que registraron la depuración contable) y Partidas contables debidamente documentadas y certificadas administrativamente, que registran ajustes al saldo que presenta dicho Subgrupo. (Vea anexo No. 02, folios del No. 01 al No. 82), así: Del proyecto 0, Actividad Especial 96: el balance de comprobación al 31/12/07, libro mayor auxiliar a esa fecha y la partida contable No. 1/131069, mediante la cual, se registró la liquidación de US (\$12,011.50). (Folios del No. 01 al No. 19). Del proyecto No. 500, se anexa el balance de comprobación, con el cual, se muestra que presenta registros de depuración en subgrupos diferentes al 251-Ejm. 252 y 811- , ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero, para depurar este subgrupo. (Folios del No. 20 al No. 21). (Vea otras partidas en Anexo No. 04, folios del No. 55 al No. 70). Del proyecto No. 800, se anexa el balance de comprobación, el



cual, no muestra ningún registro de depuración, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero que lo permitieran. (Folios del No. 23 al No. 24). Del proyecto No. 900, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contables Nos. 1081 y 1083, que registran la liquidación de US \$ 1, 062,788.36. (Folios del No. 26 al No. 32). Del proyecto No. 1000, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contables Nos. 1081 y 1083, que registran la liquidación de US \$ 4,860.18. (Folios del No. 33 al No. 53). Del proyecto No. 1100, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y la partida contable No. 1072, que registra la liquidación de US \$ 544.00. (Folios del No. 54 al No. 69). Del proyecto No. 8200, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07, el cual, no muestra ningún registro de depuración, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero. (Folio No. 70). Del proyecto No. 20400, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contables Nos. 1/112, 1/121 y 1/122, que registran la liquidación de US \$ 12,011.50. (Folios del No. 71 al No. 82) a) Fotocopias certificadas administrativamente, del "Listado de Proyectos de Inversión Pública" aprobados en la Ley de Presupuesto de los años 2002 al 2006. (Vea anexo No. 03, folios del No. 01 al No. 17). Partidas contables que registran ajustes al saldo que presenta el Subgrupo 252, balances de comprobación y libro mayor auxiliar (vea anexo No. 04, folios del No. 01 al No. 1,646), así: Del proyecto cero (0), se anexan las páginas Nos. 7 y 8 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contables Nos. 10754, 107802 y 107803 – certificadas administrativamente-, que registraron el ajuste por US\$ 9,960,000.00. (Folios del No. 01 al No. 09). Del proyecto 64, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a la misma fecha y las partidas contables Nos. 1066, 1067 y 10611 -certificadas administrativamente- las cuales, registraron el ajuste de US\$ 5, 848,500.00. (Folios del No. 10 al No. 51). Del proyecto 99, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07, que no muestra ningún movimiento de depuración, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero. (Folios del No. 52 al No. 53). Del proyecto 300, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07, que no muestra ningún movimiento de depuración, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero. (Folio No. 54). Del proyecto 500, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha y las partidas contables Nos. 1111 y 1112-certificadas administrativamente- las cuales, registraron la liquidación del proyecto, ésta se documenta con movimientos de cuentas y el respectivo análisis contable. (Folios del No. 55 al No. 70). Del proyecto 1322, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, que no muestra ningún movimiento de depuración en el Subgrupo 252, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero. (Folio No. 71). Del proyecto 2000, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, que no muestra ningún movimiento de depuración en



el subgrupo 252, ya que no se encontraron documentos en el archivo financiero. (Folio No. 72). Del proyecto 2300, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha -que muestra los números de las partidas que registraron la depuración de US \$78,931.07- y las partidas contables No. 1113, 1117, 118 y 11114 certificadas administrativamente. (Folios del No. 73 al No. 101). Del proyecto 2358, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha y las partidas contables Nos. 1061 y 1062 -certificadas administrativamente- las cuales, registraron la liquidación del proyecto, ésta se documenta con movimientos de cuentas y el respectivo análisis contable. (Folios del No. 102 al No. 122). Del proyecto 2443, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha y las partidas contables Nos. 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1111 y 1112 -certificadas administrativamente- las cuales, registraron movimientos de depuración contable, sin embargo, el subgrupo 252 no fue depurado, debido a que no se encontraron documentos que así lo permitieran. (Folios del No. 123 al No. 171). Del proyecto 2938, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha y las partidas contables Nos. 10631, 10632, 10633, 10634, 10635, 10636 y 10638 -certificadas administrativamente- las cuales, permitieron la liquidación de este proyecto. (Folios del No. 172 al No. 195). Del proyecto 3000, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha y las partidas contables Nos. 1071 y 1072 -certificadas administrativamente- sin embargo, no fue posible depurar/liquidar el saldo de este subgrupo, porque no se encontraron documentos en el archivo financiero que así lo permitieran. (Folios del No. 196 al No. 212). Del proyecto 3156, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07 y las partidas contables Nos. 1102, 1109, 1103, 1108, 1104, 1107, 1105, 1106, 11123, 11129, 11125, 11128, 11133, 11134, 11135, 111978, 11136, 111979, 11137, 111980, 11138, 111981 y 11139 -certificadas administrativamente- sin embargo, no fue posible depurar/liquidar el saldo de este subgrupo, porque no se encontraron documentos en el archivo financiero que así lo permitieran. (Folios del No. 213 al No. 402). Del proyecto 3354, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación, libro mayor auxiliar y las partidas contables Nos. 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067 y 1068 -certificadas administrativamente- mediante las cuales, se registró la depuración al subgrupo 252. (Folios del No. 403 al No. 412). Del proyecto 3397, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación, libro mayor auxiliar y las partidas contables Nos. 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 10610, 10611, 10612, 10613, 10614, 10615, 10616, 10617, 10618, 10619, 10620, 10621, 10622, 10623, 10624, 10625, 10626 y 10627 -certificadas administrativamente- mediante las cuales, se registró la depuración por US \$886,891.864, no siendo posible la liquidación, ya que no se encontraron los documentos en el archivo financiero, que así lo permitieran. (Folios del No. 413 al No. 755). Del proyecto 3900, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación, libro mayor auxiliar y la partida



contable No. 1061 -certificada administrativamente- mediante la cual, se registró la liquidación del subgrupo 252 por US \$ 54,405.49, ya que la operación que se reclasificó, no pertenecía a este proyecto. (Folios del No. 756 al No. 776). Del proyecto 4501, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación, libro mayor auxiliar y las partidas contables Nos. 1111 y 1112 -certificadas administrativamente- mediante las cuales, se registró un traslado a la inversión que no se hizo en su oportunidad, permitiendo la liquidación de este subgrupo. (Folios del No. 777 al No. 786). Del proyecto 5900, se anexa la página No. 1 del balance de comprobación, libro mayor auxiliar y la partida contable No. 1061 -certificadas administrativamente- mediante la cual, se registró una depuración por US \$54,405.49; no siendo posible liquidar este subgrupo, por no contar con toda la documentación en el archivo financiero. (Folios del No. 787 al No. 807). Del proyecto 8200, el balance de comprobación al 31/12/07, no mostrando ningún registro de depuración, ya que no se encontró documentación en el archivo financiero que así lo permitiera. (Folio No. 808). Del proyecto 8500, el balance de comprobación al 31/012/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y la partida No. 1111, certificada administrativamente, la cual demuestra que el proyecto fue sujeto a depuración, sin embargo, por no contar con toda la documentación de respaldo, no fue posible la liquidación del saldo en el subgrupo 252. (Folios del No. 809 No. 825). Del proyecto 9700, el balance de comprobación al 31/12/07, no mostrando ningún registro de depuración, ya que no se encontró documentación en el archivo financiero que así lo permitiera. (Folios del No. 826 al No. 828). Del proyecto 11900, el balance de comprobación al 31/12/07, libro mayor auxiliar y las partidas contables Nos. 1021, 1037 y 10345, certificadas administrativamente, mediante las cuales, se registró una depuración por US \$ 1, 470,364.51; no pudiendo liquidarlo, por no contar con la documentación que nos lo permita. (Folios del No. 829 al No. 862). Del proyecto 14700, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/012/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y la partida No. 11111, certificada administrativamente, mediante la cual, se depuró este subgrupo por US \$34,005.84, sin embargo, por no contar con toda la documentación de respaldo, no fue posible su liquidación. (Folios del No. 863 al No. 878). Del proyecto 17500, el balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas Nos. 1101, 1091, 1092 y 1093, certificadas administrativamente, mediante las cuales, se depuró este proyecto, sin embargo, por no encontrar documentación relacionada a los registros en este subgrupo, no fue posible su depuración/liquidación. (Folios del No. 879 al No. 912). Del proyecto 18900, el balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas Nos. 1111, 1112, 1113 y 1114, certificadas administrativamente, mediante las cuales, se depuró este proyecto, sin embargo, por no encontrar documentación relacionada a los registros en este subgrupo, no fue posible su depuración/liquidación. (Folios del No. 913 al No. 1,009). Del proyecto 20400, la página No. 1 del balance de comprobación al 31/012/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contable Nos. 1/113, 1/112, 1/121, 1/122, mediante las cuales, se liquidó el saldo



de US \$12,011.50 de este subgrupo. (Folios del No. 1,010 al No. 1,021). Del proyecto 20600, el balance de comprobación al 31/012/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contable Nos. 1/111, 1/112, 1/114, 1/115, 1/116, 1/117, 1/118, 1/119, 1/1110, 1/1111, 1/1112, 1/1113, 1/1114, 1/1115, 1/1116, 1/1117 y 1/1118, mediante las cuales, se depuró el proyecto, sin embargo, no fue posible depurar/liquidar el subgrupo 252, ya que no se encontraron documentos que así lo permitieran. (Folios del No. 1,010 al No. 1,021). Del proyecto 21000, el balance de comprobación, el cual, no muestra ningún registro de depuración, ya que no se encontraron documentos que los respaldaran. (Folios del No. 1,173 al No. 1,175). Del proyecto 25400, el balance de comprobación, el cual, no muestra ningún registro de depuración, ya que no se encontraron documentos que los respaldaran. (Folios del No. 1,176 al No. 1,177). Del proyecto 25506, el balance de comprobación al 31/012/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contable Nos. 1/111, 1/112, 1/114, 1/117, 1/118, 1/119, 1/1110, 1/1111, 1/1112, 1/113, 1/1114, 1/1116, 1/1117, 1/1113, 1/1115, y 1/131, mediante las cuales, se depuró el proyecto, sin embargo, no fue posible depurar/liquidar el subgrupo 252, ya que no se encontraron documentos que así lo permitieran. (Folios del No. 1,178 al No. 1,646) a) Partidas contables que registran ajustes al saldo que presenta el Subgrupo 831, balances de comprobación y libro mayor auxiliar (vea anexo No. 05, folios del No. 01 al No. 44), así: Del proyecto 2358, se anexa la página No. 2 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a las misma fecha (folios del No. 01 al No.02) y las partidas contables Nos. 1061 y 1062 -certificadas administrativamente- las cuales, registraron la liquidación del proyecto. (Las partidas están adjuntas en el anexo No. 04, folios del No. 102 al No. 122). Del proyecto 2361, se anexa la página Nos. 2 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y las partidas contables Nos. 1/061, 1/062 y 1/063 – certificadas administrativamente-, que registraron el la liquidación del saldo de este subgrupo por US 4571,428.00. (Folios del No. 03 al No. 21). Del proyecto 2450, se anexa la página Nos. 2 del balance de comprobación al 31/12/07, el libro mayor auxiliar a esa fecha y la partida contable No. 1/082 – certificada administrativamente-, que registró la liquidación del saldo de este subgrupo por US \$342,000.00. (Folios del No. 22 al No. 40). Del proyecto 3000, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07 (folios del No. 41 al No. 42); las partidas contables mediante las cuales se registró la depuración de este proyecto en un subgrupo diferente al 831 (las partidas contables se adjuntan en el anexo No. 04, folios del No. 196 al No. 212); sin embargo, por no encontrarse documentación que permitiera la depuración/liquidación de este subgrupo, presenta el mismo saldo observado por los Señores Auditores. Del proyecto 25400, se anexa el balance de comprobación al 31/12/07, el cual, no muestra registros en concepto de depuración contable por no encontrarse documentación en el archivo financiero. (Folios del No. 43 al No. 44). Con relación al saldo negativo que presentó al 31/12/2006 en el Subgrupo 252 el proyecto código contable 3520 "Programa de Modernización del VMVDU", se comenta que este fue corregido en abril/07



mediante las partidas Nos. 1/04136, 1/04137, 1/04138, 1/04139, 1/04140 y 1/04141. En anexo No. 06, folios del No. 01 al No. 96, se adjuntan fotocopias certificadas administrativamente de dichas partidas. Y en folios del No. 97 al No. 98 se anexan las páginas 1 y 2 del balance de comprobación al 31/12/07, para evidenciar que a esa fecha el saldo está "normalizado." CONCLUSION DE ESTE HALLAZGO POR EL SALDO NEGATIVO EN EL PROYECTO 3520 EN EL SUBGRUPO 252: Por lo antes expuesto, juntamente con la documentación que se adjunta, ruego a los Señores Auditores, desvanecer este hallazgo, en lo relacionado a la presentación del saldo negativo en el proyecto 3520. Y considerando la documentación que se anexa, (partidas contables, facturas, estimaciones, voucher, actas de recepción etc.) producto de las dos etapas de Depuración promovidas e implementadas durante mi gestión Solicito de la manera mas respetuosa a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, desvanecer el presente hallazgo y no se me impute ninguna responsabilidad sobre las deficiencias que todavía presentan los saldos de los estados financieros en los subgrupos 251, 252 y 831 del ejercicio 2006; ya que corresponden a proyectos ejecutados y liquidados física y financieramente en la década de los años noventas; periodo durante el cual mi persona no fungía como funcionaria del MOPTVDU, como lo compruebo con Acuerdo de Nombramiento a partir del 03 de enero del año 2002; año en el cual inicia mi gestión como Jefe de la Unidad Financiera Institucional. También es de tomar muy en cuenta los esfuerzos que realice para que se efectuara la DEPURACION DE SALDOS, DEFICIENCIA A LA CUAL NO FUI INDIFERENTE A PESAR DE QUE NO FUE DURANTE MI GESTION QUE SE PROVOCO, POR EL CONTRARIO; ME INTERESE MUCHO PARA QUE CON PERSONAL DE LA UFI DURANTE 2 AÑOS SE TRABAJO EN LA DEPURACION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS CON SALDOS CONTABLES QUE MOSTRABAN DEFICIENCIAS Y POSTERIORMENTE CUANDO YA FUE IMPOSIBLE QUE EL PERSONAL CONTINUARA QUEDANDOSE EN HORAS FUERA DE AUDIENCIA ,SIN RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR EL TIEMPO LABORADO Y POR EL CANSANCIO QUE YA MOSTRABAN; FUE QUE PROMOVI ANTE LAS AUTORIDADES SUPERIORES LA CONTRATACION DE UNA EMPRESA PARA QUE REALIZARA LA DEPURACION MENCIONADA. Con las evidencias presentadas compruebo que no es mi responsabilidad las deficiencias cometidas por otros funcionarios que en su momento no cumplieron con la Normativa SAFI u otras Normas relacionadas y que por lo tanto no tengo Responsabilidad Directa ni Principal por no haber administrado los recursos financieros de los proyectos de los años de la década de los años 90; por lo tanto no efectué ningún pago o desembolso indebido por lo que tampoco tenia la responsabilidad de liquidarlos en el periodo previsto de finalización física y financiera. Que por tratarse de proyectos de la década de los 90 y tener aproximadamente mas de 15 años de ejecución, es prácticamente imposible contar con la documentación completa que respalde los movimientos contables hasta su liquidación, prueba de ello es que se han efectuado 2 procesos de depuración (Etapa 1 y Etapa II) y no se



consigue lograr los objetivos de presentar Estados Financieros que muestren correctamente la situación financiera de la Institución. Consecuente con el literal anterior, considero que de conformidad al art.95 Caducidad de Atribuciones Administrativas, Título V, Capítulo único, CADUCIDAD de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la exigencia para la presentación de información Financiera juntamente con la documentación sustentatoria al año 2007 ha caducado. Por lo anterior considero que serán las autoridades actuales del Ministerio, quienes deberán preparar un mecanismo que tenga base legal para corregir la deficiencia señalada; pues mi persona como Ex Gerente de la Unidad Financiera Institucional no tiene acceso a la documentación o registros en la contabilidad, ni mucho menos tomar decisiones al respecto. No se me debe responsabilizar de errores de otras personas, ya que quienes omitieron el acto de LIQUIDAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN LOS SUBGRUPOS 251,252 Y fueron funcionarios que se desempeñaron antes del 1 de enero del 2002. Lo que yo he venido realizando desde el año 2002 (año que ingresé al MOPTVDU) ES ENMENDAR LOS ERRORES COMETIDOS POR OTROS FUNCIONARIOS. Reitero que no he inobservado disposiciones legales y reglamentarias, mucho menos he incumplido mis atribuciones, facultades y deberes contractuales que me competían en razón del cargo desempeñado. Así mismo no he ocasionado perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del MOPTVDU o de terceros, debido a la acción u omisión culposa de mi persona en el ejercicio de mis funciones, YA QUE EL SALDO CUESTIONADO ES UN SALDO CONTABLE, PUES LAS OBRAS FISICAMENTE HAN SIDO ENTREGADAS A LAS AUTORIDADES DEL MOPTVDU Y NO EXISTE NINGÚN RECLAMO DE PAGO PENDIENTE POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS DE DICHS PROYECTOS. Por todo lo manifestado, ruego nuevamente a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, DESVANECER el presente hallazgo y que la responsabilidad de los saldos contables observados, no sea atribuida a mi persona.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por la Ex Gerente y Contador Institucional de la Unidad Financiera (UFI), referente a la depuración efectuada por el valor de \$ 6,043,722.77, esta presenta inconsistencias en la documentación o es incompleta según detalle:

Proyectos del Subgrupo 251 "Inversiones en Bienes Privativos"

Proyecto 0, Actividad Especial 96: no presentó documentación de respaldo del registro de la liquidación por el valor de US (\$12,011.50).

De los proyectos Nos. 500, 800 y 8200 se mantienen los valores observados debido a que no encontraron documentos en el archivo financiero, para depurar dicho saldos.



- De los proyectos Nos. 900, y 1000, 20400 y 1100 no presentaron documentación de soporte que ampara los registros contables de la liquidación.

Proyectos del Subgrupo 252 "Inversiones en Bienes de Uso Público"

- Proyecto cero (0), solo presentaron registros contables, cuyos valores no corresponden al monto observado, no presentaron documentación adicional de respaldo del monto depurado.
- Proyecto 64, la documentación que sustenta los valores de las estimaciones y facturas no corresponde al monto observado.
- Proyecto 500, no presentaron la documentación que sustenta los registros contables de la liquidación efectuada.
- Proyecto 2300, la documentación que sustenta como son los valores de las facturas no corresponden al monto depurado.
- Proyecto 2358, no presentaron documentación de soporte de la liquidación realizada como: Estimación, y el complemento de la factura No. 265 no coincide con el valor observado.
- Proyecto 2938, la documentación de soporte que respalda los registros sobre la liquidación del saldo observado presenta algunas inconsistencias como: Las estimaciones no contienen firmas y sellos de las instancias del MOP, asimismo los valores de las facturas no corresponden a los valores del proyecto.
- Proyecto 3354, no presentaron documentación de respaldo del registro de la depuración efectuada del monto observado del proyecto.
- Proyecto 3397, las copias de las facturas presentadas no evidencian que fueron compras realizadas para el proyecto observado, asimismo los valores no coinciden con el valor depurado.
- Proyecto 3900, las facturas que respaldan los registros contables de la reclasificación realizada no corresponden a los proyectos observados.
- Proyecto 4501, no presentaron documentación de respaldo del registro de traslado de inversión, que no se realizó en su oportunidad por el valor observado.
- Proyecto 5900, la documentación de soporte que respalda el valor depurado no corresponde al proyecto observado.
- Proyecto 11900, de la documentación de soporte presentada solo se encontró factura cancelada por el valor de \$ 23, 825.95, sin estimación, y registros contables.
- Proyecto 14700, las copias de las facturas presentadas no evidencian que fueron compras realizadas para el proyecto observado, asimismo los valores no coinciden con el valor depurado.
- Del proyecto 20400, no presentaron documentación del registro de la liquidación efectuada, por el saldo de \$12,011.50.



Proyectos del Subgrupo 831 "Gastos de Inversión Pública"

- Proyecto 2358, no presentaron documentación de soporte de la liquidación realizada como: Estimación, y el complemento de la factura No. 265 no coincide con el valor observado.
- De los proyectos Nos.2361, y 2450, no se encontró documentación de soporte de los registros de liquidación de los saldos de los proyectos.

Por lo antes expuesto la observación no se desvanece.

2.- FALTA DE LIQUIDACION DE ANTICIPOS DE FONDOS

Comprobamos que en el Subgrupo 212 Anticipos de Fondos, según Estado de Situación Financiera definitivo presenta un saldo de \$ 71,737.85, en concepto de fondos otorgados, por Servicios y a Contratistas para la ejecución de proyectos, que al 31 de diciembre del 2006 aun no han sido liquidados contablemente según detalle:

PROYECTO			CONTRATISTA		FECHA	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CUENTA	CODIGO	NOMBRE	CONCEPTO	No. CTTO.	INICIO / FINALIZ.	
21203001			Louis Berger Internacional			\$ 71.737.85
T O T A L						\$ 71. 737.85

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, Art. 119 establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, Numeral 3. PROVISION DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, expresa que: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago, toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos



durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de Acreedores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a Provisiones por Acreedores Monetarios dichos movimientos.”

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL del Literal B. PRINCIPIOS, Numeral 4. DEVENGADO, expresa que: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El Principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, del Literal C. NORMAS numeral 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece que: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los Artículos 9 y 14, faculta para crear El Tratamiento de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la cuenta 21203 Anticipos por Servicios, establece que: “Incluye los recursos a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o



jurídicas para ser liquidados al materializarse la entrega del servicio para el cual fueron otorgados, tales como instalaciones de servicios públicos, seguros, lavandería u otros de igual naturaleza". La cuenta 21207 Anticipos a Contratistas "Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a contratistas de obras para ser liquidados, total o parcialmente, con los estados de avance del proyecto, tales como anticipos a constructores de carreteras, puentes, edificios u otros de igual naturaleza".

Según lo expresado por la Ex Gerente Financiero y el Contador Institucional, la deficiencia se debe a que la presentación de saldos en la cuenta de anticipos de fondos a contratistas, mostraban la real posición financiera de los mismos en los contratos y proyectos que le corresponden.

La deficiencia señalada permite que las cifras reflejadas en los Estados Financieros, no sean reales, debido a que existen saldos que corresponden a Anticipos de Fondos que al 31 de diciembre de 2006 no han sido liquidados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de Octubre de 2007, la Ex Gerente y el Contador de la Unidad Financiera manifiestan: "Las razones por las que no aparecen liquidados los US \$ 40, 769,493.95 en el estado financiero definitivo son las siguientes: a) De los US\$ 1,186,331.60 mostrados en el subgrupo 21201 "anticipos a empleados", únicamente se tiene el control sobre US \$12,670.00 que corresponden a cuatro fondos circulantes de monto fijo que funcionan en el MOPTVDU, el resto, es decir \$1, 173,661.60, es un saldo que se presenta en los estados financieros desde los años noventas, de los cuales hasta el momento no se han encontrado documentos en el archivo financiero que permita confirmarlo o liquidarlo. c) Del resto de saldos presentados en este subgrupo, se espera que con la depuración contable que actualmente se lleva a cabo, los documentos sean encontrados y sus operaciones liquidadas, de lo contrario, se promoverá una acción administrativa ministerial, que permita la liquidación de los mismos, todo dentro del marco legal y normativo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Ministerio de Hacienda. d) Con respecto a los US \$71,795.11 presentados en el subgrupo 212 03 "Anticipos por Servicios", se informa que la documentación no ha sido identificada en el archivo financiero, y al igual que en el saldo de la subcuenta 212 01 corresponde a operaciones en los años noventas y que se espera que con la depuración contable que se está llevando a cabo, se identifique y se proceda a su liquidación contable. CONCLUSION. Después de efectuar el respectivo análisis sobre la presentación de saldos en el grupo 212, Anticipos de Fondos al 31/12/2006 y al 18/10/2007, se concluye en lo siguiente: a)En el Subgrupo 212-01, de los US\$1,186,331.60 se tienen documentados



US\$12,670.00, que corresponden a los Fondos Circulantes de Monto Fijo, el resto corresponden a valores no liquidados, como es el caso del Sr. Hernández (quien ya falleció), quien su valor pendiente de liquidar equivale al 99% del total a liquidar en este subgrupo (US\$1,162,977.14/ US\$1,173,661.60) y que posiblemente se está buscando la medida a tomar para su liquidación. b) En el subgrupo 212-03, de los US \$1, 023,642.66 que se presentaban al 31/12/2006, con la Consultoría que se está llevando a cabo se han liquidado al 18/10/2007 US \$ 30,847.55, se espera que al final de dicha Consultoría se liquide totalmente ese saldo. En el subgrupo 212-07, de los US \$39, 480,519.69 que se presentaban en los estados financieros al 31/12/06, US \$20,425,737.13, corresponden a proyectos en ejecución, de los cuales se han amortizado al 18/10/2007 US \$ US \$8, 769,529.81; en el mismo orden, de los US \$ 19, 740,259.85 que corresponden a proyectos ya finalizados, al 18/10/2007 se han amortizado mediante la Consultoría que se lleva a cabo un valor de US\$6,930,218.53. Los avances en la depuración de saldos que corresponden a operaciones de años anteriores suman US \$6,961,066.08, es decir, que los estados financieros aun muestran US \$ 13,940,498.03 por liquidar, de los cuales, se quiere manifestar a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que esta Administración está llevando a cabo todas las gestiones para que al finalizar la consultoría se puedan mostrar únicamente saldos de proyectos que se estén ejecutando. Por lo antes planteado, respetuosamente solicitamos a los Señores Auditores, que la responsabilidad de los saldos contables observados, no sea atribuida a nuestra gestión y que también se valoren todas las acciones que se han tomado con el propósito de saldar los mismos contablemente. Documentación que se anexa que soporta nuestro comentario. Balance de comprobación al 31/12/2006 que muestra los saldos del subgrupo 212 "Anticipo de Fondos". Balance de comprobación al 31/10/2007, impreso el 18/10/2007 por lo que los saldos son a esa fecha. Fotocopia de oficio 12 de septiembre de 2006, dirigida al Gerente de Auditoría Interna del MOPTVDU, mediante la cual, se devolvieron fotocopias de facturas y recibos para que se tramitara la certificación de las mismas y se agregaran constancias de recepción. Cuadro que muestra la conformación de los saldos de todo el grupo al 31/12/2006 y al 18/10/2007.

Según notas de fecha 14 de marzo de 2008, suscritas por el contador UFI y la Ex Gerente Financiera, manifiestan lo siguiente: "Los Señores Auditores manifiestan en su comentario, que: a) Las explicaciones de la Administración, no desvanecen la observación relacionada a la cuenta 21203 "Anticipos por servicios", ya que no presentamos documentación que demuestre el avance en depuración por US \$ 30,847.55 , y b) Que en relación a la observación al saldo de US \$ 545,587.00, en la cuenta 21207 "Anticipos a Contratistas" no es desvanecida, debido a que los contratos que dieron origen al otorgamiento de los anticipos de fondos, estaban terminados antes del 31/12/07, sin embargo, los estados financieros mostraban dicha cantidad como pendiente de amortizar.



Al respecto, manifiesto lo siguiente: De conformidad a los párrafos cinco y seis del numeral 3. Provisiones de Compromisos No Documentados de las Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios (C.2.3), del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Señor Viceministro de Hacienda, mediante acuerdo Ejecutivo -de ese Ramo-, de fecha 19 de diciembre de 2002, con respecto a los anticipos de fondos, se establece lo siguiente: Párrafo cinco:... "En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se de por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes" Párrafo seis: "Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyecto o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizar los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas". Lo anterior se menciona, para hacer notar y manifestar lo siguiente: la cuenta de anticipos de fondos se amortizan, cuando los administradores de los proyectos por parte del MOPTVDU, dan por aceptado las estimaciones de obras —para el caso de los contratistas constructores- y de los informes —para el caso de los contratistas supervisores- y las empresas presentan las respectivas facturas para el trámite de pago a la UFI; en este caso, la amortización de los anticipos de fondos se registra en la contabilidad al momento del devengado de la obligación. Cuando los anticipos de fondos se amortizan en un periodo contable posterior al que se concedió el anticipo de fondos, se sigue el mismo proceso, a diferencia, que el registro contable de la amortización del anticipo se efectúa al momento del pago de la obligación. Es importante agregar, que cuando el valor del anticipo de fondos a amortizar está incluido en una factura, cuyo valor líquido se retiene en concepto de retención contractual, en cumplimiento a disposiciones del contrato, éste se amortiza al momento de contabilizar dicha retención. También es importante recordar, que previamente a la validación contable, el departamento de Tesorería ingresa la información en la aplicación SAFI del módulo de tesorería, y genera los requerimientos de fondos ante la D.G.T. Razonado lo anterior, a continuación, se comenta de manera individual (por cada contrato) el saldo observado por los Señores Auditores, anexando la documentación probatoria, como sigue: a) Se anexan fotocopias certificadas administrativamente de las partidas Nos. 1/0150 y 1/02331, que registraron amortización de anticipo en la cuenta 21203 "Anticipos por Servicios", por los valores de US \$ 21,589.85 y US \$ 257.70, respectivamente, haciendo un total amortizado de US \$ 30,487.55, que es el valor que le informamos a los Señores Auditores. En anexo No. 8, se adjuntan fotocopias certificadas administrativamente de los documentos que soportan el anterior comentario, siendo estas: partidas contables Nos. 1/0150, 1/02331, 1/02139, 1/01237, 1/03160, 102334; actas de



recepción, órdenes de trabajo, comprobantes de crédito fiscal Nos. 130 y 184, cheque, voucher del cheque, póliza de autorización de pago y compromiso para pago de obligaciones. (Folio del No. 01 al No.34). b) Con relación al saldo de US \$ 545,587.00, en la cuenta 21207 "Anticipos a Contratistas", se comenta y adjunta la siguiente documentación en fotocopia certificada administrativamente: El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$553.70, del proyecto código contable 3252, contrato No. 26/2005 suscrito con Ingeniería, Servicios e Inversiones, S.A. de C.V., correspondió a un saldo que efectivamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido a que la factura con la cual se documentaría dicha amortización, se registró contablemente como retención contractual el día 26/02/07, liquidando el saldo de anticipo señalado por los Señores Auditores. Es importante mencionar que la factura fue presentada a la UFI por el contratista en la UFI el día 06/12/06 (ver sello de recepción en el área de Tesorería al reverso de la factura); los fondos fueron solicitados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante el Requerimiento de Fondos No. 1137 el 23 de febrero de 2007. La razón por la cual fue enviado el Requerimiento de Fondos hasta febrero/07, se debió a que el valor de la retención contractual se provisiono, y la provisiones financieras fueron aprobadas por el Director General de contabilidad Gubernamental el día 31/01/07. En conclusión, al cierre del ejercicio 2006, el saldo de los US \$553.70, estaba pendiente de amortizarse. Se adjunta en anexo No. 09, la documentación que soporta el anterior comentario en fotocopia certificada administrativamente, como sigue: partidas contables Nos. 1/021y 1/031; factura No.0254, correspondencia de la contratista, acta de aprobación del informe, remisión del requerimiento de fondos, Requerimiento de Fondos Consolidado No. 1137, detalle del requerimiento de fondos y provisión financiera No. 4300-07 autorizada por el Señor Director General de Contabilidad Gubernamental el 31/01/07. (Folios del No. 01 al No. 11).El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$25,207.56 del proyecto código contable 3976, contrato No. 22/2006 suscrito con Multipav, S.A. de C.V., correspondió a un saldo que iustamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido a que la factura con la cual, se registraría la amortización (la No. 1133), fue pagada el día 10/01/07, fecha en la cual se amortizó completamente el saldo de US \$25,207.56, señalado por los Señores Auditores. Es importante mencionar que la factura fue presentada en la UFI por el contratista el 11/12/06 (ver fecha de emisión del quedan), el requerimiento de fondos fue enviado a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el 18/12/06, los fondos fueron recibidos en la cuenta Institucional Subsidiaria del MOPTVDU el 04/01/07 y el pago se efectuó el 10/01/07. Conclusión: al 31/12/06, el saldo del anticipo de fondos estaba pendiente de amortizarse. Se adjunta en anexo No. 10, la documentación que soporta el anterior comentario en fotocopia certificada administrativamente, como sigue: partidas contables Nos. 1/0133, 1/033, 1/1212 y 1/1213; factura No. 1133, quedan, cheque, voucher de cheque, control del compromiso presupuestario, remisión a la Dirección General de Tesorería del



Requerimiento de Fondos, Requerimiento de Fondos Consolidado No. 1003, Detalle de las obligaciones incluidas en el Requerimiento de Fondos, nota de crédito por el abono de los fondos en la cuenta subsidiaria institucional. (Folios del No. 01 al No. 14). El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$354,907.61 del proyecto código contable 3976, contrato No. 65/2006, suscrito con Multipav, S.A de CV., correspondió a un saldo que evidentemente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido a que la facturas con las cuales se registraría la amortización (Nos. 101 y 103), fueron presentadas en la UFI en octubre de 2007, registrando en la contabilidad la amortización completa del anticipo señalado por los Señores Auditores el 22/10/2007. Adicionalmente se manifiesta, -otro dato que da fe que al 31/12/06 estaba pendiente el amortizarse el anticipo- que las facturas fueron emitidas con fecha 15/10/07. Se adjunta en anexo No. 11, la documentación que soporta el anterior comentario, en fotocopia certificada administrativamente, como sigue: partidas contables Nos. 1/1015 y 1/1016, facturas Nos. 101 y 103, compromisos presupuestarios estimaciones de obra. (Folios del No. 01 al No. 08). El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$1 16,179.04 (el borrador del informe establece US \$16,179.04) del proyecto código contable 3976, contrato No. 26/2006, suscrito con Profesionales en Terracería, S.A de CV., correspondió a un saldo que efectivamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto lo comprobamos mediante el memorándum Ref. MOP-VMOPDIV-914/2007 del 04/12/07, mediante el cual, el Director de Inversión Vial del MOPTVDU, solicita al Gerente Financiero Institucional, la solicitud de provisionar fondos para efectos de liquidación de este proyecto, por US \$477,728.04, de los cuales, US \$116,1 79.04 corresponden a la amortización del anticipo concedido al contratista al inicio de la obra. Se adjunta en anexo No. 12, en fotocopia certificada administrativamente de dicho memorándum. (Folios del No. 01 al No. 02). El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$1296.40 del proyecto código contable 3976, contrato No. 19/2006, suscrito con Hidrodesarrollo, S.A de CV., correspondió a un saldo que ciertamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido a que las facturas con las cuales se registraría la amortización del anticipo por US \$ 1,147.27 y US \$149.13, respectivamente, fueron presentadas a la UFI el 12/12/07, registrando la amortización el día 18 y 19/12/2007.0007 por un valor total de US \$1 ,296.40, con lo que fue saldado el anticipo otorgado. Se adjunta en anexo No. 13, la documentación que soporta el anterior comentario en fotocopia certificada administrativamente, como sigue: partidas contables Nos.1/1221, 1/1219, 1/126, 1/129, 1/1217, 1/1225, 1/1210, 1/1215 y 1/1212; compromisos presupuestarios, factura No. 169 y 170 y actas de recepción. (Folios del No. 01 al No. 17). El saldo que mostró la cuenta de anticipos de fondos por US \$34,237.52 de proyecto código contable 3976, contrato No. 1/2006, suscrito con Construambientes, S.A de C.V., correspondió a un saldo que efectivamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido al cierre contable del año 2006, estaba pendiente de pago las facturas Nos. 2984



y 2986 con las cuales, se amortizaría el saldo del anticipo de fondos. Dichas facturas fueron presentadas por el contratista en la UFI 29/11/07, registrando el pago de las mismas y la amortización del anticipo el 10/12/2007 por —el anticipo- US \$ 3,938.83 y US \$ 30,298.69, respectivamente, con lo que fue amortizado en su totalidad el anticipo otorgado. Se adjunta en anexo No. 14 los documentos en fotocopia certificada anteriormente, que sustentan el anterior comentario, como sigue: partidas contables Nos. 1/123, 1/1136, 1/1137, 1/124, 1/1135, 1/1138; compromisos presupuestarios, facturas Nos. 2984 y 2986, y estimaciones de obra. (Folios del No. 01 al No. 12).- El saldo que mostró en la cuenta de anticipos de fondos por US \$13,205.17 del proyecto código contable 3976, contrato No. 46/2006, suscrito con Simán, S.A de C.V., correspondió a un saldo que efectivamente al 31/12/06 estaba pendiente de amortizarse, esto debido al cierre contable del año 2006, estaba pendiente de pago la factura No. 008991, con la cual, se amortizaría el saldo del anticipo de fondos. El pago se efectuó el 12/01/07, mediante cheque No. 016640 del 10/01/07, liquidando el saldo del anticipo señalado por los Señores Auditores. Se adjunta en anexo No. 15, documentos que sustentan el anterior comentario en fotocopia certificadas administrativamente, como sigue: partidas contables Nos. 1/0117, 1/032, 1/1215, 1/1216, control del compromiso presupuestario, factura No. 008991 y la estimación de obra. (Folios del No. 01 al No. 10). Tomando en cuenta los comentarios vertidos y la documentación que los sustenta, se concluye que los saldos en concepto de anticipos de fondos otorgados —señalados por los Señores Auditores- a los contratistas por los contratos ya relacionados, correspondían a eventos económicos ciertos, es decir, mostraban en los estados financieros al 31/12/06, la situación financiera real de dichos contratos, ya que los contratistas- en su mayoría de los casos observados- no había presentado la documentación para pago, haciéndolo en el año 2007; y en el caso de los contratos 26/05 y 22/06, la facturas fueron presentadas en la UFI en el mes de diciembre, pero, por la gestión de los fondos ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, al cierre del año 2006 nos se habían efectuado los pagos. Los Señores Auditores pueden verificar la fecha de presentación de las facturas, en el reverso de las mismas, ya que en recepción, se estampa un sello al reverso de las facturas, como evidencia de la fecha en que se recibió. Por lo antes expuesto, ruego a los Señores Auditores, dar por superado este hallazgo, ya que además del anterior comentario, se presentan las partidas contables que documentan la depuración de US \$ 30,487.55 en la cuenta 21203 de anticipos por servicios.

CONCLUSION GENERAL Considerando todos los comentarios vertidos y la documentación que los soporta, se concluye de manera general en lo siguiente: Con respecto a este hallazgo, se comenta y documenta, que la presentación de saldos en la cuenta de anticipos de fondos a contratista, mostraban la real posición financiera de los mismos en los contratos y proyectos que le corresponden. Por todo lo antes expuesto, estoy seguro, que no hemos inobservado las disposiciones legales y reglamentarias y que no hemos



incumplido nuestras atribuciones, facultades, funciones que en razón de mi cargo me competen. En tal sentido, ruego de la manera más respetuosa a los Señores Auditores, dar por desvanecido el hallazgo comunicado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según Borrador de informe el monto observado era de \$648,229.66 y del análisis efectuado a los comentarios presentados por la Ex Gerente y Contador Institucional de la UFI, solo falta liquidar 21203001 Anticipos por Servicios por un monto de \$ 71,737.85



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jorge Isidoro Nieto Menéndez

**Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU)**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 hemos emitido nuestro informe en esta fecha, así como Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 al 14 de enero de 2007 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007, así como análisis del Proceso de licitación de los proyectos; "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo I y II"; "Rehabilitación de Drenajes Secundarios Primer Grupo San Salvador".

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno.

La Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas



apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

El presente Informe en su alcance contempla el examen al uso de vehículos y consumo de combustible por el periodo del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007; el cual no presenta hallazgos relacionados, debido a que en la ejecución del examen, por medio de notas de fecha 25 de julio, 8 de agosto, 24 de septiembre, 2 y 11 de octubre de 2007, fueron comunicadas deficiencias relacionadas con el uso de vehículos y consumo de combustible y aspectos de control interno habiendo la Administración presentado evidencias para subsanarlas por medio de notas como resultado del análisis de las mismas, estas fueron desvanecidas."

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de julio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoria Uno



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jorge Isidoro Nieto Menéndez

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 hemos emitido nuestro informe en esta fecha, así como Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 al 14 de enero de 2007 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2007, así como análisis del Proceso de licitación de los proyectos; "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo I y II"; "Rehabilitación de Drenajes Secundarios Primer Grupo San Salvador".

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y procedimientos aplicables al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), así:

Incumplimiento del MOPTVDU al delegar al Asocio la Gestión para la Adquisición del Derecho de Vía, Incumplimiento del plazo contractual, Sub base no cumple con los estándares de calidad, Incumplimiento del plazo contractual, No se exigió el permiso para botadero al Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. DE C.V.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de julio de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno



IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTION PARA LA ADQUISICION DEL DERECHO DE VIA.

Comprobamos que El Director de Investigación y Desarrollo Vial, Ex Viceministro de Obras Públicas, Ex Director de la Unidad de Planificación Vial, Ex Director de Inversión Vial, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisaron y recomendaron para aprobación del Ex Ministro de Obras Públicas las bases de licitación No. 02/2005 y No. 03/2005 Proyecto Diseño y Construcción "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo I y II)", que establecían que el contratista sería el responsable de gestionar la adquisición de los derechos de vía, siendo ésta, obligación del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La Constitución de la República, Título V, Orden Económico, Art.106.establece: "La expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización".

La Constitución de la República, Capitulo IV, Ministerio Público, Art. 193.- establece: "Corresponde al Fiscal General de la República: 1º Defender los intereses del Estado y de la Sociedad"

La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado Art. 35 establece: "La Construcción y ampliación de carreteras nacionales de toda clase, sus puentes, drenajes y demás obras auxiliares, son de utilidad pública por el ministerio de ley, bastando que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano emita un Acuerdo Ejecutivo debidamente razonado y fundamentado en los estudios técnicos que determinen la necesidad de la carretera, su trazo, sus obras auxiliares, la identificación de los inmuebles a expropiarse y el nombre de sus propietarios, si fueren conocidos, y demás información requerida para la demanda en el juicio correspondiente.

Este Acuerdo le será notificado al Fiscal General de la República para que ejerza la acción expropiatoria de ley en nombre del Estado.

La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, Capitulo I Objetos y Definiciones, Art. 5, literal a) establece: "Para los fines perseguidos por esta ley debe entenderse por: Derecho de vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes"



La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, Capítulo I Objetos y Definiciones establece: Art. 6.- establece: "Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado".

La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, Capítulo II, Planificación Vial, Art. 10.- establece: "El Ministerio de Obras Públicas, por medio de sus oficinas respectivas tendrá a su cargo la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras".

La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, Capítulo III Del Uso de las Vías Públicas Art. 30.- establece: "Cuando para construir, ampliar, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler una edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastro, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado.

El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Art. 43, literal a), numeral 2).- establece: "Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano: Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios;"

La deficiencia se debe a que el MOPTVDU delegó esa función a la empresa ganadora de las Licitaciones Públicas No. 02/2005 y 03/2005 gestionar la adquisición de los derechos de vía.

La deficiencia incrementó el riesgo de que el proyecto no se entregara en el plazo contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Director de Inversión Vial, en nota Ref. OADC-2006-05-28-001 de fecha 28 de Mayo de 2007, presentó comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta lo siguiente: El tercer párrafo de la CG – 07: CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO de las Condiciones Generales de los documentos contractuales establece: "Adicionalmente, a través de la Unidad de Planificación Vial, específicamente por medio de la Gerencia de Derechos de Vía se monitoreará el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía; y por medio de la Gerencia de Gestión Ambiental..." El Anexo ET – B: Adquisición de Derechos de Vía, en los Alcances de los Servicios establece: "El Contratista ejecutará con sus propios recursos y sin limitarse, las siguientes tareas: f) Elaboración de las descripciones técnicas del terreno, el contratista presentara en forma digital e impresa la descripción de la faja de terreno a adquirir a favor del Estado como derecho de vía, la cual debe ser revisada y aprobada por la supervisión, este



formato lo proporcionara la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial de este Ministerio. h) El contratista posterior a la aprobación de los valúo. La notificación de estos elementos adicionales, referidos en este párrafo serán autorizados por la Gerencia de Derechos de Vía en casos especiales. p) Proporcionara la información técnico y legal a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial del Ministerio de Obras Publicas, de las construcciones de tipo permanente o temporales que estén ubicadas dentro del área catalogada como derecho de vía propiedad o no del Ministerio. r) Presentará programa de trabajo de las Gestiones de Derechos Vía en el cual indique por etapas los alcances de estos servicios, el cual iniciará juntamente con la orden de inicio dada por el administrador de proyecto y la duración para finalizar la gestión no será superior a los cuatrocientos (400) días calendario, es decir veinte (20) días antes de finalizar el plazo contractual. Además un programa de avance que refleje lo ejecutado física y financieramente contra lo programado, cuando sea requerido por la Gerencia de Derechos de Vía de la UPV. En caso de existir reprogramación general de la obra que sea aprobada por la Supervisión y el administrador del proyecto deberá presentar el correspondiente cambio en el programa particular de Derecho de Vía, manteniéndose su finalización veinte (20) días antes de la nueva fecha de finalización." Lo anteriormente detallado permite establecer que para la actividad de Gestión de los Derechos de Vía, existe una relación directa entre el Contratista y la Supervisión con la Gerencia de Derechos de Vía, y por lo tanto es a través de esta instancia que deben elevarse a las demás instancias del Ministerio y especialmente a la Dirección de Inversión Vial, las situaciones que afectan y sus posibles consecuencias la ejecución oportuna de las obras contratadas. No obstante lo anterior, y considerando la documentación de respaldo anexada para desvirtuar la observación numero uno de la presente carta de gerencia del equipo de auditores, donde se establece la autorización de una ampliación del plazo de ejecución de la obra por ciento sesenta días calendarios, también se amplía el periodo para finalizar el trabajo de ingeniería o gestión de derechos de vía, por lo que la observación del equipo y la supuesta multa al contratista igualmente queda desvirtuada y no es procedente.

Según nota de fecha 14 de abril de 2008, suscrita por el Ex Ministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "a. No existe ninguna Ley, Reglamento, Instructivo y Otras Normas Aplicables que prohíban expresamente a las instituciones que dentro de la Contratación de una Empresa, a esta se le pueda delegarse la gestión para la adquisición de los derechos de vías. b. Tal como lo establecen los señores auditores en los criterios legales de este presunto incumplimiento el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Art. 43, literal a), numeral 2).-establece: "Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano: Efectuar la contratación, conservación y



control de toda obra pública que le sea encomendado al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios;”, por ende la contratación para la gestión de adquisición de los derechos de vía, bajo el criterio expreso de la Ley no significa un incumplimiento legal; sino mas bien apegarse a lo que la ley le faculta a las entidades, por ende no existe tal incumplimiento c. La contratación de la gestión para la adquisición de los derechos de vía, data desde el año 2001 y durante ese período se han recibido auditorias y exámenes especiales que no han revelado ningún incumplimiento legal en relación a esta práctica, lo que presupone que durante cinco años la Corte de Cuentas de la República ha avalado esta gestión para administraciones anteriores, por lo que no comprendo cual es el incumplimiento que durante mi gestión se ha generado. d. Los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República citan como sustento de este presunto hallazgo lo que expresa la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ellos no han mencionado, que de acuerdo a la Constitución de la República, es el Fiscal General el que reviso, firma y representa al estado en la adquisición de los bienes inmuebles, tal como lo establece la LACAP en el inciso cuarto del artículo 43; de acuerdo al precepto legal anterior la legalidad de los derechos de vías es fiscalizada por este Ministerio Publico y por ende verificada su legalidad. e. Considerando lo anterior, solicito el desvanecimiento de este presunto hallazgo, sustentado legalmente que no ha habido ningún incumplimiento a ninguna Ley, Reglamento, Instructivo y Otras Normas Aplicables.

Según nota de fecha 14 de abril de 2008, suscrita por el ex viceministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "Sobre este supuesto hallazgo, disiento del contenido por las razones legales siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las competencias, atribuciones y obligaciones de cada uno de los responsables en la materia de los Contratos Administrativos, es por eso que a la luz de dicha ley aparecen las disposiciones atinentes a los involucrados en los referidos procesos de adquisiciones y contrataciones, en la forma siguiente: • Que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad al inciso primero del Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, • Que el Art. 12 literal f) de la LACAP, establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar. • Que el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dice: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa



a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso. Que los artículos 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regulan el contenido mínimo y las exigencias que deben contener las Bases de Licitación. Que el inciso primero del Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala al Titular la responsabilidad de la observancia de todo lo establecido en dicha ley, así: 'La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. En cuanto al seguimiento y responsabilidad respecto de las obligaciones contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el inciso primero del Art. 19 (le dicha ley, señala que: 'El titular de la institución o la persona designada por este. está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere". b) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuenta con la estructura organizativa y funcional, así como con la correspondiente asesoría legal para el cumplimiento de las atribuciones que conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes aplicables, le competen. c) Que como ha quedado establecido, no existe evidencia de parte de la Auditoria de mi intervención personal en el proceso de elaboración de las bases de licitación, ni de que haya tenido en el desempeño de aquél cargo la facultad legal de hacerlo, por tanto, no se me puede atribuir haber establecido en las bases de licitación que el contratista sería el responsable de gestionar la adquisición de los derechos de vía en el proyecto de que se trata: d) En consecuencia lo relacionado con el hallazgo No.10. INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA" de cumplimiento legal, relacionado con mi supuesta actuación. no tiene asidero legal, por cuanto la Ley



de Adquisiciones y Contrataciones Institucional señala expresamente las Unidades a las que corresponde dicha competencia, además de no existir evidencia derivada de la Auditoria que demuestre mi participación personal y material en el hecho que se me atribuye, como lo he manifestado. e) No se me puede tampoco atribuir esa responsabilidad, ya que con base al inciso final del Art. 86 de la Constitución de la República, los funcionarios públicos no tienen en el desempeño de sus cargos, más facultades que las que expresamente les da la ley; remitiéndome en consecuencia, a la argumentación relativa al Principio de Legalidad de la administración pública y de la competencia de los funcionarios públicos, a que me he referido en el Romano 1 de este escrito. En razón de los comentarios y explicaciones presentadas, solicito a esa Honorable Corte de Cuentas de la República, desvincular mi actuación en calidad de ex Viceministro de Obras Públicas, respecto del presunto hallazgo No.10 "INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA", con el cual he sido relacionado en el Borrador de informe, solicitándole con todo respeto, desvanezca en esta fase de la Auditoria dicho hallazgo, con base a lo establecido por el Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte, sobre la base del principio de comunidad de la prueba, solicito que la documentación aportada por los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con relación al hallazgo DIEZ, se tenga por invocada a mi favor.

Según nota de referencia MOP-VMOP-UIDV-D-107/2008, de fecha 12 de marzo de 2008, suscrita por el Director de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, manifiesta lo siguiente: "Con todo respeto, vengo a disentir con la apreciación de los Auditores en el sentido que no es de la competencia de mi actuación, lo atribuido en el hallazgo No.10 "INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA". Sirva el siguiente comentario, explicación y evidencia, para esclarecer que no me asiste competencia legal respecto de dicho hallazgo: a) Se establece en dicho Hallazgo No.10, en lo que respecta a mi actuación como Director de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, que actuando en forma conjunta con otros Directores de diversas Unidades del Ministerio, y con el Ex Viceministro de Obras Públicas, ESTABLECIMOS en las bases de licitación No. 02/2005 y No. 03/2005 Proyecto Diseño y Construcción "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo I y II)", que el contratista sería el responsable de gestionar la adquisición de los derechos de vía, siendo ésta, obligación del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. b) Es de hacer notar que la Unidad Solicitante de los Proyectos Diseño y Construcción: "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo I)", "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", es la Unidad de Planificación Vial, del Ministerio, tal como consta de los Memorandos MOP-VMOP-GPGS-103/2005 y MOP-VMOP-GPGS 106/2005 ambos de fecha 25 de



enero de 2005 y modificación contenida en los Memorandos MOP-VMOP-UPV-GPGS-188/2005 de fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, y MOP-VMOP-UPV-GPGS-557/2005 de fecha 13 de mayo de dos mil cinco. En el Anexo 2, se presenta copia certificada de los documentos en referencia. c) Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las competencias, atribuciones y obligaciones de cada uno de los responsables en la materia de los Contratos Administrativos, es por eso que a la luz de dicha ley aparecen las disposiciones atinentes a los involucrados en los referidos procesos de adquisiciones y contrataciones, en la forma siguiente: Que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad al inciso primero del Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Que el Art. 12.- literal f) de la LACAP, establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar." Que el Art. 43 de la ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, dice: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso." Que el Artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regula el contenido mínimo y las exigencias que deben contener las Bases de Licitación. Que el inciso primero del Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala al Titular la responsabilidad de la observancia de todo lo establecido en dicha ley, así: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley." En cuanto al seguimiento y responsabilidad respecto de las obligaciones contempladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el inciso primero del Art. 19 de dicha ley, señala que: "El titular de la institución o la persona designada por este, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos



y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere". d) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuenta con la estructura organizativa y funcional, así como con la correspondiente asesoría legal para el cumplimiento de las atribuciones que conforme a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes aplicables, le competen. e) Que mediante el Acuerdo Ministerial No.383 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos, el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Acordó, suprimir a partir de la referida fecha, el CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOTÉCNICAS y en su defecto creo la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, estableciendo sus funciones, las cuales se relacionan con la verificación de la calidad de los procesos constructivos y materiales incorporados en los diferentes proyectos que ejecuta el VMOP, en razón de su competencia, conforme el numeral 4) literal A) Área de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Art. 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el Anexo 3, se presenta copia certificada del Acuerdo en referencia. f) Que en el "MANUAL DE DESCRIPCIONES DE PUESTOS, FUNCIONES Y PERFILES DEL MOPTVDU, aprobados el día dieciocho de julio de dos mil siete, por el Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, aparece el detalle de las funciones específicas del Director de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial. En el Anexo 4, se presenta copia certificada relativa a las funciones de la referida Unidad. g) Con base al Acuerdo de Creación de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, y Manual de Descripciones de Puestos, Funciones y Perfiles del MOPTVDU, relacionados en los literales que anteceden, no existe atribución legal señalada a la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, ni para el responsable de la misma, referente a ESTABLECER, ELABORAR, REVISAR Y RECOMENDAR al Titular la APROBACIÓN de Bases de Licitación, para las Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. En consecuencia lo relacionado con el hallazgo No.10. INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA" de cumplimiento legal, relacionado con mi supuesta actuación, no tiene asidero legal, por cuanto la ley ha señalado expresamente en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las Unidades a las que asiste dicha competencia. Que el Art. 164 de la Constitución de la República



establece: "Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo, emitan, excediendo las facultades que esta constitución establece, *serán nullos* y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa." Y el inciso último del Art. 86 de la misma Constitución, señala: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen mas facultades que las que expresamente les da la ley. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. Para abonar al presente caso traigo a cuenta el Principio de legalidad de la Administración Publica y la Competencia de los funcionarios Públicos, que ha quedado relacionado en el apartado correspondiente al Romano. En razón de los comentarios, explicaciones y evidencia adicionalmente presentada por medio del presente apartado, sirva a esa Honorable Corte de Cuentas de la República, para desvincular mi actuación en calidad de Director de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, respecto del presunto hallazgo No.10. " INCUMPLIMIENTO DEL MOPTVDU AL DELEGAR AL ASOCIO LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VIA", con el cual he sido relacionado en el Borrador de Informe, solicitándole con todo respeto, desvanezca en esta fase de la Auditoria dicho hallazgo.

Según nota de referencia Dasade 211/2008, de fecha 14 de marzo de 2008, suscrita por el Ex Director de Planificación Vial manifiesta lo siguiente: "Del punto anterior cabe hacer la siguiente aclaración, que tal como lo comento la administración en el momento procesal oportuno a través de nota ref. OADC-2006- 05-28-00 1 de fecha 28 de mayo del 2007 por parte del Ex Director de Inversión Vial presento comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta entre otras cosas lo siguiente: CG-07 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO de las condiciones generales de los documentos contractuales establece: adicionalmente a través de la Unidad de Planificación Vial, específicamente por medio de la de la Gerencia de Derechos de Vía se monitoreará el cumplimiento de las actividades relacionadas con la ingeniería para la adquisición de derechos de vía , y por medio de la unidad de gestión ambiental ... El anexo ET Adquisición de Derechos de Vía, en los alcances de los servicios establece" El contratista ejecutara con sus propios recursos y sin limitarse las siguientes tareas: f) Elaboración de las descripciones técnicas del terreno, el contratista presentará en forma digital e impresa la descripción de la faja de terreno a adquirir a favor del Estado como derecho de Vía , la cual deberá ser revisada y aprobada por la supervisión , este formato lo proporcionará la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial de este Ministerio h) El contratista posterior a la aprobación de los valúos. notificación de estos elementos adicionales, referidos en este párrafo serán autorizados por la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial de este Ministerio. H) El contratista posterior a la aprobación de los valuos.



La notificación de estos elementos adicionales, referidos en este párrafo serán autorizadas por la Gerencia de Derechos de Vía en casos especiales. p) Proporcionara la información técnico y legal a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial del Ministerio de Obras Públicas, de las construcciones de tipo permanente o temporales que estén ubicadas , dentro del área catalogada como derecho de Vía propiedad o no del Ministerio , etc. De lo anterior cabe hacer los siguientes comentarios : Si se desglosa cada una de los literales que van describiendo cada uno en detalle del trabajo que realizara el contratista para la adquisición de cada una de las fajas de terreno que comprenderán el derecho de vía del tramo en relación, en cada una de estas deberá de contar con la aprobación de la supervisión entendida como supervisión la Gerencia de Derechos de Vía que pertenece a la Unidad de Planificación Vial es decir que el trabajo que realice el contratista deberá ser monitoreado , supervisado y aprobado por el MOPTVYDU no es que se delegue la facultad otorgada por la Ley a la Administración Pública en este caso al MOPTVYDU , ya que posteriormente que la Unidad de Planificación Vial a través de la Gerencia de Derechos de Vía le daba el visto bueno al acuerdo para la expropiación voluntaria de la franja de terreno que formara parte del Derecho de Vía este acuerdo pasa a firma del titular del ramo y posteriormente a la Fiscalía General de la República de conformidad a la Ley (art 35 Ley de Expropiación y de Ocupación de bienes por el Estado). Por tanto de conformidad a todo lo antes relacionado a usted atentamente le PIDO: - Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. se tengan por subsanadas las observaciones realizadas.

Según nota suscrita por el Ex Gerente de la UACI, de fecha 14 de abril de 2008, manifiesta lo siguiente: "Este hallazgo se refiere a un aspecto eminentemente técnico, no siendo responsabilidad de la UACI su establecimiento, como Ustedes conocen, aun mas este aspecto debe establecerse previo a iniciar cualquier proceso-ver normas BCIE-; sin embargo: No existe ninguna Ley, Reglamento, Instructivo y Otras Normas Aplicables que prohíban expresamente a las instituciones que dentro de la Contratación de una Empresa, a esta se le pueda delegarse la gestión para la adquisición de los derechos de vías."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Ex Ministro, debió planificar a través de sus oficinas las gestiones necesarias, para las adquisiciones de derecho de vía, lo que hubiera permitido el desarrollo normal de la obra. Se comprueba que las personas relacionadas formaron parte del grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de bases de licitación según notas MOP-UACI- 0838/2005 de fecha 11 de julio de 2005 y MOP-UACI- 0840/2005 de fecha 11 de julio de 2005, enviadas al Ex Ministro donde manifiestan que las bases de licitación Nos. 02/2005 y 03/2005 han sido



revisadas y las recomiendan para su aprobación, por lo que los comentarios y documentación presentada por el Ex Ministro de Obras Públicas, Ex Viceministro de Obras Públicas, Director de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial, Ex Director de Planificación vial, Ex Director de Inversión Vial, Ex Jefe UACI; no desvanecen la deficiencia.

2. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Comprobamos que el Ex Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, y el Administrador del proyecto, no exigieron al contratista, Asocio Temporal MECO S. A. - CAABSA Constructora S. A. de C. V., el cumplimiento al plazo contractual, la siguiente cronología, demuestra lo acaecido en la ejecución de dicho proyecto "Diseño Construcción de Apertura boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo I", según información resumida de las actividades de Supervisión, contenida en los Informes Ejecutivos Mensuales.

PERIODO	OBSERVACION
19 FEBRERO 2006 – 18 MARZO 2006	Los trabajos que están quedando con atraso son la obtención de resultados de mecánica de suelos, situación que se está volviendo crítica, ya que con esa información se diseñan la pendiente de los taludes de corte, relleno, diseño de Soil Nailing y estructuras de pavimento.
19 MARZO 2006 – 18 ABRIL 2006	Uno de los problemas que está quedando es el atraso en el diseño de los ensayos de triaxiales.
19 ABRIL 2006 - 18 MAYO 2006	El avance del proyecto se encuentra en fase crítica, para cumplir con el mínimo para que puedan cobrar la estimación se está incluyendo suministro de materiales, tal como lo especifica la cláusula CG-36: "Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor cancele mediante los pagos parciales, no releva al contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos".
	Los trabajos que están quedando con atraso son la obtención de resultados de mecánica de suelos, situación que ya es crítica, ya que con esa información se diseñan la pendiente de los taludes de corte, relleno, diseño de Soil Nailing y las subestructuras de los puentes y el tiempo limite para entregar el diseño se vence el 26/mayo/06.
	El avance del proyecto en el área de terraplenes no ha tenido el avance esperado, debido a las lluvias que han estado ocurriendo en la zona, pero principalmente porque aun no se han liberado derechos de vía, que son bien estratégicos para un buen desarrollo de las obras, entre las cuales se encuentran: Avance Ingenieros, Adquiera y del Banco Hipotecario (Villas de Francia).
	A través de bitácora, se le han señalado al contratista la conveniencia de utilizar el equipo tracto compactador 815 por los terraplenes, ya que con el rodo liso se dificulta alcanzar las densidades especificadas.
19 MAYO 2006 – 18 JUNIO 2006	En resumen podemos decir que los avances de las partidas que están siendo críticas al compararlas con lo programado son: Gestión de derechos de vía, Limpieza y desmonte, Excavación de la vía, Terraplenes y excavación para estructuras.
	Un problema que incide en el desarrollo normal de la construcción es la no liberación de varios derechos de vía, que no permiten transitar por el corredor del proyecto en el desalojo de material y acarreo de material apropiado para los terraplenes.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

<p>19 JUNIO 2006 - 18 JULIO 2006</p>	<p>Un problema que incide en el desarrollo normal de la construcción, es la no liberación de varios derechos de vía, que no permiten transitar por el corredor del proyecto en el desalojo de material y acarreo de material apropiado para los terraplenes.</p> <p>Es necesario que el contratista incremente camiones de volteo para acelerar los trabajos de excavación de la vía y de excavación de estructuras y los trabajos de piloteados para que se mejore el avance del proyecto.</p>
<p>19 JULIO 2006 - 18 AGOSTO 2006</p>	<p>En resumen podemos decir que los avances de las partidas que están siendo críticas al compararlas con lo programado son: Excavación, armado de pilotes, drenaje, medidas ambientales, medidas sociales, excavación de la vía, estructuras de concreto, misceláneos.</p> <p>Un problema que incide en el desarrollo normal de la construcción es la no liberación de varios derechos de vía, que no permiten transitar por el corredor del proyecto en el desalojo de material y acarreo de material apropiado para los terraplenes.</p> <p>Es necesario que el contratista incremente camiones de volteo para acelerar los trabajos de excavación de la vía y de excavación de estructuras y los trabajos de piloteados para que se avance el avance del proyecto.</p> <p>Es de mencionar que los avances programados y ejecutados en los meses anteriores han sido pequeños y se ha visto la dificultad de poderlos ejecutar, dado que los avances en estos próximos meses deben ser grandes por reprogramación aprobada, se ha solicitado al constructor un Plan Especifico de las medidas que llevan a cabo para poder cumplir con los avances programados.</p>
<p>19 AGO. 2006 18 SEPT. 2006</p>	<p>Un problema que incide en el desarrollo normal de la construcción es la no liberación de varios derechos de vía, que no permiten transitar por el corredor del proyecto en el desalojo de material y acarreo de material apropiado para los terraplenes.</p> <p>En resumen podemos decir que los avances de las partidas que están siendo críticas al compararlas con lo programado son: Gestión de derechos de vía, terracerías, muro mecánicamente estabilizado, drenajes y construcciones conexas, excavación de la vía, estructuras de concreto, misceláneos.</p> <p>Es necesario que el contratista incremente camiones de volteo para acelerar los trabajos de excavación de la vía y de excavación de estructuras y los trabajos de piloteados fueron reanudados nuevamente el 11/septiembre/2006.</p>
<p>19 SEPT. 2006- 18 OCTUBRE 2006</p>	<p>Se le ha sugerido al contratista que incremente los frentes de trabajo, ya que se observan zonas en las cuales pueden trabajar perfectamente, tales como los muros mecánicamente estabilizados en la zona de Vías de Francia, en la zona lateral derecha Est. 4+100 hasta el estribo del puente 4+216.67.</p> <p>Por otra parte no se ve mucho avance en los trabajos Soil Nailing; de no acelerar estos trabajos no podrán trabajar en la estructura del pavimento (sub-rasante, base y pavimento hidráulico) que son los que elevaron muy significativamente el % en las estimaciones, caso contrario difícilmente alcanzarán el mínimo a estimar y serán sujetos de multa.</p> <p>Es de mencionar que los avances programados y ejecutados en los meses anteriores han sido pequeños y se ha visto la dificultad de poderlos ejecutar, dado que los avances en estos próximos meses deben ser grandes por reprogramación aprobada, se ha solicitado al constructor un Plan Especifico de las medidas que llevan a cabo para poder cumplir con los avances programados</p>
<p>19 OCTUBRE 2006- 18 NOV. 2006</p>	<p>Se ha tenido serios problemas con los trabajos de suelo cemento colocado de estación 2+980 a 3+220, ya que estos no han alcanzado la resistencia requerida a los 7 días, que es de 28 Kg. /cm², por otra parte los resultados han sido no uniformes, esto debido a nuestro entender a que la planta no está bien calibrada, por lo que verbalmente y en bitácora se le ha escrito, que no continúen con la colocación de la 2ª. Capa, ya que la 1ª. Capa no es conforme con la supervisión y por tanto por tanto no es sujeta de pago, sin embargo ellos terminaron de colocar la 2ª. Capa.</p>
<p>19 NOV. 2006-</p>	<p>Con el avance actual del proyecto, muy difícilmente lograrán cumplir con la estimación No. 12, el 18 de diciembre.</p>



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

18 DIC. 2006	En resumen podemos decir que los avances de las partidas que están siendo críticas al compararlas con lo programado son: Obras preliminares, terracerías, muros y construcción incidental, bases y pavimentos, estructuras de concreto, drenajes y construcciones conexas. De estas las de base y pavimento se ha vuelto crítica ya que para fines de estimación es la que tiene mayor peso financiero y a la fecha el tramo de suelo cemento colocado en estación 2+980 a 3+220 se encuentra observado por no haber cumplido con la resistencia requerida a los 7 días.
S/ fecha.	La empresa constructora envió a la Gerencia de Supervisión mediante memorando sin fecha, un Plan de Contingencia, para concluir exitosamente el proyecto en el plazo establecido; y la empresa no cumplió.

Según contrato No. 055/2005; se realizarían los trabajos, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario, contados a partir del 19 de diciembre de 2005 (fecha especificada en la orden de inicio), plazo que terminaba el 11 de febrero de 2007; y al finalizar el plazo, el contratista ha incumplido su obligación de entregar el proyecto, y ha presentado deficiencias, tales como: No ha cumplido con la adquisición total de los derechos de vía y no previó las dificultades que ello representa, debiendo resolverse previo a la ejecución del proyecto, se han dado problemas de diseño, de mecánica de suelos; atraso en la terracería, pavimento y obras de protección; equipo insuficiente e inadecuado; el realizador no ha trabajado en todos los frentes de trabajo que le ha sido posible; el realizador, no cumplió con el Plan de Contingencia, que él mismo elaboró para concluir con éxito el proyecto en el plazo contratado.

Las INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES.10-03 DOCUMENTOS DE LICITACION. El contrato Llave en Mano, cuyo modelo forma parte de los documentos de estas Bases, es inamovible en sus términos, por lo tanto se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precios. El plazo de ejecución no será sujeto de modificaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente comprobada o caso fortuito. Por consiguiente la oferta Técnica-Económica debe ser elaborada teniendo en cuenta la obligatoriedad de sus cláusulas. Este contrato contiene los compromisos que el Contratista y el Ministerio adquirirán, por lo que el primero se compromete a diseñar y construir el proyecto y el segundo a pagar por ello al Contratista con los pagos establecidos en dicho contrato. **CONDICIONES GENERALES. CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato. Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra,



revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas. En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como: 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados. 2. Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato. 3 Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

Según lo manifestado por el Director de Inversión Vial, el incumplimiento se debe a que en los sectores de las comunidades El Rosario (Las Palmas y El Tanque) y Las Palmeras, se encuentran usurpados por terceros que involucra una gestión adicional de reasentamiento de estos pobladores lo cual ha sido responsabilidad del Ministerio, a través de la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, quien contaría con el apoyo de la Oficina de Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano del mismo MOP.

La deficiencia permitió que el proyecto al 11 de febrero de 2007 su avance físico acumulado real era de 49.92%, sin que el MOP impusiera un multa de \$ 514,852.33 (Ver Anexo No. 2) al Contratista Asocio Temporal MECO S.A.-CAABSA Constructora S.A. de C.V.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex Director de Inversión Vial, mediante nota Ref. OADC-2006-05-28-001 de fecha 28 de Mayo de 2007, presentó comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta lo siguiente: De la lectura de la información presentada por el equipo de auditores, puede entenderse que la observación pretende establecer un incumplimiento por parte del contratista al plazo contractual, documentándolo sobre la base de las observaciones planteadas por el Supervisor en sus informes mensuales. El detalle de resúmenes de los informes mensuales permiten establecer posibles atrasos generados especialmente por la no liberación de los derechos de vía, que adicionalmente afectan el hecho de no poder tener una continuidad a lo largo del corredor de la futura vía y por lo tanto no se puede transitar en forma continua a través de ella y esto afecta las operaciones de construcción bajo una lógica constructiva apropiada. Ante lo anterior, me permito plantear los siguientes puntos: i) Las obligaciones contractuales del contratista relacionadas con la gestión de



derechos de vía están ligados a su trato con los propietarios de los inmuebles, sin embargo, estos inmuebles en los sectores de las comunidades El Rosario (Las Palmas y El Tanque) y Las Palmeras, se encuentran usurpados por terceros que involucra una gestión adicional de reasentamiento de estos pobladores lo cual ha sido responsabilidad del Ministerio, a través de la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, quien contaría con el apoyo de la Oficina de Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano del mismo MOPTVDU. ii) Tal como el equipo de auditores lo establece la fecha de finalización del plazo original para la ejecución del proyecto finalizaba el once (11) de febrero de 2007. iii) Deje el cargo de Director de Inversión Vial con fecha 31 de enero de 2007. iv) De acuerdo a la documentación obtenida en la Dirección de Inversión Vial, con fecha diez de febrero de 2007, se emitió la Resolución Modificativa No. 004/2007 – Anexo No. 1 – (que al hacer la lectura de las observaciones del equipo da la impresión de no ser de su conocimiento) mediante la cual se modifica “la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en ciento sesenta (160) días calendario el plazo de ejecución al Contrato No. 055/2005, suscrito para la realización del Proyecto “APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO I)”, quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en quinientos ochenta (580) días calendario, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el veintiuno de julio de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato,...”Esta ampliación se basa en que la ejecución del proyecto se ha visto afectada por la falta de liberación de los derechos de vía, que a su vez ha sido afectada por situaciones fuera del control de las partes tipificadas como una situación de FUERZA MAYOR, planteada por el Contratista, con la opinión favorable del Supervisor, de la Gerencia Legal del Ministerio, de la Dirección de la Oficina de Asentamientos Humanos del VMVDU, de la Gerencia de Derechos de Vía de la UPV, del Administrador del Proyecto, de la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la DIV, de la Dirección de Inversión Vial y la No objeción del BCIE, según se puede constatar en la documentación de respaldo anexa a la mencionada Resolución. i) Dicha ampliación de plazo fue ratificada en la Resolución No. 005/2007 de fecha 15 de febrero de 2007 – Anexo No. 2 – mediante la cual se resuelve confirmar dicha ampliación de plazo. ii) Sobre la cuantificación de la sanción a imponer, no se puede comentar dado que no se nos entrego por parte del equipo de auditores ningún detalle sobre su calculo, sin embargo, considerando la ampliación de plazo otorgada, no hay mora y por lo tanto no existe incumplimiento que sancionar, debido a que el retraso ha sido justificado sobre la base de la documentación antes indicada. Lo anterior, permite establecer que la observación planteada por el equipo de auditores no existe y por lo tanto queda desvanecida ante la información presentada.



Según nota de fecha 18 de abril de 2008, suscrita por el ex ministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "En adición a las evidencias legales y técnicas expresados por el Ex Director de Inversión Vial los días 19 y 28 de mayo de 2007, mediante la presente les expongo la evidencia y comentarios legales y técnicos, con el propósito de desvanecer cualquier tipo de responsabilidad que potencialmente se pretenda atribuirme sobre las presuntas condiciones legales 1, 2, 3 y 4 descritas en el informe complementario recibido: a) Que estos presuntos hallazgos han sido tipificados por los señores auditores como INCUMPLIMIENTOS LEGALES, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DEL PROYECTO.b) Que de conformidad a nuestra Constitución de la República en su artículo No 144 establece literal y expresamente lo siguiente: ARTICULO 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado. c) De acuerdo al tenor del Art. 144 de nuestra Constitución de la República, este contrato de préstamo es ley de la República y tiene primacía sobre las leyes secundarias, normas, políticas y reglamentos. d) De esto se deriva que el Contrato de Préstamo No 1417 suscrito entre el Gobierno de El Salvador con el BCIE, es ley de la República y por ende de cumplimiento obligatorio. e) El Contrato de Préstamo No 1417, el cual anexo como evidencia legal, establece literal y expresamente en el Artículo 1, EL PRESTAMO, EL PROYECTO, sección uno punto dos (1.2), lo siguiente: Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Primera Etapa del Anillo Periférico de San Salvador', de la República de El Salvador, de conformidad al Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco, actuando como Organismo Ejecutor el Viceministerio de Obras Públicas. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. 1) Al amparo de la anterior condición legal literal y expresa, no deja ninguna duda que no poseo ninguna responsabilidad de carácter legal sobre la ejecución de los proyectos y consecuentemente sobre los presuntos hallazgos determinados, en este informe, al remitido mediante carta REF. DASADE- No 206/2008, de fecha 21 de febrero de 2008 y en otros informes de auditoría o exámenes especiales relacionados con el Proyecto "Diseño y Construcción de la Apertura de Boulevard Diego de Holguín, Tramo II", financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo BCIE No 1417. g) Por esta evidencia legal que es contundente, solicito mediante la presente que no se me atribuyan responsabilidades que nunca fueron de mi competencia en adherencia y concordancia con nuestra CONSTITUCION DE LA REPUBLICA y a la sección uno punto dos del CONTRATO DE PRESTAMO No 1417, suscrito entre el



Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE). "

Según nota de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-286/2008, suscrita por la Coordinadora de Proyectos manifiesta lo siguiente: "Con respecto al literal a) "Que parte de los inmuebles se encuentran usurpados por terceros, lo que involucra una gestión adicional de reasentamientos de estos pobladores, bajo responsabilidad de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación Vial; situación que pudo haberse previsto y evitado por parte del Ex Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas y el Administrador del proyecto, si se hubieran ejecutado las acciones legales a fin de adquirir los derechos de vía". Es de mencionar que en la Aclaración N° 5 de la Licitación N° 2/2005 (ver anexo 25 a.) que forma parte de los Documentos Contractuales del Proyecto Diseño y Construcción 'APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO 1)" donde las Empresas que participaban en la licitación realizaron varias consultas a este Ministerio y entre una de ellas la PREGUNTA N° 6. "En visita de campo habida en el presente día se nos indico verbalmente por personal de ese Ministerio que usted dignamente representa, que existen 3 comunidades: 'El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas", en los que el Viceministerio de Vivienda se va a encargar de la reubicación de las viviendas que aun están asentadas en el tramo y que el Constructor que gane la licitación será ajeno a las tramitaciones y acciones de cualquier índole que se tengan que realizar para dichas reubicaciones, sobre el particular mucho le agradeceremos que esta indicación se reitere por este mismo medio".

RESPUESTA: "La reubicación de las viviendas de las comunidades mencionadas lo hará el ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, el Contratista deberá tener en cuenta que en el tema de GESTIÓN SOCIAL, de la cláusula CG-26 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL, se indica que: "El contratista brindará al Ministerio, bajo su costo y riesgo todo el apoyo requerido para la movilización oportuna de persona que se encuentren asentadas en forma irregular ya sea en terrenos propiedad del estado o de privados que formen parte del derecho de vía necesarios para la construcción de la vía, o cualquiera de sus elementos". Además, esta Dirección (Ex Director, Gerente y Administrador de Proyecto), realizo gestiones de seguimiento con la Oficina de Asentamientos Humanos (OFAH) del ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Contratista, y Supervisión desde el inicio del proyecto hasta la finalización, con el objetivo de buscar soluciones favorables para liberar la traza del proyecto y poder finalizar la obra. (se anexan actas y cuadro sinóptico de dichas actas, 25 a). Al respecto, sobre el tema de las comunidades asentadas en la traza del proyecto se menciona lo siguiente: • Que en relación a las Comunidades ("El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas") Asentadas en la traza del proyecto es una situación de hecho preexistente a la Licitación y Celebración del Contrato; lo cual corresponde a una etapa previa a la ejecución de las obras. • Además es



de considerar que según el Acuerdo de Creación de la Dirección de Inversión Vial (DIV), en el literal a) del Romano III, la función principal es programar, coordinar, controlar y liquidar la etapa de ejecución de las obras de construcción, reconstrucción y rehabilitación que se implementen en la red vial nacional, así como otras obras públicas que le sean asignadas. • Que en base a la Cláusula CG-42 ADMINISTRADOR DE PROYECTO "El Ministerio, a través de la DIV, nombrará a un representante ante el Contratista y el Supervisor, y para efectos del contrato, este será el Administrador del Proyecto. Serán funciones de éste: a) Colaborar con el Contratista y el Supervisor para el buen desarrollo de la obra. b) Coordinar las reuniones de seguimiento y de carácter general con el Contratista y Supervisor, c) Monitorear el avance físico — financiero de la obra y el cumplimiento del contrato d) Dar el Visto Bueno a las estimaciones de avance de obra, certificadas por la Supervisión y someterlas a consideración de las Jefaturas de la DIV. e) Formar parte de las Comisiones Técnicas de seguimiento y recepción de las obras. f) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales o que le sea asignada por el Ministerio a través de la DIV." • Considerando además que en base al Artículo 100 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración." CONCLUSIÓN: Por lo antes expuesto se puede concluir, que es la existencia de asentamientos humanos en el trazo del proyecto una situación de hecho preexistente a la licitación y celebración del contrato; lo cual corresponde a una etapa previa a la ejecución de la obra y además que ésta Dirección tiene como su función programar, coordinar y liquidar la ejecución de las obras enmarcadas en cada contrato. Es de manifestar que esta administración le ha dado el seguimiento constante con reuniones internas, externas como las Comunidades y Alcaldía Municipal, apoyo técnico y constructivo; todo con el objetivo de solventar los problema en la ejecución de la obra y tener liberada la traza del proyecto. Además de darle seguimiento a la ejecución de las viviendas provisionales (mientras se construían las permanentes) y permanentes todas contando los servicios básicos necesarias en base a lo indicado por la Dirección de Asentamientos Humanos entidad encargada de realizar la movilización de las familias asentadas en la traza del proyecto. Que como Administradora del Proyecto es de mi opinión que en base a lo expuesto en los párrafos anteriores, es de manifestar que se le dio el seguimiento correspondientes (reuniones semanales a través de Actas con Contratista Supervisión-OFAH, Gerencia de Derechos de Vía y Ex Dirección de Inversión Vial, informar verbalmente al Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas y Director de Inversión Vial) en base a los Documentos Contractuales y que la Dirección de Planificación Vial y la Oficina de



Asentamiento Humanos del VMVDU eran las encargadas de realizar la reubicación de las viviendas de las comunidades que se encontraban sobre la traza del proyecto; además como menciona el equipo de auditores en los comentarios hallazgo números N° 25 y N° 1 en el literal a. Comentarios de los Auditores que el responsable de realizar la gestión de los inmuebles que se encuentran usurpados por terceros esta " bajo responsabilidad de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación Vial". Pero mi función o competencia no es efectuar acciones ó tomar iniciativa en acciones legales ante otras instituciones, sino comunicarles a mis superiores de los problemas que se tenían y que era de conocimiento de ellos ya que visitaban la obra semanalmente y tenían conocimiento sobre el tema, lo cual se evidencia con el respaldo y argumentos antes mencionados. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvanezca dicha observación en base a la información presentada. (Ver anexo 25a del hallazgo número 25 de nota de la Corte de Cuenta REF DASADE- N°. 253/2008 y que este Ministerio entrego respuesta al hallazgo en nota REF. DMOP-GAI-0331 -2008 de fecha 10 de marzo de 2008 y recibida en la Corte de Cuentas en fecha 14 de marzo de 2008 a las 10:43 AM, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro Director de Auditorio Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, anexo copia de las notas y oficios antes mencionados) Literal b) "En cuanto a que manifiesta que se emitió una resolución modificativa a la cláusula quinta, en la que se amplía el plazo de ejecución en 160 días calendario; Esta no los exime de responsabilidad debido a que el calificativo de Fuerza Mayor, no aplica debido a que el incumplimiento fue provocado por el Asocio Temporal MECO S. A. - CAABSA Constructora 5. A. de C. V., al haber presentado problemas de diseño, de mecánica de suelos; atraso en la terracería, pavimento y obras de protección; equipo insuficiente e inadecuado; el realizador no ha trabajado en todos los frentes de trabajo que le ha sido posible; el realizador, no cumplió con el Plan de Contingencia, que él mismo elaboró para concluir con éxito el proyecto en el plazo contratado, situaciones que eran previsibles y que razonablemente pudieron haberse evitado y superado en el curso del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto la observación se ratifica." Que de la observación presentada por el equipo de auditores pretende establecer un incumplimiento por parte del contratista al plazo de vigencia del Contrato, amparándose en los informes mensuales presentados por el Supervisor, donde el auditor ha realizado una cronología de todos los periodos que se entregaron informes (periodo 19 de febrero al 18 de marzo de 2006 hasta el 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2006) donde el supervisor informaba de cada periodo los inconveniente ó posibles atrasos que podría tener el contratista para el siguiente periodo, todo con el objetivo de prevenirlo y que tomara las acciones que le competían realizar en base al programa de trabajo (se anexa cuadro de temas relacionados al incumplimiento que indica el auditor de la Corte de Cuentas 25b); además se informa que el Contratista cumplió las metas de



programación física-financiera en base a lo establecido en la Cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA (anexo 25b) desde el periodo de 19 de diciembre de 2005 hasta el 18 de noviembre de 2006 en base a su programación se anexan notas donde la empresa Supervisora emite su aprobación a las estimaciones de los periodos antes mencionados y que el periodo del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2006; este pago se realizo cuando se aprobó la reprogramación Física-Financiera (ver anexo 25b notas DH-S002/2005 de fecha 5 de enero de 2006, DH-S-243-2006 de fecha 28 de junio de 2006 y BDDH-445-1/2007 de fecha 16 de febrero de 2007), generado a raíz de la aprobación de la prórroga (desde el 19 diciembre de 2005 hasta el 21 de julio de 2007) en base a las Resolución Modificativa N° 004/2007 y N° 005/2007, dicha resolución se genera por la empresa Contratista donde emite nota DH-S-449-20056 de fecha 8 de diciembre de 2006, a la supervisión y el Ministerio sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en algunas parcelas de derechos de vía y zonas verdes de la Alcaldía de Santa Tecla y en ciertos tramos en el cual se encuentra asentadas las comunidades "El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas"; y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de ciento treinta y nueve días(139). Por lo que la empresa Supervisora emite nota BDDH369/2007 de fecha 8 de enero de 2007 donde nos informa que la Empresa Contratista solicita prórroga y emite cronología donde se especifica en general afectaciones directas sobre la ejecución del proyecto y concluye que de acuerdo a Opinión de los Asesores Jurídicos para el proyecto, la base Legal presentada por el Asocio temporal Meco-Caabsa esta debidamente amparada en el Marco Legal del País y en lo estipulado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR del Contrato, y que ésta Supervisión reitera a efectos de lograr una exitosa conclusión de esta obra, la conveniencia de aprobar la referida prórroga de ciento treinta (130) días calendarios. Posteriormente esta Dirección solicita opinión a las Unidades de este Ministerio involucradas en el tema para que den su pronunciamiento como también al Ente Financiero; y por tal situación se emitió la Resolución Modificativa N° 004/2007 de fecha 10 de febrero de 2007 (anexo 25b) donde se modifica la Cláusula Quinta : PLAZO en el sentido de ampliar en ciento sesenta días calendarios, quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en quinientos ochenta días calendarios, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de 2005 al veintiuno de julio de dos mil 2007, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujeto a que el ente financiero conceda su no objeción. Y en base a Resolución Modificativa N° 005/2007 (anexo 25b) de fecha quince de febrero de dos mil siete, donde la entidad financiera emite su NO-OBJECCION, lo cual se mantiene el plazo indicado en la Resolución Modificativa N° 004/2007. Por lo antes expuesto como Administradora del Proyecto considero que el hallazgo mencionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no se debieron a las causas señaladas en su informe; sino que



fue producto de "caso fortuito" establecido en las resoluciones mencionadas anteriormente, además que la empresa Contratista cumplió las metas de programación física-financiera en base a lo establecido en la Cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA se lee "Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendarios. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo y el 100% del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión....". En base a lo mencionado en la cláusula la empresa Contratista cumplió en cada periodo con el programa de trabajo y programa financiero y avalada con la certificación de la Supervisión donde menciona que el porcentaje del periodo fue mayor que el programado; y que en relación a la observación de haber presentado problemas de diseño, de mecánica de suelo, atrasos en la terracería, pavimento y obras de protección, equipo insuficiente e inadecuado, no trabajo en todos los frentes de trabajo y no cumplió con el Plan de Contingencia; estas son situaciones accidentales que se dan en el desarrollo normal de cualquier proceso constructivo y que no implican por si incumplimiento en las Condiciones Generales y Técnicas del Contrato, lo cual se evidencia con el respaldo y argumentos antes mencionados. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvanezca dicha observación en base a la información presentada. (Ver anexo 25b del hallazgo número 25 de nota de la Corte de Cuenta REF DASADE- N°. 253/2008 y que este Ministerio entrego respuesta al hallazgo en nota REF. DMOP-GAI-0331-2008 de fecha 10 de marzo de 2008 y recibida en la Corte de Cuentas en fecha 14 de marzo de 2008 a las 10:43 AM , dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro Director de Auditorio Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, anexo copia de las notas y oficios antes mencionados) Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicitó a la honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria. Es importante hacer de su conocimiento que esta condición, no me fue reportada por el equipo que efectuó el trabajo de auditoria, tal como lo establece el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Según nota de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por el Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas, manifiesta: "Que parte de los inmuebles se encuentran usurpados por terceros, lo que involucra una gestión adicional de reasentamientos de estos pobladores, bajo responsabilidad de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación Vial; situación que pudo haberse previsto y evitado por parte del Ex Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas y el Administrador del proyecto, si se hubieran ejecutados las acciones legales a fin de adquirir los derechos de vía". Es de mencionar que



en la Aclaración N° 5 de la Licitación N° 2/2005 (ver anexo 25 a presentado por el Administrador del Proyecto) que forma parte de los Documentos Contractuales del Proyecto Diseño y Construcción "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO 1)" donde las Empresas que participaban en la licitación realizaron varias consultas a este Ministerio y entre una de ellas la PREGUNTA N° 6. "En visita de campo habida en el presente día se nos indico verbalmente por personal de ese Ministerio que usted dignamente representa, que existen 3 comunidades: "El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas", en los que el ViceMinisterio de Vivienda se va a encargar de la reubicación de las viviendas que aun están asentadas en el tramo y que el Constructor que gane la licitación será ajeno a las tramitaciones y acciones de cualquier índole que se tengan que realizar para dichas reubicaciones, sobre el particular mucho le agradeceremos que esta indicación se reitere por este mismo medio". RESPUESTA: "La reubicación de las viviendas de las comunidades mencionadas lo hará el ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, el Contratista deberá tener en cuenta que en el tema de GESTION SOCIAL, de la cláusula CG-26 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL, se indica que: "El contratista brindará al Ministerio, bajo su costo y riesgo todo el apoyo requerido para la movilización oportuna de persona que se encuentren asentadas en forma irregular ya sea en terrenos propiedad del estado o de privados que formen parte del derecho de vía necesarios para la construcción de la vía, o cualquiera de sus elementos". Además, esta Dirección (Ex Director, Gerente y Administrador de Proyecto), realizo gestiones de seguimiento con la Oficina de Asentamientos Humanos (OFAH) del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Contratista, y Supervisión desde el inicio del proyecto hasta la finalización, con el objetivo de buscar soluciones favorables para liberar la traza del proyecto y poder finalizar la obra. (se anexan actas y cuadro sinóptico de dichas actas, 25 a en el informe presentado por el Administrador del Proyecto). Al respecto, sobre el tema de las comunidades asentadas en la traza del proyecto se menciona lo siguiente:

- Que en relación a las Comunidades ("El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas") Asentadas en la traza del proyecto es una situación de hecho preexistente a la Licitación y Celebración del Contrato; lo cual corresponde a una etapa previa a la ejecución de las obras.
- Además es de considerar que según el Acuerdo de Creación de la Dirección de Inversión Vial (DIV), en el literal a) del Romano III, la función principal es programar, coordinar, controlar y liquidar la etapa de ejecución de las obras de construcción, reconstrucción y rehabilitación que se implementen en la red vial nacional, así como otras obras públicas que le sean asignadas.
- Que en base a la Clausula CG-42 ADMINISTRADOR DE PROYECTO "El Ministerio, a través de la DIV, nombrará a un representante ante el Contratista y el Supervisor, y para efectos de contrato, este será el Administrador del Proyecto. Serán funciones de éste: a) Colaborar con el Contratista y el Supervisor para el buen desarrollo de la obra. b) Coordinar las reuniones de seguimiento y de carácter general con el



Contratista y Supervisor, c) Monitorear el avance físico — financiero de la obra y el cumplimiento del contrato d) Dar el Visto Bueno a las estimaciones de avance de obra, certificadas por la Supervisión y someterlas a consideración de las Jefaturas de la DIV. e) Formar parte de las Comisiones Técnicas de seguimiento y recepción de las obras. f) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales o que le sea asignada por el Ministerio a través de la DIV.” • Considerando además que en base al Artículo 100 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.” CONCLUSIÓN Por lo antes expuesto se puede concluir, que es la existencia de asentamientos humanos en el trazo del proyecto es una situación de hecho preexistente a la licitación y celebración del contrato; lo cual corresponde a una etapa previa a la ejecución de la obra y además que ésta Dirección tiene como su función programar, coordinar y liquidar la ejecución de las obras enmarcadas en cada contrato. Es de manifestar que esta administración le ha dado el seguimiento constante con reuniones internas, externas como las Comunidades y Alcaldía Municipal, apoyo técnico y constructivo; todo con el objetivo de solventar los problema en la ejecución de la obra y tener liberada la traza del proyecto. Además de darle seguimiento a la ejecución de las viviendas provisionales (mientras se construían las permanentes) y permanentes todas contando los servicios básicos necesarias en base a lo indicado por la Dirección de Asentamientos Humanos entidad encargada de realizar la movilización de las familias asentadas en la traza del proyecto. (Ver anexo 25a del hallazgo número 25 de nota de la Corte de Cuenta REF DASADE- N°. 253/2008 y que este Ministerio entrego respuesta al hallazgo en nota REF. DMOP-GAI-0331-2008 de fecha 10 de marzo de 2008 y recibida en la Corte de Cuentas en fecha 14 de marzo de 2008 a las 10:43 AM, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro Director de Auditorio Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, anexo copia de las notas y oficios antes mencionados) Literal b) “En cuanto a que manifiesta que se emitió una resolución modificativa a la cláusula quinta, en la que se amplía el plazo de ejecución en 160 días calendario; Esta no los exime de responsabilidad debido a que el calificativo de Fuerza Mayor, no aplica debido a que el incumplimiento fue provocado por el Asocio Temporal MECO S. A. - CAABSA Constructora 5. A. de C. y., al haber presentado problemas de diseño, de mecánica de suelos; atraso en la terracería, pavimento y obras de protección; equipo insuficiente e inadecuado; el realizador no ha trabajado en todos los frentes de trabajo que le ha sido posible; el realizador, no cumplió con el Plan de Contingencia, que él mismo elaboró para concluir con éxito el proyecto en el plazo contratado, situaciones que eran previsibles y que razonablemente pudieron haberse



evitado y superado en el curso del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto la observación se ratifica."Que de la observación presentada por el equipo de auditores pretende establecer un incumplimiento por parte del contratista al plazo de vigencia del Contrato, amparándose en los informes mensuales presentados por el Supervisor, donde el auditor ha realizado una cronología de todos los períodos que se entregaron informes (periodo 19 de febrero al 18 de marzo de 2006 hasta el 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2006) donde el supervisor informaba de cada periodo los inconveniente ó posibles atrasos que podría tener el contratista para el siguiente periodo, todo con el objetivo de prevenirlo y que tomara las acciones que le competían realizar en base al programa de trabajo (se anexa cuadro de temas relacionados al incumplimiento que indica el auditor de la Corte de Cuentas 25b); además se informa que el Contratista cumplió las metas de programación física-financiera en base a lo establecido en la Cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA (anexo 25b) desde el periodo de 19 de diciembre de 2005 hasta el 18 de noviembre de 2006 en base a su programación se anexan notas donde la empresa Supervisora emite su aprobación a las estimaciones de los periodos antes mencionados y que el periodo del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2006; este pago se realizo cuando se aprobó la reprogramación Física-Financiera (ver anexo 25b notas DH-S002/2005 de fecha 5 de enero de 2006, DH-S-243-2006 de fecha 28 de junio de 2006 y BDDH445-1/2007 de fecha 16 de febrero de 2007), generado a raíz de la aprobación de la prórroga (desde el 19 diciembre de 2005 hasta el 21 de julio de 2007) en base a las Resolución Modificativa N° 004/2007 y N° 005/2007, dicha resolución se genera por la empresa Contratista donde emite nota DH-S-449-20056 de fecha 8 de diciembre de 2006, a la supervisión y el Ministerio sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en algunas parcelas de derechos de vía y zonas verdes de la Alcaldía de Santa Tecla y en ciertos tramos en el cual se encuentra asentadas las comunidades "El Tanque", "El Rosario" y "Las Margaritas"; y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de ciento treinta y nueve días(139). Por lo que la empresa Supervisora emite nota BDDH-369/2007 de fecha 8 de enero de 2007 donde nos informa que la Empresa Contratista solicita prórroga y emite cronología donde se especifica en general afectaciones directas sobre la ejecución del proyecto y concluye que de acuerdo a Opinión de los Asesores Jurídicos para el proyecto, la base Legal presentada por el Asocio temporal Meco-Caabsa esta debidamente amparada en el Marco Legal del País y en lo estipulado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR del Contrato, y que ésta Supervisión reitera a efectos de lograr una exitosa conclusión de esta obra, la conveniencia de aprobar la referida prórroga de ciento treinta (130) días calendarios. Posteriormente esta Dirección solicita opinión a las Unidades de este Ministerio involucradas en el tema para que den su pronunciamiento como también al Ente Financiero; y por esta situación se emitió la Resolución Modificativa N° 004/2007 de fecha 10 de



febrero de 2007 (anexo 25b) donde se modifica la Cláusula Quinta : PLAZO en el sentido de ampliar en ciento sesenta días calendarios, quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en quinientos ochenta días calendarios, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de 2005 al veintiuno de julio de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujeto a que el ente financiero conceda su no objeción. Y en base a Resolución Modificativa N° 005/2007 (anexo 25b) de fecha quince de febrero de dos mil siete, donde la entidad financiera emite su NO-OBJECCIÓN, a lo cual se mantiene el plazo indicado en la Resolución Modificativa N° 004/2007. Por lo antes expuesto como Gerente de Vías Urbanas considero que el hallazgo mencionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no se debieron a las causas señaladas en su informe; sino que fue producto de "Caso Fortuito y Fuerza Mayor" establecido en las resoluciones mencionadas anteriormente. Cabe mencionar que esta circunstancias especialmente con las comunidades asentadas en el trazo de la obra son de Fuerza Mayor ya que aunque se podrían considerar previsibles son inevitables e impide en forma absoluta el cumplimiento al programa de trabajo, tal como lo establece la definición de la sentencia definitiva de la sala de lo contencioso administrativo, ref. 177-s-2003 de 14:45 de 29/8/2005, tomado del libro LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2005, donde la Sala retoma la definición del doctrinado Rafael Rojina Villegas que ha expresado en relación al caso fortuito y la fuerza mayor, lo siguiente: "Por el primero entenderemos al acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable. En cuanto a la fuerza mayor, entendemos el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". En relación a la observación de haber presentado problemas de diseño, de mecánica de suelos, atrasos en la terracería, pavimento y obras de protección, equipo insuficiente e inadecuado, no trabajo en todos los frentes de trabajo y no cumplió con el Plan de Contingencia; estas son situaciones accidentales que por las razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor razonadas en las correspondientes Resoluciones, no fueron atribuibles bajo la responsabilidad de la Contratista, lo cual se evidencia con el respaldo y argumentos antes mencionados. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvanezca dicha observación en base a la información presentada tomándose también en cuenta que éste Ministerio entrego respuesta al hallazgo en nota REF. DMOP-GAI-0331-2008 de fecha 10 de marzo de 2008 y recibida en la Corte de Cuentas en fecha 14 de marzo de 2008 a las 10:43 AM, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro



Director de Auditorio Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, Suscrita por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. (anexo copia de las notas y oficios antes mencionados).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante La administración, manifiesta que un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en algunas parcelas de derechos de vía y zonas verdes de la Alcaldía de Santa Tecla y en ciertos tramos en el cual se encuentra asentadas las comunidades El Tanque, El Rosario y Las Margaritas, provocaron que el realizador solicitara 139 días de prórroga, al amparo de motivo por "Fuerza Mayor"; esta no lo exime de responsabilidad ya que el calificativo de Fuerza mayor, no aplica debido a que el incumplimiento fue provocado por el Asocio Temporal MECO S.A. - CAABSA Constructora S.A. de C.V. , primero porque el atraso no se dio únicamente en los tramos con los inconvenientes mencionados, sino que en todo el proyecto; segundo el problema mencionado se dio al no solucionar el problema de derechos de vía previo a la celebración del contrato de construcción; en consecuencia como era de suponer, si no hay permisos del derecho de vía los propietarios pondrían sus condiciones que obviamente quitan tiempo, y el Asocio aun así adquirió el compromiso con un plazo establecido bajo pena de sanciones por incumplimiento.

La cronología, de lo acaecido en la ejecución del proyecto, se menciona para hacer notar que el atraso en la ejecución de la obra, se fue dando por deficiencias observadas al realizador, que incluso al final presentó un Plan de Contingencia, para concluir exitosamente el proyecto en el plazo establecido; y la empresa no cumplió.

Además el realizador presentó un déficit en diez de los primeros doce meses de ejecución, en el avance financiero ejecutado comparado con el avance financiero programado.

Por lo que del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por la Administración, no desvanecen la deficiencia señalada.

3 SUB BASE NO CUMPLE CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD

Comprobamos que El Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Interurbanas, Administrador del proyecto, no exigieron al contratista cumplir con los



estándares de calidad, de las obras ejecutadas lo cual genero la siguiente deficiencia:

El contratista realizó trabajos de colocación de sub base de suelo cemento, con un espesor de 12.5 centímetros, en ambos laterales del tramo entre las estaciones 2+980 y 3+220, que a los 7 días de edad presenta una resistencia a la compresión de entre (3.92 y 7.15) kg/cm², siendo lo especificado en el Diseño de Pavimento: 28 Kg/cm², según bitácora No. 282; de igual manera se realizó con deficiencia el lateral izquierdo de los tramos 2+020 a 2+280 y 2+420 a 2+540; siendo que las capas de sub base (primera) y la capa de base (segunda), forman parte de la estructura de pavimento que soportan las cargas de tráfico, es determinante para la vida útil de la carretera su correcta ejecución; pero a esta fecha (abril/2007) dichas capas no han sido retiradas; no obstante la supervisión recomendó removerlas.

El Contrato No. 055/2005, Contrato para la realización del Proyecto: "Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo I)". Cláusula Primera: Objeto del contrato, El objeto del presente contrato es que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le está contratando, bajo la Modalidad Llave en Mano, por el precio estipulado en la cláusula cuarta: Monto del contrato y forma de pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de la CONTRATISTA. Cláusula décima segunda: Conformidad, Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Condiciones Generales, Bases de Licitación, Condiciones Técnicas e Instrucciones a los Oferentes de las Bases de Licitación, Oferta Técnica-económicas, Adendas, Aclaraciones, Resolución de Adjudicación, y demás documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretaran en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas

El INFORME MENSUAL No. 11 (19OCTUBRE 2006-18 NOVIEMBRE 2006). RECOMENDACIONES. Párrafo primero. "Se ha tenido serios problemas con los trabajos de suelo cemento colocado de estación 2+980 a 3+220, ya que estos no han alcanzado la resistencia requerida a los 7 días, que es de 28 Kg. /cm², por otra parte los resultados han sido no uniformes, esto debido a nuestro entender a que la planta no está bien calibrada, por lo que verbalmente y en bitácora se le ha escrito, que no continúen con la colocación de la 2^a. Capa, ya que la 1^a. Capa no es conforme con la supervisión y por tanto no es sujeta de pago; sin embargo ellos terminaron de colocar la 2^a. Capa".

Según lo expresado por el Ex Director de Inversión Vial, el constructor no puede colocar pavimento de concreto hidráulico hasta no solventar esta situación, para lo cual tendrá que presentar una propuesta, la que debe ser



aprobada por la Supervisión y el Ministerio de Obras Publicas, de no ser así los tramos que no cumplen tendrán que ser retirados. En la misma reunión se hizo hincapié de que la subbase de suelo cemento para que sea aceptada debe cumplir tanto en compactación como en resistencia a la compresión." Lo anterior, deja en claro la posición del Ministerio y de mi persona, hasta el momento de mi retiro, es decir, no se ha aceptado el trabajo que cumple los requerimientos contractuales ni se ha cancelado ninguna cantidad de esta obra que esta observada.

La deficiencia reportada ha permitió que en el tramo entre las estaciones 2+980 y 3+220, la sub base no cumpla con los estándares de calidad, incrementando el riesgo de que el proyecto se disminuya su vida útil.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota Ref. OADC-2006-05-28-001 de fecha 28 de mayo de 2007, El Ex Director de Inversión Vial, presentó comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta lo siguiente: "Con relación a la deficiencia señalada por el equipo de auditores me permito hacer de su conocimiento que desde el momento de ocurrir la misma se ha desarrollado un continuo seguimiento a la situación, como puede verse en el siguiente historial: Anexo No. 3A. a) Con fecha 17 de noviembre de 2006, se recibió el informe MOP-UIDV-AC-INF11/2006, mediante el cual se hacen observaciones a la colocación de la capa base de suelo cemento en las estaciones 3+070 - 3+220 (hombre izquierdo) y 2+940 - 3+080 (carriles 1 izquierdo y 2 izquierdo). b) Mediante la Nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-574/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006, el Administrador del Proyecto notifica de dichas observaciones a la Supervisión, solicitando se requiera al Contratista la toma de las medidas para superar dicha situación y evitarlas en el futuro. c) Con fecha 11 de diciembre de 2006, la Supervisión remite al Administrador del Proyecto la Nota BDDH-360/2006, estableciendo las medidas a tomar para solventar dicha situación. d) Dicha situación fue comunicada a la UIDV para su análisis y seguimiento a través del Memo MOP-VMOP-DIV-GVUI-1172/2006 de fecha 13 de diciembre de 2006. Anexo No. 3B. El Informe MOP-UIDV-SM-INFVER.17/2006 recibido en la DIV con fecha 21 de noviembre de 2006, presenta observaciones después de haber verificado el laboratorio del contratista. a) Comunicado a la Supervisión mediante la Nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-573/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. b) Atendido por la Supervisión mediante Nota BDDH-361/2006 de fecha 11 de diciembre de 2006. c) Comunicado para su análisis y seguimiento a la UIDV con el Memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-1173/2006 de fecha 13 de diciembre de 2006. Anexo 3C. a) Con fecha 5 de diciembre de 2006 se recibió el informe MOP-UIDV-SM-INFVER 18/2006, donde se establecen observaciones relacionadas con la verificación de laboratorio relativas a superar la deficiencia de la calidad de la mezcla de suelo cemento utilizada en



el proyecto así como a la verificación de ensayos. b) Comunicado a la Supervisión por parte del Administrador del Proyecto en la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-1178/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006. c) Respondida por la supervisión mediante nota BDDH-385/2006 del 3 de enero de 2006. d) Comunicada a la UIDV para su análisis y seguimiento mediante del Memo MOP-VMOP-DIV-GVUI-28/2007 de fecha 10 de enero de 2007. De la nota del Supervisor BDDH-385/2006, quisiera resaltar lo establecido al final de su primera pagina que dice: "...el constructor no puede colocar pavimento de concreto hidráulico hasta no solventar esta situación, para lo cual tendrá que presentar una propuesta, la que debe ser aprobada por la Supervisión y el Ministerio de Obras Publicas, de no ser así los tramos que no cumplen tendrán que ser retirados. En la misma reunión se hizo hincapié de que la subbase de suelo cemento para que sea aceptada debe cumplir tanto en compactación como en resistencia a la compresión." Lo anterior, deja en claro la posición del Ministerio y de mi persona, hasta el momento de mi retiro, es decir, no se ha aceptado el trabajo que cumple los requerimientos contractuales ni se ha cancelado ninguna cantidad de esta obra que esta observada, por lo que no da lugar la observación planteada por el equipo de auditores. De acuerdo a lo conversado con el Administrador y la DIV, este es un aspecto que todavía esta en proceso de análisis y revisión por parte del Ministerio, y serán las autoridades actuales quienes podrán dar mas argumentos sobre el tema.

Según nota de fecha 18 de abril de 2008, suscrita por el ex ministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "En adición a las evidencias legales y técnicas expresados por el Ex Director de Inversión Vial los días 19 y 28 de mayo de 2007, mediante la presente les expongo la evidencia y comentarios legales y técnicos, con el propósito de desvanecer cualquier tipo de responsabilidad que potencialmente se pretenda atribuirme sobre las presuntas condiciones legales 1, 2, 3 y 4 descritas en el informe complementario recibido:a) Que estos presuntos hallazgos han sido tipificados por los señores auditores como INCUMPLIMIENTOS LEGALES, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DEL PROYECTO.b) Que de conformidad a nuestra Constitución de la República en su artículo No 144 establece literal y expresamente lo siguiente: ARTICULO 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.c) De acuerdo al tenor del Art. 144 de nuestra Constitución de la República, este contrato de préstamo es ley de la República y tiene primacía sobre las leyes secundarias, normas, políticas y reglamentos.d) De esto se deriva que el Contrato de Préstamo No 1417 suscrito entre el Gobierno de El Salvador con el BCIE, es ley de la República y por ende de cumplimiento



obligatorio. e) El Contrato de Préstamo No 1417, el cual anexo como evidencia legal, establece literal y expresamente en el Artículo 1, EL PRESTAMO, EL PROYECTO, sección uno punto dos (1.2), lo siguiente: Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Primera Etapa del Anillo Periférico de San Salvador', de la República de El Salvador, de conformidad al Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco, actuando como Organismo Ejecutor el Viceministerio de Obras Públicas. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. 1) Al amparo de la anterior condición legal literal y expresa, no deja ninguna duda que no poseo ninguna responsabilidad de carácter legal sobre la ejecución de los proyectos y consecuentemente sobre los presuntos hallazgos determinados, en este informe, al remitido mediante carta REF. DASADE- No 206/2008, de fecha 21 de febrero de 2008 y en otros informes de auditoría o exámenes especiales relacionados con el Proyecto "Diseño y Construcción de la Apertura de Boulevard Diego de Holguín, Tramo II", financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo BCIE No 1417. g) Por esta evidencia legal que es contundente, solicito mediante la presente que no se me atribuyan responsabilidades que nunca fueron de mi competencia en adherencia y concordancia con nuestra CONSTITUCION DE LA REPUBLICA y a la sección uno punto dos del CONTRATO DE PRESTAMO No 1417, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano para la Integración Económica(BCIE). "

Según nota de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-286/2008 de fecha 17 de abril suscrita por la Coordinadora del Proyecto manifiesta lo siguiente: "Con relación a la deficiencia señalada por el equipo de auditores debo mencionar que desde el momento de ocurrir la misma se ha desarrollado un continuo seguimiento a la situación así como lo señala en sus comentarios el Ex Director de Inversión Vial. La empresa Supervisora Asocio Temporal PROYECTOS, ASESORIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A./PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., remite nota BDDH-444/2006 de fecha 16 de febrero de 2007 donde expone que en los tramos analizados con los datos de diseño, incluyendo un CBR de 20% de la capa subrasante y las resistencia de la sub base mas bajas obtenidas mediante especimenes de suelo cemento están técnicamente soportados para colocar la carpeta de concreto hidráulico con un MR de 46 Kg./cm² en la pista y un MR de 28 Kg./cm² en los hombros, respetando el espesor de 25.5 cm. de pavimento. Por lo que esta supervisión no tiene inconveniente en autorizar dicha modificación al diseño en los siguientes tramos 2+940 - 3+300 Ambos laterales, 2+020 - 2+280 Lateral izquierdo, 2+420 - 2+540 Lateral izquierdo y que el Ministerio a través de la Gerencia de Estudios y Diseños Viales de la Unidad de Planificación Vial emite nota MOP-VMOP-UPV-GEDV-0180/2007 de fecha 31 de mayo de 2007 dando



su Aprobación a lo recomendado por la Empresa Supervisora del proyecto. Por lo que se procedió a cumplir en campo lo indicado por el Supervisor y el MOP; además es de manifestar que como Administradora de Proyecto le he dado el seguimiento correspondiente en base al estricto cumplimiento de las Condiciones Técnicas y Condiciones Generales (Bases de Licitación) que rigen al proyecto con el apoyo de las Unidades como lo establece CG-07 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO; lo cual se evidencia con el respaldo y argumentos antes mencionados. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvanezca dicha observación en base a la información presentada. (Ver anexo 2) Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicitó a la honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria. Es importante hacer de su conocimiento que esta condición, no me fue reportada por el equipo que efectuó el trabajo de auditoria, tal como lo establece el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "

Según nota de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por el Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas, manifiesta: " Con relación a la deficiencia señalada por el equipo de auditores debo mencionar que desde el momento de ocurrir la misma se ha desarrollado un continuo seguimiento a la situación así como lo señala en sus comentarios el Ex Director de Inversión Vial. La empresa Supervisora Asocio Temporal PROYECTOS, ASESORIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., remite nota BDDH-444/2006 de fecha 16 de febrero de 2007 donde expone que en los tramos analizados con los datos de diseño, incluyendo un CBR de 20% de la capa subrasante y las resistencia de la sub base mas bajas obtenidas mediante especimenes de suelo cemento están técnicamente soportados para colocar la carpeta de concreto hidráulico con un MR de 46 Kg./cm² en la pista y un MR de 28 Kg./cm² en los hombros, respetando el espesor de 25.5 cm. de pavimento. Por lo que esta supervisión no tiene inconveniente en autorizar dicha modificación al diseño en los siguientes tramos 2+940 — 3+300 Ambos laterales, 2+020 - 2+280 Lateral izquierdo, 2+420 - 2+540 Lateral izquierdo y que el Ministerio a través de la Gerencia de Estudios y Diseños Viales de la Unidad de Planificación Vial emite nota MOP-VMOP-UPV-GEDV-0180/2007 de fecha 31 de mayo de 2007 dando su Aprobación a lo recomendado por la Empresa Supervisora del proyecto. Por lo que se procedió a cumplir en campo lo indicado por el Supervisor y el MOP; además es de manifestar que la Administradora de Proyecto le ha dado el seguimiento correspondiente en base al estricto cumplimiento de las Condiciones Técnicas y Condiciones Generales (Bases de Licitación) que rigen al proyecto con el apoyo de las Unidades como lo establece CG-07 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO; lo cual se evidencia con el respaldo y argumentos antes mencionados. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvanezca



dicha observación en base a la información presentada. (Ver anexo 2 Presentado en el Informe de la Administradora del Proyecto)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios y documentación presentada por la Administración, éstos no desvanecen la observación debido a lo siguiente: No obstante La Administración, manifiesta: "De la nota del supervisor BDDH-385/2006, quisiera resaltar lo establecido al final de su primera página que dice:... el constructor no puede colocar el concreto hidráulico hasta no solventar esta situación para lo cual tendrá que presentar una propuesta, la que debe ser aprobada por la Supervisión y el Ministerio de Obras Públicas, de no ser así los tramos que no cumplen tendrán que ser retirados. En la misma reunión se hizo hincapié de que la subbase de suelo cemento para que sea aceptada debe cumplir tanto en compactación como en resistencia a la compresión."

La Administración no presentó la propuesta de solución, enviada por el realizador con prueba documental en que se demuestre que es solución.

4 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Comprobamos que el Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, Administrador del Proyecto, "Diseño Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo II" no exigieron al Contratista, Asocio Temporal COPRECA, S. A - LINARES, S. A. de C. V., el cumplimiento al plazo contractual, la siguiente cronología demuestra lo acaecido en la ejecución de dicho proyecto, según información resumida de las actividades de Supervisión, contenida en los Informes Ejecutivos Mensuales, y la estimación No. 14, que comprende hasta el 18 de febrero de 2007.

PERIODO	OBSERVACION
19 ENERO 2006 - 18 FEBRERO 2006	Existe un atraso real en los preparativos del contratista, para dar inicio a las actividades de terracería, por lo que se le ha reiterado que deben agilizar dichas acciones.
19 FEBRERO 2006 - 18 MARZO 2006	Existe un atraso real en los preparativos del contratista, para dar inicio a las actividades de terracería, por lo que se le ha reiterado que deben agilizar dichas acciones, principalmente en lo relativo a las instalaciones de laboratorio de campo para el control y el aseguramiento de la calidad.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

<p>19 MARZO 2006 - 18 ABRIL 2006</p>	<p>Persiste el atraso en las actividades de excavación de la vía, Drenaje mayor y menor, por lo que el asocio debe agilizar las actividades topográficas de demarcación de los límites de terracería y la implementación a corto plazo de las instalaciones de laboratorio de campo para el control y aseguramiento de la calidad.</p>
<p>19 JUNIO 2006 - 18 JULIO 2006</p>	<p>En el Boulevard Diego de Holguín, el tramo rocoso fue abandonado. Se hace necesaria la apertura de nuevos frentes dedicados a la terracería para aprovechar los días sin lluvia, Uno de estos puede ser el Boulevard Los Próceres. El drenaje menor es de urgente atención para salvaguardar las obras de terracería en ejecución</p>
<p>19 JULIO 2006 - 18 AGOSTO 2006</p>	<p>...después de ciento veinte días transcurridos de etapa constructiva, las actividades correspondientes a Requerimientos del proyecto y Drenaje mayor, se han desajustado negativamente del avance programado. Otro aspecto a considerar que frena el avance de la ejecución de obra es la continua revisión de detalles constructivos cuyos planos de taller no están disponibles oportunamente para los técnicos responsables, tal como ha sucedido en las bóvedas Buenos Aires y La Cañada, correspondientes al drenaje mayor, en algunas obras de terracería y en los derechos de vía del Boulevard Los Próceres. En la programación Físico- Financiera del proyecto presentada por el contratista, la actividad Drenaje Menor, debió iniciarse el mes de julio pasado, sin embargo esta no registra avance alguno.</p>
<p>19 AGOSTO 2006 18 SEP. 2006</p>	<p>...de las actividades que planificadas para iniciar en fechas anteriores aun permanecen estáticas en el periodo del presente informe, como es el caso del Drenaje Menor, que debió comenzarse dos meses atrás. El lento avance de la terracería específicamente en los terraplenes y corte en roca del Boulevard Diego de Holguín,... En general se puede calificar el desarrollo físico del proyecto como de baja productividad, lo cual demanda del contratista reprogramar incluyendo la inmediata apertura de nuevos frentes de trabajo.</p>
<p>19 SEPTIEMBRE 2006 18 OCTUBRE 2006</p>	<p>Estas limitadas actividades y el no iniciar la construcción programada del Drenaje Menor, dan un resultado negativo en el desarrollo del proyecto. Para que el contratista pueda impulsar un avance apropiado de las actividades constructivas, debe fortalecer con mayor empeño los trabajos en el Boulevard Cancillería y así poder cumplir con la entrega programada de este, para el próximo inmediato mes de noviembre. Además y en reconocimiento a las limitaciones de zonas disponibles para el desarrollo de las obras, el contratista reprogramará sus planes de trabajo con el fin de emprender acciones en los frentes disponibles que le permitan superar las condiciones actuales del proyecto.</p>



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

	<p>En forma escrita y comentada, la supervisión ha solicitado al constructor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que presente los sitios que serán el inicio de la actividad, drenaje menor. - Que aumente los equipos destinados a excavación en roca. - Programar y ejecutar la Terracería del tramo comprendido entre la Av. Jerusalén y la carretera Panamericana.
19 OCTUBRE 2006 – 18 NOVIEMBRE 2006	<p>...la obra física se continúa ejecutando en áreas limitadas por la intervención de la Alcaldía Municipal de San Salvador y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
19 DICIEMBRE 2006 – 18 ENERO 2007	<p>...se observa que no se están cumpliendo en todas las áreas del Programa de Construcción aprobado en la etapa de Diseño, ...De las actividades, el Drenaje Mayor, registra atraso general en aquellas obras que no están sujetas a cambios de diseño, tales como los puentes No. 1 y 2, y las bóvedas No. 1,2,3 y 4 ; con el agravante para la terracería que se ha estancado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de terminación de los puentes 1 y 2. - Falta de inicio en la construcción de la bóveda No.1. - Finalización atrasada en las bóvedas 2 y 3, por el reciente concreteado de los cabezales. - Lento avance constructivo en la bóveda No. 4 (La Lechuza) <p>La magnitud de las obras atrasadas y el tiempo que requiere su construcción dan una expectativa negativa para la terminación del proyecto, la cual podrá hacerla cambiar el Contratista, si dedica todos sus recursos abriendo frentes de trabajo en cada una de las obras atrasadas y en todas y cada una de las correspondientes al Drenaje Mayor.</p> <p>No obstante, el contratista ha solicitado prórroga general para la finalización del proyecto, aduciendo que la misma es el resultado de los cambios de diseño; sin embargo los atrasos de obra que se han indicado no deben atribuirse a estas causas y no están limitados para que su ejecución deje de ser cumplida, como estaba originalmente programada en el Plan de Trabajo.</p>

Además no se cumplió con la adquisición total de los derechos de vía; se invadió zonas de reserva forestal, propiedad de las Municipalidades de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, sin el permiso de éstas, y sin el permiso del Ministerio de Medio Ambiente, lo que debió resolverse previo a la ejecución de las obras; deficiencia en la ejecución de las siguientes actividades: a) terracería, b) drenaje mayor y menor, c) excavación en roca; no trabajó en todos los frentes de trabajo que le fue posible.

El Contrato No. 066/2005, Contrato para la realización del Proyecto: "Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II)". Cláusula Primera: Objeto del contrato, El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y Obligaciones de las partes contratantes a efecto de que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad Llave en Mano, por el precio estipulado en la cláusula cuarta: Monto



del contrato y forma de pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de la CONTRATISTA. Cláusula décima tercera: Conformidad, Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de licitación, Oferta Técnica-económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías diseño del proyecto(planos, especificaciones etc.), y demás documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretaran en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas.

En las INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES.10-03 DOCUMENTOS DE LICITACION, del Contrato Llave en Mano, cuyo modelo forma parte de los documentos de estas bases, es inamovible en sus términos, por lo tanto se prohíbe la introducción de Órdenes de Cambio y ajustes de precios. El plazo de ejecución no será sujeto de modificaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente comprobada o caso fortuito. Por consiguiente la oferta Técnica-Económica debe ser elaborada teniendo en cuenta la obligatoriedad de sus cláusulas. Este contrato contiene los compromisos que el Contratista y el Ministerio adquirirán, por lo que el primero se compromete a diseñar y construir el proyecto y el segundo a pagar por ello al Contratista con los pagos establecidos en dicho contrato.

En las CONDICIONES GENERALES. CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: de las Bases de Licitación establece: Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato. Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas. En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como: 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados. 2.



Los previsible para una de las partes al momento de celebrarse el contrato. 3 Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

Según lo manifestado por el Director de Inversión Vial, el incumplimiento del plazo contractual obedece a las limitaciones de acceso impuestas por la intervención de la Alcaldía de San Salvador.

La deficiencia ocasionó que el proyecto al 11 de febrero de 2007 su avance físico era de 39.11%, sin que por el incumplimiento el MOP impusiera una multa de \$2,021,689.19 (Ver Anexo No. 3), al Contratista Asocio Temporal COPRECA, S. A - LINARES, S. A. de C. V.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex Director de Inversión Vial, mediante nota Ref. OADC-2007-06-19-001 de fecha 19 de Mayo de 2007, presentó comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta lo siguiente: "De la lectura de la información presentada por el equipo de auditores, puede entenderse que la observación pretende establecer un incumplimiento por parte del contratista al plazo contractual, documentándolo sobre la base de la información resumida de las actividades de la Supervisión, contenida en los informes ejecutivos mensuales. El detalle de resúmenes de los informes mensuales permiten establecer posibles atrasos generados por la falta de asignación de recursos – de acuerdo a los resúmenes planteados en su Nota obtenidos de los Informes Ejecutivos – y a partir del mes de septiembre de 2006, por las limitaciones de acceso impuestas por la intervención de la Alcaldía de San Salvador. Y por lo tanto, el equipo de auditores llega a la conclusión de un monto de dinero que debe ser aplicado en concepto de sanción por la falta de cumplimiento en el plazo de ejecución. Ante lo anterior, me permito plantear los siguientes puntos: i). Tal como el equipo de auditores lo establece, la fecha de finalización del plazo original para la ejecución del proyecto finalizaba el once (11) de febrero de 2007. ii) Deje el cargo de Director de Inversión Vial con fecha 31 de enero de 2007. iii) De acuerdo a la documentación obtenida en la Dirección de Inversión Vial, con fecha diez de febrero de 2007, se emitió la Resolución Modificativa No. 003/2007 – Anexo N° 1 – (que igualmente al caso de las observaciones al Proyecto del Tramo I de la misma vía, al hacer la lectura de las observaciones del equipo da la impresión de no ser de su conocimiento) mediante la cual se modifica "la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta (240) días calendario el plazo de ejecución al Contrato No. 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMOII)", quedando el



nuevo plazo contractual del proyecto en seiscientos sesenta (660) días calendario, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato,..." Esta ampliación se basa en que la ejecución del proyecto se ha visto afectada por el impedimento de la Municipalidad de San Salvador y los cambios que en el proyecto, incluyendo un rediseño considera en el tramo 5+600 hasta la 7+300, considerando dichas situaciones fuera del control de las partes y tipificadas como una situación de FUERZA MAYOR, planteada por el Contratista, con la opinión favorable del Supervisor, de la Gerencia Legal del Ministerio, de la Gerencia de Derechos de Vía de la UPV, del Administrador del Proyecto, de la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la DIV, de la Dirección de Inversión Vial y la No Objeción del BCIE, según se puede constatar en la documentación de respaldo anexa a la mencionada Resolución. i) Dicha ampliación de plazo fue ratificada en la Resolución No. 006/2007 de fecha 15 de febrero de 2007 – Anexo No. 2 – mediante la cual se resuelve confirmar dicha ampliación de plazo. ii) Sobre la cuantificación de la sanción a imponer, no se puede comentar dado que no se nos entregó por parte del equipo de auditores ningún detalle sobre su cálculo, sin embargo, considerando la ampliación del plazo otorgada, no hay mora y por lo tanto no existe incumplimiento que sancionar, debido a que el retraso ha sido justificado sobre la base de la documentación antes indicada. Lo anterior, permite establecer que la observación planteada por el equipo de auditores no existe y por lo tanto queda desvanecida ante la información presentada.

Según nota de fecha 18 de abril de 2008, suscrita por el ex ministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "En adición a las evidencias legales y técnicas expresados por el Ex Director de Inversión Vial los días 19 y 28 de mayo de 2007, mediante la presente les expongo la evidencia y comentarios legales y técnicos, con el propósito de desvanecer cualquier tipo de responsabilidad que potencialmente se pretenda atribuirme sobre las presuntas condiciones legales 1, 2, 3 y 4 descritas en el informe complementario recibido: a) Que estos presuntos hallazgos han sido tipificados por los señores auditores como INCUMPLIMIENTOS LEGALES, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DEL PROYECTO. b) Que de conformidad a nuestra Constitución de la República en su artículo No 144 establece literal y expresamente lo siguiente: ARTICULO 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.c) De acuerdo al tenor del Art. 144 de nuestra



Constitución de la República, este contrato de préstamo es ley de la República y tiene primacía sobre las leyes secundarias, normas, políticas y reglamentos.d) De esto se deriva que el Contrato de Préstamo No 1417 suscrito entre el Gobierno de El Salvador con el BCIE, es ley de la República y por ende de cumplimiento obligatorio. e) El Contrato de Préstamo No 1417, el cual anexo como evidencia legal, establece literal y expresamente en el Artículo 1, EL PRESTAMO, EL PROYECTO, sección uno punto dos (1.2), lo siguiente: Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto 'Primera Etapa del Anillo Periférico de San Salvador', de la República de El Salvador, de conformidad al Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco, actuando como Organismo Ejecutor el Viceministerio de Obras Públicas. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. 1) Al amparo de la anterior condición legal literal y expresa, no deja ninguna duda que no poseo ninguna responsabilidad de carácter legal sobre la ejecución de los proyectos y consecuentemente sobre los presuntos hallazgos determinados, en este informe, al remitido mediante carta REF. DASADE- No 206/2008, de fecha 21 de febrero de 2008 y en otros informes de auditoría o exámenes especiales relacionados con el Proyecto "Diseño y Construcción de la Apertura de Boulevard Diego de Holguín, Tramoll", financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo BCIE No 1417. g) Por esta evidencia legal que es contundente, solicito mediante la presente que no se me atribuyan responsabilidades que nunca fueron de mi competencia en adherencia y concordancia con nuestra CONSTITUCION DE LA REPUBLICA y a la sección uno punto dos del CONTRATO DE PRESTAMO No 1417, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE). "

Según nota de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-294/2008, de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por el Coordinador del Proyecto manifiesta lo siguiente: "Con respecto a la observación del numeral 3 primeramente se presenta un cuadro que establece observaciones de atraso en ciertas actividades específicas en los períodos mensuales. En este punto en particular las sanciones por atraso se aplican en términos generales al contrato y no por actividades específicas. La Condición General CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA, establece que: "Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo y el cien por ciento 100% del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión..." La supervisión ha



llevado el control de pagos del contratista y para ello ha remitido las estimaciones del constructor informando sobre el pago mismo por medio de notas (anexo 1) las cuales establecen que constructor alcanzó el 90 por ciento mínimo para poder cobrar la obra ejecutada y la evaluación se ha realizado en todas las partidas, probablemente algunas estaban atrasadas pero otras compensaban la deficiencia que al realizar la evaluación alcanzaba el porcentaje mínimo establecido en los Documentos Contractuales para cobrar su pago respectivo. Con respecto a la invasión de zonas de reserva forestal propiedad de la Alcaldía de San Salvador y la Alcaldía de Antigua Cuscatlán, al respecto le describo nuestra opinión al caso: la afectación de la zona de reserva forestal ubicada en el inmueble denominado El Espino es de considerar que se da como resultado de la presentación de un diseño conceptual (anexo 2) en el proceso de licitación No. 03/2005 del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), siendo tal invasión una consecuencia directa de la modificación al diseño conceptual, lo cual se da en una etapa del proceso de la formulación del proyecto y no en la ejecución, por lo que no es responsabilidad de mi persona ni de la Dirección de Inversión Vial, ya que tengo la función de Administrador de Proyecto, permitiéndome mi cargo de darle seguimiento únicamente a la ejecución de las obras de conformidad a los planos aprobados por la Unidad de Planificación Vial. En relación a la autorización de las Alcaldías involucradas conviene traer a cuenta lo establecido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencias de amparo 794-2002 de fecha 14 de noviembre de 2003 (anexo 3) y 783- 2002 de fecha 13 de noviembre de 2003 (anexo 4), de las cuales anexo impresión obtenida del sitio web de la Corte Suprema de Justicia en las que se determina que los municipios carecen de dicha competencia en cuanto a obras de gran envergadura se refiera y en síntesis, establece: • la autonomía municipal comprende las materias expresamente señaladas en el Art. 204 Cn., así como también la potestad de decidir, en ultima instancia, la aprobación o no de los planes de desarrollo local (art. 206 Cn); sin embargo, cuando se trate de planes de mayor envergadura, es decir, '(...) planes de desarrollo, nacional o regional (art. 203 inc. 2º Cn), los municipios no tiene un papel decisorio sobre su aprobación y ejecución, mas bien su rol constitucional se refiere exclusivamente a prestar colaboración obligatoria con la institución estatal que desarrolla el proyecto nacional o regional: "Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional" (art. 203 Cn.). De lo anteriormente expuesto, se desprende que los municipios, en nuestro país, y en relación con los planes de desarrollo, tiene constitucionalmente autonomía si aquello son de estricto orden o "interés local". En efecto, nuestro Código Municipal señala, en su art. 4 #1, que compete a los municipios "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad"; y en su art. 6 que la Administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar



servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al que competan, no las construya o preste, o le haga deficientemente (...). B. Corresponde identificar ahora que debe entenderse por "asunto de interés local" a partir del estudio de interés nacional. De acuerdo a la doctrina constitucional, la determinación exacta de que debe entenderse por interés nacional se realiza por la acción de los poderes públicos, que se plasma — mayoritariamente — en la pirámide normativa y en los instrumentos o herramientas jurídicas de interpretación y aplicación del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución no señala que es el interés nacional; por ello, corresponde a esta Sala — en el ámbito de sus competencias — establecer su contenido, alcance y límites al momento de concretar en algún proceso constitucional. El concepto de interés nacional dentro de nuestra Carta Magna puede adquirir varios significados; sin embargo, por interés nacional habrá que entender el "interés de todos", es decir, lo que afecta al común de los ciudadanos que competen la totalidad de una comunidad política; son intereses, pues, de la nación en su conjunto, como por ejemplo, la defensa de la soberanía, el respeto de los derechos humanos, etc. La doctrina afirma que el interés nacional, en sustancia es aquel conjunto de intereses de la colectividad que el poder público ha asumido como propios, en fase constituyente o como poder constituido, prestándoles sus medios públicos de gestión, conservación y defensa; por ello, el interés nacional puede ser considerado como equivalente a los intereses del Gobierno Central y como superior al interés local (...) los municipios, en nuestro país, tienen autonomía, entre otras cosas, para la aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, es decir que cuando algún sujeto de derecho público o privado pretenda realizar un proyecto de desarrollo local, este solo puede ejecutarse con el consentimiento del Municipio involucrado; por el contrario, cuando son planes o proyectos más amplios, es decir, nacionales o regionales, los municipios vinculados no tienen papel decisivo. A pesar del pronunciamiento por la Sala de lo Constitucional La Corte Suprema de Justicia, la Alcaldía de San Salvador intervino con acciones de detener las obras que / estaban desarrollando el contratista (anexo 5) del proyecto dentro del municipio de San Salvador considerando el caso que a la fecha no les ha notificado la municipalidad la solicitud de permiso para trabajar (anexo 6) y establece que los permisos serán entregados hasta que sea resuelta la denuncia interpuesta por la municipalidad ante la Fiscalía General de la República, entonces se producen dos hechos principalmente, uno que corresponde al diseño conceptual y la otra por parte de la Alcaldía de San Salvador de detener las obras dentro del municipio especialmente en el Boulevard de los Próceres, a pesar que el contratista presentó la solicitud de permiso para trabajar (anexo 7), lo cual no ha sido notificado a la fecha, estas dos acciones generan una causa de Fuerza mayor que se podría considerar previsible pero inevitable que impide en forma absoluta el cumplimiento al programa de trabajo, tal como lo establece la definición de la sentencia definitiva de la sala de lo



contencioso administrativo, ref. 177-s-2003 de 14:45 de 29/8/2005, tomado del libro LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2005, donde la Sala retorna la definición del doctrinado Rafael Rojina Villegas que ha expresado en relación al caso fortuito y la fuerza mayor, lo siguiente: "Por el primero entenderemos al acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable. En cuanto a la fuerza mayor, entendemos el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación": además la Condición General CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, en el primer y segundo párrafo, establece que: "SE ENTENDERA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato. Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias: y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas". También forman parte de la fuerza mayor el caso del lote EURO RENT A CARS S.A. de C.V. en el Boulevard Cancillería, el Ministerio de Obras Públicas esta desarrollando acciones por medio de la Fiscalía General de la República a fin de recuperar dicho terreno propiedad del Gobierno de El Salvador, ya que el lote indicado aparece inscrito a nombre de Marvin Abraham de Paz Gonzáles, el cual a la fecha no ha sido liberado (anexo 8) Estos hechos obligan al proyecto a paralizar la mayor parte de las actividades, lo que produce un bajo rendimiento en su desarrollo de acuerdo al programa de trabajo por un acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes, esto conlleva a una prórroga para modificar principalmente el lineamiento geométrico. En función de lo anterior la empresa Contratista solicita prórroga por medio de nota CDH07-01-0430 de fecha 31 de enero de 2007 (anexo 9), de conformidad a la Condición



General CG-12 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO relacionado principalmente con la imposibilidad de desarrollar las obras en la zona protegida (5+600 — 7+300) y el Boulevard los Próceres (7+500 — 8+570) y, basado en lo anterior solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato, posteriormente la supervisión después de su análisis técnico-legal recomienda (anexo 10) a el Ministerio sobre la solicitud de prórroga del constructor ampliar el plazo en doscientos cuarenta días (240). Por lo que la empresa Supervisora da su pronunciamiento por medio de nota DH-MOP-086-07 de fecha 8 de febrero de 2007 y nota DH-MOP-087-07 de fecha 09 de febrero de 2007 amparada en lo estipulado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del Contrato. Posteriormente esta Dirección solicita opinión a las unidades de este Ministerio involucradas en el tema para que den su pronunciamiento como también al Ente Financiero (anexo 11); y por tal situación se emitió la Resolución Modificativa N° 003/2007 (anexo 12) de fecha 10 de febrero de 2007 donde se modifica la Cláusula Quinta : PLAZO en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendarios, quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en seiscientos sesenta días calendarios, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de 2005 al nueve de octubre de dos mil siete y ratificada por medio de resolución modificativa No. 006/2007 (anexo 13) de fecha 15 de febrero de 2007 Por lo antes expuesto considero que los hallazgos mencionados por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no se debieron a las causas señaladas en su informe; sino que fue producto de una "FUERZA MAYOR". Es importante indicar que posteriormente de la aprobación de la prórroga concedida al contratista, se iniciaron dos informes, el primero de incumplimiento para caducar el contrato de conformidad a la Condición Geftea[CG-1 DE LA CADUCIDAD la cual establece que: "Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en la LACAP, será causal de caducidad el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El Ministerio podrá dejar sin efecto el contrato de conformidad al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo del Contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato"; el cual se envió al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de memorando de fecha 30 de agosto de 2007 con referencia MOP-VMOP-DIV-654B/2007 (anexo 14), con la finalidad de instruir los procesos sancionatorios respectivos por incumplimiento del contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. — PINARES SA. de C.V. a las Condiciones Generales CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA FISICO FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-47 SANCIONES, CG-48 LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS Y CG-51 DE LA CADUCIDAD, este informe esta formado



por un total de doscientos cuatro (204) folios útiles numerados. Por medio de memorandun de referencia MOP-GL-300-2008 de fecha 3 de marzo de 2008 (anexo 15) la Gerencia Legal Institucional remite copia de la resolución final pronunciada en el procedimiento sancionatorio SAN-36-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, S.A.- LINARES S.A. de C.V. en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO II) el cual es condenado a pagar una multa de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$280000.00) El segundo informe de incumplimiento se remitió al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de memorando de fecha 30 de agosto de 2007 con referencia MOP-VMOP-DIV-654A/2007 (anexo 16), con la finalidad de instruir los procesos sancionatorios respectivos por incumplimiento del contratista Asocio Temporal COPRECA, SA. — LINARES S.A. de C.V. a las Condiciones Generales CG-Is OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y CG-47 SANCIONES por no tener personal ofrecido en la obra, este expediente esta formado por un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles y numerados. Por medio de memorandun de referencia MOP-GL-299-2008 de fecha 3 de marzo de 2008 (anexo 17) la Gerencia Legal Institucional remite copia de la resolución final pronunciada en el procedimiento sancionatorio SAN-35-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, S.A.- LINARES S.A. de C.V. en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO II) el cual es condenado a pagar una multa de TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36000.00) Ahora bien, tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 100 de la Corte de Cuentas, el cual establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...". Lo anterior constituye evidencia de que por parte de el suscrito Administrador de Proyecto y la Dirección de Inversión Vial, se ha ejecutado las acciones legales y contractuales correspondientes a fin de corregir y sancionar los incumplimientos Respetivos. Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicitó a la honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria.



Según nota de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por el Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas manifiesta: "Con respecto a la observación del numeral 3 primeramente se presenta un cuadro que establece observaciones

de atraso en ciertas actividades específicas en los periodos mensuales. En este punto en particular las sanciones por atraso se aplican en términos generales al contrato y no por actividades específicas. La Condición General CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA, establece que: "Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo y el cien por ciento 100% del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión..." La supervisión ha llevado el control de pagos del contratista y para ello ha remitido las estimaciones del constructor informando sobre el pago mismo por medio de notas (anexo 1 presentado en el informe del administrador del proyecto) las cuales establecen que el constructor alcanzó el 90 por ciento mínimo para poder cobrar la obra ejecutada y la evaluación se ha realizado en todas las partidas, probablemente algunas estaban atrasadas pero otras compensaban la deficiencia que al realizar la evaluación alcanzaba el porcentaje mínimo establecido en los Documentos Contractuales para cobrar su pago respectivo. Con respecto a la invasión de zonas de reserva forestal propiedad de la Alcaldía de San Salvador y la Alcaldía de Antiguo Cuscatlán, al respecto le describo nuestra opinión al caso: la afectación de la zona de reserva forestal ubicada en el inmueble denominado El Espino es de considerar que se da como resultado de la presentación de un diseño conceptual (anexo 2 presentado en el informe del administrador del proyecto) en el proceso de licitación No. 03/2005 del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II) a raíz de un incumplimiento del permiso Ambiental MARN-No. 4000/036/2005 (anexo 3 presentado en el informe del administrador del proyecto) y disposiciones del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, siendo una consecuencia directa de la modificación al diseño conceptual respecto del aprobado por el MARN, lo cual se da en una etapa del proceso de la formulación del proyecto y no en la ejecución, por lo que no es responsabilidad de mi persona ni de la Dirección de Inversión Vial, ya que tengo dentro de mis funciones únicamente la ejecución de las obras de conformidad a los planos aprobados por la Unidad de Planificación Vial. En relación a la autorización de las Alcaldías involucradas conviene traer a cuenta lo establecido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencias de amparo 794-2002 de fecha 14 de noviembre de 2003 (anexo 4 del informe del administrador del proyecto) y 783-2002 de fecha 13 de noviembre de 2003 (anexo 5 del informe del administrador del proyecto), de las cuales se anexa impresión obtenida del sitio web de la Corte Suprema de Justicia en las que se determina que los municipios carecen de dicha competencia en cuanto a obras de gran envergadura se refiera y en síntesis, establece: "la autonomía municipal comprende las materias expresamente señaladas en el Art. 204 así como también la potestad de



—

decidir, en última instancia, la aprobación o no de los planes de desarrollo local (art. 206 Cn); sin embargo, cuando se trate de planes de mayor envergadura, es decir, "(...) planes de desarrollo, nacional o regional (art. 203 mc. 2° Cn), los municipios no tienen un papel decisivo sobre su aprobación y ejecución, más bien su rol constitucional se refiere exclusivamente a prestar colaboración obligatoria con la institución estatal que desarrolla el proyecto nacional o regional: "Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional" (art. 203 Cn.). De lo anteriormente expuesto, se desprende que los municipios, en nuestro país, y en relación con los planes de desarrollo, tienen constitucionalmente autonomía si aquellos son de estricto orden o "interés local". En efecto, nuestro Código Municipal señala, en su art. 4 #1, que compete a los municipios "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad"; y en su art. 6 que la "Administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al que competan, no las construya o preste, o le haga deficientemente (...). B. Corresponde identificar ahora que debe entenderse por "asunto de interés local" a partir del estudio de interés nacional. De acuerdo a la doctrina constitucional, la determinación exacta de que debe entenderse por interés nacional se realiza por la acción de los poderes públicos, que se plasma — mayoritariamente — en la pirámide normativa y en los instrumentos o herramientas jurídicas de interpretación y aplicación del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución no señala que es el interés nacional; por ello, corresponde a esta Sala — en el ámbito de sus competencias — establecer su contenido, alcance y límites al momento de concretar en algún proceso constitucional. El concepto de interés nacional dentro de nuestra Carta Magna puede adquirir varios significados; sin embargo, por interés nacional habrá que entender el "interés de todos", es decir, lo que afecta al común de los ciudadanos que competen la totalidad de una comunidad política; son intereses, pues, de la nación en su conjunto, como por ejemplo, la defensa de la soberanía, el respeto de los derechos humanos, etc. La doctrina afirma que el interés nacional, en sustancia es aquel conjunto de intereses de la colectividad que el poder público ha asumido como propios, en fase constituyente o como poder constituido, prestándoles sus medios públicos de gestión, conservación y defensa; por ello, el interés nacional puede ser considerado como equivalente a los intereses del Gobierno Central y como superior al interés local (...) los municipios, en nuestro país, tienen autonomía, entre otras cosas, para la aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, es decir que cuando algún sujeto de derecho público o privado pretenda realizar un proyecto de desarrollo local, este solo puede ejecutarse con el consentimiento del Municipio involucrado; por el contrario, cuando son planes o proyectos más amplios, es decir, nacionales o regionales, los municipios vinculados no tienen papel decisivo A pesar del pronunciamiento por la Sala



de lo Constitucional La Corte Suprema de Justicia, la Alcaldía de San Salvador intervino con acciones de detener las obras que estaban desarrollando el contratista (anexo 6) del proyecto dentro del municipio de San Salvador con efecto político considerando el caso que a la fecha no les ha notificado la municipalidad la solicitud de permiso para trabajar (anexo 7) y establece que los permisos serán entregados hasta que sea resuelta la denuncia interpuesta por la municipalidad ante la Fiscalía General de la Republica, entonces se producen dos hechos principalmente, uno que corresponde a una mala planificación del diseño conceptual y la otra por parte de la Alcaldía de San Salvador de detener las obras dentro del municipio especialmente en el Boulevard de los Próceres, a pesar que el contratista presentó la solicitud de permiso para trabajar (anexo 8), lo cual no ha sido notificado a la fecha, estas dos acciones generan una causa de Fuerza mayor que se podría considerar previsible pero inevitable que impide en forma absoluta el cumplimiento al programa de trabajo, tal como lo establece la definición de la sentencia definitiva de la sala de lo contencioso administrativo, ref. 177-s-2003 de 14:45 de 29/8/2005, tomado del libro LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2005, donde la Sala retorna la definición del doctrinado Rafael Rojina Villegas que ha expresado en relación al caso fortuito y la fuerza mayor, lo siguiente: "Por el primero entenderemos al acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable. En cuanto a la fuerza mayor, entendemos el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". Además la Condición General CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, en el primer y segundo párrafo, establece que: "SE ENTENDERA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato. Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en



cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas". También forman parte de la fuerza mayor el caso del lote EURO RENT A CARS SA. de C.V. en el Boulevard Cancillería, el Ministerio de Obras Públicas esta desarrollando acciones por medio de la Fiscalía General de la República a fin de recuperar dicho terreno propiedad del Gobierno de El Salvador, ya que el lote indicado aparece inscrito a nombre de Marvin Abraham de Paz Gonzáles, el cual a la fecha no ha sido liberado (anexo 9).. Estos hechos obligan al proyecto a paralizar la mayor parte de las actividades, lo que produce un bajo rendimiento en su desarrollo de acuerdo al programa de trabajo por un acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes, esto conlleva a una prórroga para modificar principalmente el lineamiento geométrico. En función de lo anterior la empresa Contratista solicita prórroga por medio de nota CDH-07-01-0430 de fecha 31 de enero de 2007 (anexo 10), de conformidad a la Condición General CG-12 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO relacionado principalmente con la imposibilidad de desarrollar las obras en la zona protegida (5+600 — 7+300) y el Boulevard los Próceres (7+500 — 8+570) y, basado en lo anterior solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato, posteriormente la supervisión después de su análisis técnico-legal recomienda (anexo 11) al Ministerio sobre la solicitud de prórroga del constructor ampliar el plazo en doscientos cuarenta días (240). Por lo que la empresa Supervisora da su pronunciamiento por medio de nota DH-MOP-086-07 de fecha 8 de febrero de 2007 y nota DH-MOP-087-07 de fecha 09 de febrero de 2007 amparada en lo estipulado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del Contrato. Posteriormente esta Dirección solicita opinión a las unidades de este Ministerio involucradas en el tema para que den su pronunciamiento como también al Ente Financiero (anexo 12); y por tal situación se emitió la Resolución Modificativa N° 003/2007 (anexo 13) de fecha 10 de febrero de 2007 donde se modifica la Cláusula Quinta : PLAZO en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendarios, quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en seiscientos sesenta días calendarios, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de 2005 al nueve de octubre de dos mil siete y ratificada por medio de resolución modificativa No. 006/2007 (anexo 14) de fecha 15 de febrero de 2007. Ahora bien, tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 100 de la Corte de Cuentas, el cual establece que: Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones



técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...Por lo antes expuesto considero que los hallazgos mencionados por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no se debieron a las causas señaladas en su informe; sino que fue producto de una "FUERZA MAYOR". Es importante indicar que posteriormente de la aprobación de la prórroga concedida al contratista, se iniciaron dos informes, el primero de incumplimiento para caducar el contrato de conformidad a la Condición General CG-51 DE LA CADUCIDAD la cual establece que: "Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en la LACAP, será causal de caducidad el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El Ministerio podrá dejar sin efecto el contrato de conformidad al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo del Contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato"; el cual se envió al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de memorando de fecha 30 de agosto de 2007 con referencia MOP-VMOP-DIV-654B/2007 (anexo 15), con la finalidad de instruir a la Gerencia Legal Institucional (MOP) para que desarrolle los procesos sancionatorios respectivos por incumplimiento del contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V. a las Condiciones Generales CG-li PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA FISICO FINANCIERO DEDL PROYECTO, CG-i8 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-47SANCIONES, CG-48 LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLICION DED CONFLICTOS Y CG-51 DE LA CADUCIDAD, este informe esta formado por un total de doscientos cuatro (204) folios útiles numerados. Por medio de memorandun de referencia MOP-GL-300-2008 de fecha 3 de marzo de 2008 (anexo 16) la Gerencia Legal Institucional remite copia de la resolución final pronunciada en el procedimiento sancionatorio SAN-36-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, SA.- LINARES SA. de C.V. en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO II) el cual es condenado a pagar una multa DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEE AMERICA (\$280 000.00). El segundo informe de incumplimiento se remitió al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de memorando de fecha 30 de agosto de 2007 con referencia MOP-VMOP-DI'J-654A/2007 (anexo 17), con la finalidad de instruir a la Gerencia Legal Institucional (MOP) para que desarrolle los procesos sancionatorios respectivos por incumplimiento del contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V. a las Condiciones Generales CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y CG-47 SANCIONES por no tener personal ofrecido en la obra, este expediente esta formado por un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles y numerados. Por medio de memorandun de referencia MOP-GL-



299-2008 de fecha 3 de marzo de 2008 (anexo 18) la Gerencia Legal Institucional remite copia de la resolución final pronunciada en el procedimiento sancionatorio SAN-35-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, SA.- LINARES S.A. de C.V. en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TRAMO II) el cual es condenado a pagar una multa de TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36000.00) Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicito a la Honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria ya que como se ha tratado de explicar, es nuestra consideración que ésta Administración ha actuado apegado a las bases contractuales y de forma diligente ante las adversidades que ha presentado la ejecución normal de éste proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por la Administración, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

- a. Las limitaciones de acceso impuestas por la intervención de la Alcaldía Municipal de San Salvador, pudieron haberse previsto si se hubieran ejecutado las acciones legales tendientes a solicitar el permiso correspondiente para el Derecho de Vía, a fin de evitar todo tipo de inconvenientes que se pudieran presentar en la ejecución del proyecto.
- b. El atraso se dio en todo el proyecto, con una longitud total de 5,050.00 metros lineales y el tramo en conflicto con la Municipalidad de San Salvador, solamente fue en un tramo de 600 metros lineales.
- c. Respecto a que con fecha 10 de febrero de 2007, se dio la resolución modificativa No. 003/2007, mediante la cual se modifica "la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta(240) días calendario el plazo de ejecución al Contrato No.066/2005, suscrito para la realización del Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)", quedando el nuevo plazo contractual del proyecto en seis cientos sesenta (660) días calendario, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil sieteEsta no lo exime de responsabilidad debido a que el calificativo de Fuerza mayor, no es aplicable, debido a que el incumplimiento fue provocado por el Asocio Temporal COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. de C.V., al entrar a ejecutar trabajos de terracería en terrenos propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, sin contar con los respectivos permisos de éstas y del Ministerio de Medio



Ambiente, situaciones que eran previsibles y que razonablemente pudieron haberse evitado y superado en el curso del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

5.- NO SE EXIGIO EL PERMISO PARA BOTADERO AL ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S. A. - LINARES, S. A. DE C. V.

Comprobamos que el Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, Administrador del proyecto, no exigieron a la Contratista, Asocio Temporal COPRECA S. A. - LINARES S. A de C. V., realizador del proyecto: "Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), que contara con el permiso para depósito de basura, desperdicio u otro material de desecho no utilizable en el proyecto, tales como ripio, troncos de árboles, haciéndose acreedor de una multa de \$ 698,000.00, por dicho incumplimiento, por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2006, fecha en que se detectó la deficiencia según Acta No. 1 suscrita por el Gerente de Gestión Ambiental del MOP, Supervisor del Proyecto y consultores del Asocio Copreca - Linares, al 11 de febrero de 2007, fecha de terminación del plazo contractual.

Fecha en que se detectó la anomalía.	Fecha en que se terminó el plazo contractual.	Total de días	Valor de la multa por día.	Total de la multa.
28 febrero 2006	11 febrero 2007	349	\$2,000.00	\$ 698,000.00

El Contrato No. 066/2005, Contrato para la realización del Proyecto: "Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II)". Cláusula Primera: Objeto del contrato, El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y Obligaciones de las partes contratantes a efecto de que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la Modalidad Llave en Mano, por el precio estipulado en la cláusula cuarta: Monto del contrato y forma de pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de la CONTRATISTA. Cláusula décima tercera: Conformidad, Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de licitación, Oferta Técnica-económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás documentos, forman parte integrante del



presente contrato, y se interpretaran en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas.

En el CG.47. SANCIONES, de Las Condiciones Generales, de las Bases de Licitación para la Construcción de Obras. Establece que: Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una sanción por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: (párrafo 26). Por no contar con los permisos correspondientes previo a utilizar los bancos de prestamos y pétreos, botaderos y operar plantas asfálticas, US \$ 2,000.00 diarios a partir del momento en que se detecte la anomalía y hasta que se suspendan las acciones descritas y que se notifique por el contratista que dicha situación ha sido solventada. El contratista deberá realizar las gestiones ante el MARN, para definir las obras de mitigación correspondiente si las hubiere.

Según lo expresado por el Ex Director de Inversión Vial, la deficiencia se debe a que en este punto, no recuerda ni ha podido identificar en la documentación a la que he podido tener acceso, notificación sobre dicho incumplimiento por parte del contratista.

La deficiencia incremento el riesgo de que el Asocio Temporal COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V. no haya cumplido con esta obligación contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex Director de Inversión Vial, mediante nota Ref. OADC-2007-06-19-001 de fecha 19 de Mayo de 2007, presentó comentarios y evidencias documentales en los cuales manifiesta lo siguiente: "En relación a este punto, no recuerdo ni he podido identificar en la documentación a la que he podido tener acceso, notificación sobre dicho incumplimiento por parte del contratista. No obstante lo anterior, me permito anexar a Uds. y por considerarlo de similar señalamiento la Resolución Final del Expediente Sancionatorio Exp. SANC-06-05 de fecha 18 de noviembre de 2005, por no contar permiso para utilización de botadero por parte del Asocio M&S - MECO SANTA FE en el Proyecto "Prolongación Boulevard Orden de Malta y Ampliación Calle a Huizúcar, Tramo I, cuya resolución es ABSOLUTORIA por dos razones: 1. Los documentos contractuales establecen que el contratista debe GESTIONAR ante el MARN los permisos ambientales correspondientes al uso de botaderos. Las gestiones se realizaron a pesar de que el proceso no había culminado con la emisión de los permisos correspondientes. 2. El Ministerio de Obras Públicas no tiene competencia para sancionar en aspectos en que la



Ley del Medio Ambiente ha otorgado competencias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por su especialidad en la materia de medio ambiente. En este último aspecto dicha resolución establece: "Cuando una materia ha sido regulada por la ley, sea que se trate de un área reservada a ella por la Constitución o no, la ley produce una reserva a su favor de la materia que ha regulado, la encasilla en su rango, o sea el legal, y solo otra ley puede modificarla, cual es el caso de la competencia para sancionar este tipo de hechos advertidos por la Supervisión, independientemente que las bases pretendan extender la potestad sancionadora a este Ministerio." En virtud de lo antes expuesto, igualmente la observación indicada por el equipo de auditores y la sanción a ser aplicada, no procede legalmente.

Según nota de fecha 18 de abril de 2008, suscrita por el ex ministro de obras públicas, manifiesta lo siguiente: "En adición a las evidencias legales y técnicas expresados por el Ex Director de Inversión Vial los días 19 y 28 de mayo de 2007, mediante la presente les expongo la evidencia y comentarios legales y técnicos, con el propósito de desvanecer cualquier tipo de responsabilidad que potencialmente se pretenda atribuirme sobre las presuntas condiciones legales 1, 2, 3 y 4 descritas en el informe complementario recibido: a) Que estos presuntos hallazgos han sido tipificados por los señores auditores como INCUMPLIMIENTOS LEGALES, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DEL PROYECTO. b) Que de conformidad a nuestra Constitución de la República en su artículo No 144 establece literal y expresamente lo siguiente: ARTICULO 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado. c) De acuerdo al tenor del Art. 144 de nuestra Constitución de la República, este contrato de préstamo es ley de la República y tiene primacía sobre las leyes secundarias, normas, políticas y reglamentos. d) De esto se deriva que el Contrato de Préstamo No 1417 suscrito entre el Gobierno de El Salvador con el BCIE, es ley de la República y por ende de cumplimiento obligatorio. e) El Contrato de Préstamo No 1417, el cual anexo como evidencia legal, establece literal y expresamente en el Artículo 1, EL PRESTAMO, EL PROYECTO, sección uno punto dos (1.2), lo siguiente: Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Primera Etapa del Anillo Periférico de San Salvador', de la República de El Salvador, de conformidad al Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco, actuando como Organismo Ejecutor el Viceministerio de Obras Públicas. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el



Proyecto”, se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. 1) Al amparo de la anterior condición legal literal y expresa, no deja ninguna duda que no poseo ninguna responsabilidad de carácter legal sobre la ejecución de los proyectos y consecuentemente sobre los presuntos hallazgos determinados, en este informe, al remitido mediante carta REF. DASADE- No 206/2008, de fecha 21 de febrero de 2008 y en otros informes de auditoría o exámenes especiales relacionados con el Proyecto “Diseño y Construcción de la Apertura de Boulevard Diego de Holguín, Tramo III”, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo BCIE No 1417. g) Por esta evidencia legal que es contundente, solicito mediante la presente que no se me atribuyan responsabilidades que nunca fueron de mi competencia en adherencia y concordancia con nuestra CONSTITUCION DE LA REPUBLICA y a la sección uno punto dos del CONTRATO DE PRESTAMO No 1417, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano para la Integración Económica(BCIE). “

Según nota de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-294/2008, suscrita por el coordinador del proyecto, expresa lo siguiente: “ Con respecto a la observación del numeral 4 donde expone lo siguiente: “Comprobamos que el Ex Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ex Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, Administrador del proyecto, no exigieron al Contratista, Asocio Temporal, realizador del proyecto: “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), que contara con el permiso para depósito de basura, desperdicio u otro material de desecho no utilizable en el proyecto, tales como ripio, troncos de árboles, etc., y la supervisión no le ha observado solventar tal deficiencia”. Sobre este comentario le informo: A través de nota de fecha 02 de marzo de 2006, la supervisión CONSULTA SA. de C.V. (anexo 18), le solicita al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V., les informe sobre el avance en la gestión de los permisos ambientales de los bancos de préstamos, pétreos, botaderos, plantel y plantas Por medio de nota de fecha 04 de abril de 2006 con número de referencia DH-CL-056-06 (anexo 19) la supervisión CONSULTA S.A. de C.V., le solicita al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V., la presentación de los permisos ambientales para el plantel, botadero de materiales. Que por medio de nota de fecha 25 de abril de 2006 con número de referencia DHCL-061-06 (anexo 20) La Supervisión CONSULTA S.A. de C.V. informa en el numeral 1. a el Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V. que no existe evidencia sobre los permisos del plantel y del botadero. Por medio de nota de fecha 27 de septiembre de 2006 con número de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-294/2006 (anexo 21) el Administrador de Proyecto le solicito al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V., depositar en un botadero aprobado por el MARN (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) toda la maleza producto de la tala de árboles. También hago notar que por



medio de memorando de referencia MOP-VMOP-DIVGVUI-96/2007 de fecha 30 de enero de 2007 (anexo 22) se le envió al Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, informe de incumplimiento contractual a las Condiciones Generales CG-26 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL y CG — 47 SANCIONES para que instruya a la Gerencia Legal Institucional para que desarrolle los procesos sancionatorios respectivos por haber explotado banco de préstamo sin tener el permiso correspondiente en el proyecto, por parte del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V, este informe esta formado por un total de VEINTINUEVE (29) folios útiles y enumerados. Por medio de memorando de fecha 12 de julio de 2007 con referencia MOP-GLMOP821-07 (anexo 23), la Gerencia Legal Institucional remite copia de resolución pronunciada en el procedimiento sancionatorio SANC-13-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V, en el proyecto 'APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)' por medio de la cual se resolvió absolver a dicho Asocio de la imposición de la multa, por considerar que escapa a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano el imponer una sanción por la infracción apuntada, debiendo comunicarse al MARN (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) Por medio de nota de fecha 05 de septiembre de 2007 de referencia MOP-DMOP-916 (anexo 24), el Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano le comunico al Sr. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)" la supervisión CONSULTA S.A. de C.V. remitió informe de incumplimiento contractual de parte del Asocio Temporal COPRECA, SA. — LINARES SA. de C.V, por haber explotado banco de materiales sin tener los permisos correspondientes y a la vez de conformidad a los Documentos Contractuales, el contratista debe gestionar ante el Ministerio a su digno cargo, los permisos ambientales correspondientes al uso de botaderos, bancos de préstamo, plantas asfálticas y extracción de pétreos a utilizar en el proyecto; y que el incumplimiento a tal obligación constituye asimismo una infracción a la Ley de Medio Ambiente, de conformidad a lo prescrito en el Art. 86 de la misma, por lo tanto será el MARN quien hará el proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente. Posteriormente se presentó otro incumplimiento el cual se envió anexo por medio de nota de fecha 05 de septiembre de 2007 de referencia MOP-DMOP-912(anexo 25), donde el Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano le comunico al Sr. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)" la supervisión CONSULTA S.A. de C.V. remitió informe de incumplimiento contractual de parte del Asocio Temporal COPRECA, SA. — LINARES S.A. de C.V, por haber realizado descapote en propiedad de la cooperativa El Espino en el lateral izquierdo del



Boulevard Diego de Holguín estación 5+200 del proyecto en un área aproximada de 40.0x100.0 metros cuadrados con el fin de que se aplique las medidas legales que correspondan conforme a la Ley de Medio Ambiente. Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicitó a la honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria ya que queda demostrado que exigió el permiso para botadero y se aplicaron las sanciones correspondientes al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V.

Según nota de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por el Gerente de Vías Interurbanas manifiesta: "Con respecto a la observación del numeral 4 donde expone lo siguiente: 'Comprobamos que el Ex Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ex Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, Administrador del proyecto, no exigieron al Contratista, Asocio Temporal, realizador del proyecto: "Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), que contara con el permiso para depósito de basura, desperdicio u otro material de desecho no utilizable en el proyecto, tales como ripio, troncos de árboles, etc., y la supervisión no le ha observado solventar tal deficiencia". Sobre este comentario le informo: A través de nota de fecha 02 de marzo de 2006, la supervisión CONSULTA S.A. de C.V. (anexo 19), le solicita al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V., les informe sobre el avance en la gestión de los permisos ambientales de los bancos de prestamos, pétreos, botaderos, plantel y plantas Por medio de nota de fecha 04 de abril de 2006 con número de referencia DH-CL-056-06 (anexo 20) la supervisión CONSULTA S.A. de C.V., le solicita al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V., la presentación de los permisos ambientales para el plantel, botadero de materiales. Que por medio de nota de fecha 25 de abril de 2006 con número de referencia DH-CL-061-6 (anexo 21) La Supervisión CONSULTA S.A. de C.V. informa en el numeral 1. a el Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V. que no existe evidencia sobre los permisos del plantel y del botadero. Por medio de nota de fecha 27 de septiembre de 2006 con número de referencia MOPVMOP-DIV-449/2006 (anexo 22) se le solicito al Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V., depositar en un botadero aprobado por el MARN (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) toda la maleza producto de la tala de árboles. También hago notar que por medio de memorando de referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI96/2007 (anexo 23) se le envió al Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, informe de incumplimiento contractual a las Condiciones Generales CG-26 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL y CG — 47 SANCIONES para que instruya a la Gerencia Legal Institucional para que desarrolle los procesos sancionatorios respectivos por haber explotado banco de préstamo sin tener el permiso correspondiente en el proyecto, por parte del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de



C.V, este informe esta formado por un total de VEINTINUEVE (29) folios útiles y enumerados. Por medio de memorando de fecha 12 de julio de 2007 con referencia MOP-GLMOP-821- 07 (anexo 24), la Gerencia Legal Institucional remite copia de resolución pronunciada en el procedimiento sancionatorio SANC-13-07 en contra del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V, en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)" por medio de la cual se resolvió a dicho Asocio de la imposición de la multa, por considerar que escapa a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano el imponer una sanción por la infracción apuntada, debiendo comunicarse al MARN (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) Por medio de nota de fecha 05 de septiembre de 2007 de referencia MOP-DMOP-912 (anexo 25), el Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano le comunico al Sr. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)" la supervisión CONSULTA SA. de C.V. remitió informe de incumplimiento contractual de parte del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES SA. de C.V, por haber explotado banco de materiales sin tener los permisos correspondientes y a la vez le informa que el incumplimiento a tal obligación constituye asimismo una infracción a la Ley de Medio Ambiente, de conformidad a lo prescrito en el Art. 86 de la misma, por lo tanto será el MARN quien hará el proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente. Posteriormente se presento otro incumplimiento el cual se envió anexo por medio de nota de fecha 05 de septiembre de 2007 de referencia MOP-DMOP-912(anexo 26), donde el Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano le comunico al Sr. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRRAMO II)" la supervisión CONSULTA S.A. de C.V. remitió informe de incumplimiento contractual de parte del Asocio Temporal COPRECA, S.A. — LINARES S.A. de C.V, por haber realizado descapote en propiedad de la cooperativa El Espino en el lateral izquierdo del Boulevard Diego de Holguín estación 5+200 del proyecto en un área aproximada de 40.0x100.0 metros cuadrados con el fin de que se aplique las medidas legales que correspondan conforme a la Ley de Medio Ambiente. Con base a los comentarios y evidencias presentadas, solicito a la honorable Corte de Cuentas, desvanecer el presente hallazgo en ésta fase del proceso de auditoria ya que queda demostrado que se exigió el permiso para botadero y se aplicaron las sanciones correspondientes al Asocio Temporal COPRECA, SA. — LINARES SA. de C.V.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por la Administración, no desvanecen la deficiencia señalada debido a que: No obstante la administración manifiesta que el Ministerio de Obras Públicas no tiene competencia para sancionar en aspectos en que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente; la multa debió exigirse como era su obligación, debido a que así estaba establecido en las BASES DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS, CG.47. SANCIONES.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Como resultado del análisis efectuado a los informes de auditoria interna y externa correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, concluimos que no existen condiciones que ameriten ser incorporadas al presente informe.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En cuando al seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoria anterior de la Corte de Cuentas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se efectuó revisión y el análisis correspondiente del cual se concluye que no habían recomendaciones para su respectivo seguimiento.



ANEXOS



ANEXO. 1 del Hallazgo No. 1

PROYECTOS QUE CONFORMAN EL SUBGRUPO 251 "INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS" AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Item	Proy. No.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2006
1	0	Para funcionar el sistema	(12,011.50)
2	500	Construcción Centro Social DUA, San Diego, La Libertad	128,776.80
3	800	Construcción y Remodelación de Academia de Seguridad Pública (PNC)	2,988,883.06
4	900	Mejoras Plantel San Salvador DGC	1,062,788.36
5	1000	Construcción de Galeras Para Oficina DUA	4,860.18
6	1100	Remodelación Asilo de Ancianos Nueva San Salvador	544.00
8	8200	Instalaciones de la Planta Asfáltica Pav. /de Vías.	6,083,942.40
9	20400	Autopista Norte	12,011.50
Total			10,269,794.80



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

**CONFORMACION DE SALDO DEL SUBGRUPO 252 INVERSIONES EN BIENES DE
USO PÚBLICO AL 31/12/2006**

Item	Proy. No.	Nombre del Proyecto	Saldo
1	0	Para Funcionar el Sistema	(9,767,504.01)
2	64	Mantenimiento a la Red Vial- Fdo.Gral.	6,154,277.22
3	99	Proyecto 0	(138,503.21)
4	300	Promoción Habitacional	124,437.85
5	500	Cost.Centro Social DUA San Diego La Libertad	(282,952.23)
6	1322	Troncal del Nte.(CA-4) y calle a Tonacatepeque	783,989.15
7	2000	Desarrollo Urbano y Regional	(2,049.93)
8	2300	Prest.Asist.Tec.A.Proy.de Carret.Troncales	112,448.23
9	2358	Caminos Rurales Sostenibles "Tramo Gotera-Lolotiquillo-Cacaoopera	61,616.73
10	2443	Componente de Emergencia en la Red Vial Nacional	162,052.45
11	2938	Pequeñas Obras Grandes Soluciones	5,823,336.47
12	3000	Reconstruc.Ptes.s/Carret.Princ.y Prioritario	(3,551.50)
16	3156	Fortalecimiento Institucional	(858,752.65)
17	3354	Programa de Rehabilitación de Carreteras a nivel Nacional	(1,424.82)
18	3397	Programa de Rehabilitación de Carreteras a nivel Nacional	1,480,183.01
21	3900	Proyecto AID grupo # 2contrato 38/92	(54,405.49)
22	4501	Reformas de Ley de Propiedad Inmobiliaria	441.00
23	5900	Carretera Troncal del Norte (CA-4) Calle Tonacatepeque Paquete III	2,825,915.23
24	8200	Instit. de la Planta Asfáltica/Pav. de Vías	(6,083,942.40)
25	8500	Administración de la Coordinadora de Proyectos de Inversión	22,109.40
26	9700	Con.Prol. Blv. Const. C. Zacamil y C. El Volcán	383,758.72
27	11900	Santa Tecla –Comayagua	1,612,471.28
28	14700	El Litoral-El Cuco-Cantón Llano de las Rosas	(40,224.72)
29	17500	San. y Paviment.de Calles y Avenidas del AMSS	(18,039.50)
30	18900	Subprograma Amb. C. Rurales 3a.Etapa	63,779.56
31	20400	Autopista Norte	(12,011.50)
32	20600	CA-2 Guaymango-Jujutla-CA-8	1,028,554.76
	21000	Obras Complementarias Zona Central	46,682.43
	25400	Plan Mantto. y Rep. Eq. de Prod. y Trans ASFA	42,390.34
	25506	Fortalecimiento Institucional	4,034.89
Total			3,465,835.88



**PROYECTOS QUE CONFORMAN EL SUBGRUPO 831 "GASTOS DE
INVERSIÓN PÚBLICA" AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

Proy. No.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2006
2358	Caminos Rurales Sostenibles "Tramo Gotera-Lolotiquillo-Cacaopera	852,666.27
2361	Rehabilitación de Caminos Rurales, Tramo El Algodón-El Sauce-Concepción de Oriente.	571,428.00
2450	Pla de Desarrollo Territorial para la Región de la Unión	342,000.00
3000	Reconstruc.Ptes.s/Carret.Princ.y Prioritario	3,551.50
25400	Plan Mantenimiento y Reparación de Equipo de Producción y Transferencias	619,824.89
Total		2,389,470.66





Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

ANEXO No 2										
MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE CONTRATO										
Proyecto: DIEGO DE HOLGUIN TRAMO I										
No.	Partida en Mora	Días de mora	Monto total(\$)	Multa diaria durante los primeros 30 días de atraso	Multa total por primeros 30 días de atraso (\$)	Multa diaria durante los segundos 30 días de atraso	Multa por segundos 30 días de atraso(\$)	Multa diaria despues de los segundos 30 días de atraso G=(B x0,0015)	Multa por mas de 60 días de atraso (\$)	Multa Total (\$)
		(A)	(B)	C=(B x 0,001)	(D)=(A1 xC)	E=(Bx0,00125)	F=(A2xE)		H=(A3xG)	I=(D+F+H)
OBRAS PRELIMINARES										
1	Trazo y replanteo	10	\$115,640.00	\$115.64	\$1,156.40					\$1,156.40
2	Control de calidad	10	\$245,049.98	\$245.05	\$2,450.50					\$2,450.50
3	Control de tráfico existente	10	\$39,086.99	\$39.09	\$390.90					\$390.90
4	Seguridad e higiene	10	\$27,681.82	\$27.68	\$276.80					\$276.80
GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA										
5	Gestión técnica	250	\$60,491.20	\$60.49	\$1,814.70	\$75.61	\$2,268.30	\$90.74	\$17,240.80	\$21,323.60
6	Gestión legal	20	\$128,543.80	\$128.54	\$2,570.80					\$2,570.80
7	Publicación	20	\$4,500.00	\$4.50	\$90.00					\$90.00
TERRACERIA										
8	Limpieza y desmonte	219	\$27,427.06	\$27.43	\$822.90	\$34.28	\$1,028.40	\$41.14	\$6,582.60	\$8,433.90
9	Excavación de la vía	124	\$709,560.00	\$709.56	\$21,286.80	\$886.95	\$26,608.50	\$1,064.34	\$68,117.76	\$116,013.06
10	Construcción de terraplén	92	\$209,070.00	\$209.07	\$6,272.10	\$261.34	\$7,840.20	\$313.61	\$10,035.52	\$24,147.82
11	Excavación para estructuras	85	\$198,090.00	\$198.09	\$5,942.70	\$247.61	\$7,428.30	\$297.14	\$7,428.50	\$20,799.50
12	Relleno estructural	55	\$87,709.00	\$87.71	\$2,631.30	\$109.64	\$2,741.00			\$5,372.30
13	Conformación desubresante	80	\$67,860.00	\$67.88	\$2,035.80	\$84.83	\$2,544.90	\$101.79	\$2,035.80	\$6,616.50
MUROS Y CONSTRUCCIONES INCIDENTALES										
14	Muros estabilizados	35	\$61,324.90	\$61.32	\$1,839.60	\$76.66	\$383.30			\$2,222.90
BASES Y PAVIMENTOS										
	Pavimento de hormigón	15	\$3,283,824.11	\$3,283.82	\$49,257.30					\$49,257.30
20	Base de S-C	35	\$888,260.40	\$888.28	\$26,847.80	\$1,110.33	\$5,551.65			\$32,199.45
DRENAJES Y CONSTRUCCIONES CONEXAS										
23	Tub. Perforada	35	\$5,810.00	\$5.81	\$174.30	\$7.28	\$36.30			\$210.60
24	Tub. de 30" y 36"	35	\$216,793.52	\$216.79	\$6,503.70	\$270.89	\$1,354.95			\$7,658.65
25	Tragantes, sumideros y pozos de Insp	35	\$63,286.92	\$63.29	\$1,898.70	\$79.11	\$395.55			\$2,294.25
26	derramaderos y cunetas	35	\$244,370.80	\$244.37	\$7,331.10	\$305.46	\$1,527.30			\$8,858.40
27	Cordón y bordillo	35	\$43,682.28	\$43.68	\$1,310.40	\$54.60	\$273.00			\$1,583.40
MEDIDAS AMBIENTALES Y SOCIALES										
28	Riego de agua	92	\$191,900.00	\$191.90	\$5,757.00	\$239.88	\$7,196.40	\$287.85	\$9,211.20	\$22,164.60
29	Gestión social	10	\$16,807.10	\$16.81	\$168.10					\$168.10
30	Pozo de recarga artificial	5	\$24,499.50	\$24.50	\$122.50					\$122.50
MISCELANEOS										
31	Flex beam	10	\$28,560.29	\$28.56	\$285.60					\$285.60
32	Barrera de concreto	18	\$929,182.80	\$929.18	\$16,725.24					\$16,725.24
36	Remoción y reubicación de serv púb.	160	\$50,000.00	\$50.00	\$1,500.00	\$62.50	\$1,875.00	\$75.00	\$7,500.00	\$10,875.00
SUBTOTAL (COSTO DIRECTO)										\$364,468.07
COSTO INDIRECTO Y UTILIDADES(25.01% C.D.)										\$91,153.46
IVA (13%)										\$59,230.80
TOTAL										\$514,852.33

A1= X TAL QUE , X<v=30 DIAS
A2= X TAL QUE, (30<v=X<v=60 DIAS)
A3=X TAL QUE , X>60 DIAS



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pie. San Salvador El Salvador C.A.

ANEXO No. 3												
MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE CONTRATO												
Proyecto: DIEGO DE HOLGUIN TRAMO II												
No.	Partida en mora	Días de mora (A)	Monto total(\$)(B)	Peso (C)	Monto por partida (\$) D=BxCn	Multa diaria durante los primeros 30 días de atraso E=(Dx 0.001)	Multa total por primeros 30 días atraso (F)=(A1xE)	Multa diaria durante los segundos 30 días de atraso G=(Dx0.00125)	Multa total por segundos 30 días de atraso H=(A2XG)	Multa diaria despues de los primeros 60 días de atraso I=(D x0.0015)	Multa por mas de 60 días de atraso (J)=(A3X I)	Multa Total (\$) K=(F+H+J)
REQUERIMIENTO DEL PROYECTO												
9	Movilización	239	\$ 440,000.00	100.00%	\$20,020.00	\$20.02	\$600.60	\$25.03	\$750.90	\$30.03	\$5,375.37	\$6,726.87
14	Trazo y replanteo topográfico	1		28.41%	\$125,004.00	\$125.00	\$125.00					\$125.00
TERRACENA												
15	Limpieza y descapote	244	\$ 4,010,000.00	100.00%	\$819,243.00	\$819.24	\$24,577.20	\$1,024.05	\$30,721.50	\$1,228.88	\$226,110.24	\$281,408.94
16	Demoliciones	244		1.52%	\$60,952.00	\$60.95	\$1,828.50	\$76.19	\$2,285.70	\$91.43	\$16,823.12	\$20,937.32
17	Excavación	127		16.17%	\$848,417.00	\$648.42	\$19,452.60	\$810.52	\$24,315.60	\$972.63	\$65,166.21	\$108,934.41
18	Relleno	108		52.43%	\$2,102,443.00	\$2,102.44	\$63,073.20	\$2,628.05	\$78,841.50	\$3,153.66	\$145,068.36	\$286,983.06
19	Compactación de subrasante	108		9.45%	\$378,945.00	\$378.95	\$11,368.50	\$473.68	\$14,210.40	\$568.42	\$26,147.32	\$51,726.22
DRENAJE MENOR												
20	Excavación y relleno	225	\$ 185,000.00	100.00%	\$18,500.00	\$18.50	\$555.00	\$23.13	\$693.90	\$27.75	\$4,578.75	
21	Tubería	248		80.00%	\$111,090.00	\$111.00	\$3,330.00	\$138.75	\$4,162.50	\$166.50	\$30,969.00	\$38,461.60
22	Drenaje superficial	195		30.00%	\$55,500.00	\$55.50	\$1,665.00	\$69.38	\$2,081.40	\$83.25	\$11,238.75	\$14,985.15
DRENAJE MAYOR												
23	Excavación	71	\$ 5,133,000.00	100.00%	\$256,650.00	\$256.65	\$7,699.50	\$320.81	\$9,624.30	\$384.98	\$4,234.78	\$21,558.58
25	Acero	150		22.00%	\$1,129,280.00	\$1,129.26	\$33,877.80	\$1,411.58	\$42,347.40	\$1,693.89	\$152,480.10	\$228,675.30
26	Concretos	85		28.00%	\$1,437,240.00	\$1,437.24	\$43,117.20	\$1,796.55	\$53,896.50	\$2,155.86	\$53,896.50	\$150,910.20
27	Vigas	45		27.00%	\$1,385,910.00	\$1,385.91	\$41,577.30	\$1,732.39	\$25,985.85			\$67,563.15
28	Barandales	15		4.00%	\$205,320.00	\$205.32	\$3,079.80					\$3,079.80
PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO												
29	Sub base	85	\$ 5,333,000.00	100.00%	\$1,365,248.00	\$1,365.25	\$40,957.50	\$1,706.56	\$51,196.80	\$2,047.87	\$51,196.75	\$143,351.05
30	Concreto hidráulico	25		74.40%	\$3,967,752.00	\$3,967.75	\$99,193.75					\$99,193.75
MEDIDAS AMBIENTALES Y SOCIALES												
31	Arborización y engramado	30		19.20%	\$55,680.00	\$55.68	\$1,670.40					\$1,670.40
32	Control del polvo	20		80.80%	\$234,320.00	\$234.32	\$4,686.40					\$4,686.40
33	SEÑALIZACIÓN	1	\$ 440,000.00	100.00%	\$440,000.00	\$440.00	\$440.00					\$440.00
MISCELANÉOS												
34	Muros estabilizados mecánicamente	12		29.94%	\$899,044.32	\$899.04	\$10,752.48					\$10,752.48
35	Aceras de concreto, f'c=210 Kg/cm2	10		10.50%	\$314,244.00	\$314.24	\$3,142.40					\$3,142.40
38	Barreras de concreto	12		17.55%	\$525,236.40	\$525.24	\$6,302.88					\$6,302.88
39	Barrera de concreto tipo A-1(asimétrica)	12		5.01%	\$149,939.28	\$149.94	\$1,799.28					\$1,799.28
40	Barrera contra ruido	12		3.59%	\$107,441.52	\$107.44	\$1,289.28					\$1,289.28
42	Pasarelas peatonales, tipo 2	1		4.94%	\$147,844.32	\$147.84	\$147.84					\$147.84
43	Tapial prefabricado	12		14.45%	\$432,459.80	\$432.46	\$5,189.52					\$5,189.52
44	ILUMINACIÓN	11	\$ 850,000.00	100.00%	\$850,000.00	\$850.00	\$9,350.00					\$9,350.00
TOTAL DE COSTO DIRECTO		(S)	\$ 19,673,800.00									\$1,568,390.78
COSTO INDIRECTO												
Y UTILIDADES (14% C.D.)		(S)	\$ 2,752,732.00									\$219,714.71
IVA (13%)		(S)	\$ 2,824,546.16									\$232,583.70
GRAN TOTAL		(S)	\$ 25,361,081.16									\$2,021,689.19

A1= X TAL QUE , X<v=30 DIAS
A2= X TAL QUE , (30<v<v=60 DIAS)
A3=X TAL QUE , X>60 DIAS